

40721
467



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

"ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO DOMESTICO MEXICANO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA GABRIELA TORRES GONZALEZ

ASESOR:
LIC. DINORAH RAMIREZ DE JESUS

MEXICO

2003



A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA



GRACIAS:

A DIOS por darme la vida
Y la oportunidad de cumplir uno de mis sueños,
Por darme valor para enfrentar mis problemas,
Por las sonrisas y las lágrimas, sin las cuales
No podría distinguir la felicidad,
Por estar en mi vida día a día.

SEÑOR haz de mí un instrumento de tu paz.

Que donde hay ofensa, yo ponga perdón.

Que donde hay error, yo introduzca la verdad.

Que donde hay desesperación, yo ponga esperanza.

A MIS PADRES
ERASMO TORRES Y MAURA GONZÁLEZ

Por las palabras y consejos siempre de aliento,
Por hacerme ver mis debilidades y errores a tiempo,
Y estar con migo en los buenos y malos momentos

Por su comprensión,

Por la confianza que me depositaron,
Por dejarme el mejor legado, sus consejos,

Por creer en mí.

LOS AMO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B

TE AGRADEZCO

ABUELITA LEO

Todo tu cariño hacia mí,

Por ser la abuelita que Dios

Ha puesto en el alma de todos nosotros.

GRACIAS A MIS HERMANOS

ESTELA, MARILU, LUPITA, ERASMO, MARTIN, JESÚS,

ROSARIO, MONI, RODRIGO, SAÚL Y SUSI.

Por ser mis amigos,

Por aceptarme como soy,

Por levantar mi ánimo, cuando me vieron decaída,

Por su confianza y cariño,

Por su apoyo incondicional,

LOS QUIERO MUCHISIMO.

A MIS SOBRINOS

CHRISTIAN ALEXIS, LUIS ROBERTO,

KARLA MICHELLE Y DANIELA MONSERRAT.

Sus sonrisas y miradas traviesas e inquietas,

Por que siendo tan pequeños, y sin saberlo,

Ni darse cuenta, son la inspiración del presente trabajo.

LOS QUIERO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS TIOS Y PRIMOS

Con los que he compartido momentos de alegría y tristeza.

Formando una familia unida.

Agradezco su apoyo

brindado.

GRACIAS A LA "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO"

Por brindarme la oportunidad de formar parte de sus aulas.

Por los conocimientos que dentro de ella adquirí.

Por ser intermediaria en la realización de una de mis metas.

Por los grandiosos momentos que viví en la "ESCUELA

NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN"

Sin los cuales me sentiría vacía.

Por darme el orgullo de ser llamado universitario.

Por ser NUESTRA ALMA MATER

"UNA BUENA EDUCACIÓN ES EL MANANTIAL Y
LA RAÍZ
DE UNA VIDA VIRTUOSA"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DOY GRACIAS A MIS PROFESORES

Que durante cinco años estuvieron presentes
Compartiendo sus conocimientos,
Ayudándonos a comprender la ciencia jurídica.

"El trabajo del maestro no consiste tanto en enseñar todo lo aprendible, como producir en el alumno amor y estima por el conocimiento, y ponerlo en el camino correcto para aprender y mejorarse cuando así lo desee."

John Lucke

GRACIAS A MI ASESORA DE TESIS LIC. DINORAH RAMÍREZ

Por ser la guía del presente trabajo de investigación,

Por el tiempo dedicado,

Por acompañarme hoy, en la realización de una de mis metas,

Por el apoyo y su amistad brindados.

A LOS PROFESORES
DESIGNADOS COMO JURADO
LIC. ALFONSO OMAR VIVAS ZACARÍAS
LIC. JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO
LIC. PRUDENCIO GONZÁLEZ TENORIO Y
LIC. LEOPOLDO ALFREDO CHÁVEZ MONTES
A quienes agradezco la atención brindada

A la presente, así como los puntos de vista vertidos,
Y su presencia en un día tan importante en mi vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Con los que forme parte de una generación
viviendo a la par cinco años,
Compartiendo un ideal, sonrisas, desvelos,
Inquietudes, nerviosismos.
Y grandes momentos que hoy forman parte
De nuestras vidas.

"Los amigos son almas que aprenden juntas la sinceridad, la
solidaridad, y la alegría."

A LAS MUJERES

Que afanosas buscan un mejor nivel de vida
En donde les sea reconocida su labor, tanto
Materna como doméstica.
Quienes en algún momento se han encontrado
En circunstancias que les orillan
A salir de su lugar de origen, alejándose de sus familias
Con la finalidad de obtener la satisfacción a
Necesidades propias de ser humano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**AGRADEZCO LA COLABORACIÓN
DEL CENTRO DE APOYO Y CAPACITACIÓN
PARA EMPLEADAS DEL HOGAR**

Por haber compartido sus vivencias,

Aportándolas a la presente investigación,

Para apreciar los aspectos del

TRABAJO DOMÉSTICO MEXICANO.

A todas aquellas personas que ayudaron directa o indirectamente
En la realización del presente trabajo de investigación. **GRACIAS**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO DOMÉSTICO MEXICANO

	Págs.
INTRODUCCIÓN	I

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO

1.1 Derecho del Trabajo	1
1.1.1 Relación de Trabajo	5
1.1.2 Sujetos de la Relación de Trabajo	11
1.1.2.1 Trabajador	12
1.1.2.1.1 Trabajador Doméstico	14
1.1.2.2 Patrón	16
1.1.3 Condiciones de Trabajo	17
1.1.4 Trabajos Especiales	23
1.1.5 Trabajo Doméstico	24
1.2 Derecho de la Seguridad Social	28
1.3 El Instituto Mexicano del Seguro Social	31
1.3.1 Ley del Seguro Social	37
1.3.1.1 Régimen Obligatorio	40
1.3.1.2 Régimen Voluntario	43

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DEL TRABAJO DOMÉSTICO EN MÉXICO

	Págs.
2.1 Época Prehispánica	45
2.2 Época Colonial	47
2.3 Época Independiente	49
2.4 Época Revolucionaria	52
2.5 Época Contemporánea	54
2.5.1 Migración de Mujeres de Entidades Federativas a la Ciudad y la Marginación Social	58
2.5.2 Situación Social de la Mujer	67

CAPÍTULO 3

EL TRABAJO DOMÉSTICO Y SU REGLAMENTACIÓN JURÍDICA

3.1 Base Constitucional del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	73
3.2 Trabajadores Excluidos del Régimen Especial de los Trabajadores Domésticos	
Artículo 332 de la Ley Federal del Trabajo	79
3.3 Condiciones del Trabajo Doméstico Mexicano	81
3.3.1 Jornada de Trabajo y Reposos	83
3.3.2 Descansos	86
3.3.3 El Salario	88
3.3.4 Vacaciones	94
3.3.5 Aguinaldo	98
3.4 Relación Laboral entre el Trabajador Doméstico y el Patrón	99
3.4.1 Terminación de las Relaciones de Trabajo Doméstico	102
3.5 Derechos y Obligaciones Recíprocos	109
3.6 La Inspección del Trabajo	118

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	Págs.
3.7 El Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social	129
3.8 Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social	133
3.9 Reglamento de Afiliación	141

CAPÍTULO 4

SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS

4.1 Análisis e Interpretación de Datos Obtenidos en la Investigación de Campo	143
4.2 El Beneficio de la Seguridad Social	149
4.3 La Inspección en el Trabajo Doméstico	162
CONCLUSIONES	168
BIBLIOGRAFÍA	172
ANEXOS	176

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

No hay que hacer pequeño ni trabajo que no sea digno.
Todos los elementos de la naturaleza tienen una razón de ser:
El modesto grano de arena y la imponente montaña son parte del paisaje.
José Dávalos.

El Derecho del Trabajo tiene el objetivo de proteger a las clases más débiles, otorgándoles el mínimo de derechos por medio de la Ley Federal del Trabajo misma que debe ser acatada en todo lugar en donde se lleve a cabo un esfuerzo físico-humano, personal, subordinado, a cambio de una remuneración.

Dentro de la Legislación Laboral, en el Título Sexto se encuentran reglamentados trabajos que por sus características son considerados como "especiales", entre ellos el *Trabajo Doméstico* cuya reglamentación da lugar a la presente investigación, ya que distingue formas y condiciones de trabajo que requiere disposiciones que vislumbren las peculiaridades del mismo.

El trabajo llevado a cabo en el domicilio de una persona o familia sin obtener lucro para el patrón, llamado doméstico, tiene lugar cuando la situación económica de un sujeto se encuentra en niveles de pobreza, aunando la escasa preparación académica. Se debe reconocer socialmente a un tipo de personas que ante la falta casi total de capacitación para realizar un trabajo se refugia en el seno de una familia auxiliando en las labores propias de la casa con el objetivo de satisfacer sus necesidades (alimentación, habitación, salud, entre otros). Dando lugar a constantes abusos por parte del patrón ya que generalmente el trabajador doméstico desconoce la existencia de los derechos que le protegen, existe un principio según el cual la ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento, no pudiendo alegar su inobservancia por el hecho de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no concierne, aquí sucede lo contrario habiendo derechos que no se ejercen por su falta de conocimiento.

El Primer Capítulo tiene como finalidad ubicar al lector en el lenguaje jurídico del que se hará uso en éste trabajo de investigación y de esta manera sea fácil su entendimiento.

En el Capítulo Segundo se hablara en particular de las mujeres, no se trata de exaltar los valores naturales de la mujer; sino su innegable participación en la vida.

Así en el Capítulo Tercero se apreciara al trabajo doméstico desde el punto de vista jurídico. De igual forma se examinara la manera en que se lleva a cabo la función inspectiva en esta labor.

El Cuarto Capítulo refiere argumentos y propuestas, a fin de que el trabajo doméstico sea considerado como tal y le sean brindados los beneficios que le corresponden.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO

1.1 DERECHO DEL TRABAJO

En cuanto al origen etimológico de la palabra **trabajo** algunos autores señalan que proviene de latín *trabs, trabis*, que significa traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque siempre lleva un cierto esfuerzo. Otros autores ubican al término trabajo en la raíz latina *laborae* o *labrare*, que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra.

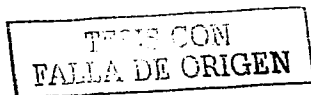
En el Diccionario de la Real Academia Española se conceptúa al trabajo como:

"El esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza".¹

Esta concepción considera al trabajo como una fuente de riqueza.

En Sociología el trabajo es el esfuerzo necesario para suministrar bienes o servicios mediante el trabajo físico, mental, o emocional para beneficio propio o de otro.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Espasa Calpe. España 2000. Pág. 629.



Como se puede ver el trabajo forma parte de la especie humana, ya que el hombre tiene que trabajar para así obtener la satisfacción de sus necesidades a diferencia de los animales. El trabajo implica necesariamente un desgaste para el sujeto que lo realiza, ya que en él se invierte tiempo, además es necesario un esfuerzo físico o mental, con la finalidad de obtener satisfactores y poder llevar a cabo una vida digna o por lo menos adquirir lo suficiente para sobrevivir.

El trabajo a lo largo de la existencia del hombre es tan necesario que en ocasiones para algunas personas que lo realizan no importa cual es la actividad a llevar a cabo, sino el hecho de conseguir un ingreso económico. El trabajo es una actividad humana necesaria, constituye un valor de la esencia humana, en la búsqueda personal de satisfactores.

El Derecho del Trabajo es una realidad, sus normas, conceptos e instituciones surgen en la Revolución Industrial, a partir de ella los Estados consideraron la importancia de regular lo que hoy se conoce como labores. Va a garantizar los derechos de la clase obrera, por ser considerada como una clase económicamente débil y que ha sido inspiración de diversos estudios a través de los siglos, esto con motivo de la ya conocida división de clases en donde ésta es la encargada de la producción de satisfactores dentro del proceso productivo.

El concepto de Derecho del Trabajo que se considera completo es el de Alfredo Sánchez Alvarado que señala: " el Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos; entre trabajadores entre sí y entre patronos entre sí, mediante intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquél que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar un destino".²

De lo anterior se puede señalar que el Derecho del Trabajo cuenta con una serie de elementos como son:

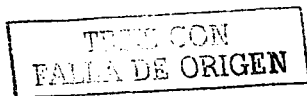
- Supone una Actividad Humana. La cual se traduce a la prestación de la fuerza de trabajo de un sujeto (trabajador).

- Una Relación Laboral. Tomando en cuenta que el Derecho del Trabajo, es una disciplina que conlleva relaciones entre el empleador o patrón y trabajador, esta relación conocida como relación de trabajo, a la que se le aplicarán normas de Derecho Individual. También puede apreciarse una relación entre trabajadores que bien puede originarse por conflictos en razón de que uno percibe mejor salario que otro, a pesar de que hacen trabajo igual. Existen otras relaciones que van a ser reguladas por el Derecho Colectivo que corresponden a las que se dan entre los trabajadores y el sindicato, o bien patrones entre sí.

- La Subordinación. Necesariamente el trabajador va a estar supeditado a las órdenes del patrón para la realización de su trabajo.

- Intervención del Estado. Uno de los elementos más importantes ya, que el Estado puede asumir el papel de árbitro y de esta manera dar solución a los conflictos tanto individuales como colectivos, integrando

² SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. T. 1. Volumen I. Jus.México 1967. Pág. 36.



Tribunales de Trabajo; también se ve como un órgano que brinda protección a la clase trabajadora o económicamente débil, esta puede ser de Seguridad Social, de esta manera otorgándoles condiciones dignas de ser humano. (Cumpliendo uno de los fines para los que fue creado)

Para Mario de la Cueva " es la norma que se propone realizar la justicia en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital".³

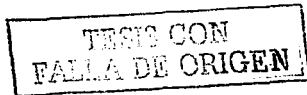
En virtud de lo anterior esta definición se considera incompleta ya que no abarca a las relaciones que no son de trabajo-capital; Como las del servicio doméstico en donde la relación es de persona a persona.

El Derecho del Trabajo se preocupa por el hombre que vive de su trabajo y sus intereses, para librarlo de la explotación, ya que determina el tratamiento que se le debe otorgar al hombre en la prestación de su trabajo; es tan importante en virtud de que es la rama de Derecho encargada de normar todas aquellas situaciones que se susciten con motivo del trabajo, como lo son las relaciones de trabajo y pretendiendo obtener un equilibrio entre trabajadores - patrones.

Clemente Soto Álvarez hace referencia que en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo del 9 de diciembre de 1968, se dice: " El Derecho del Trabajo constituye una unidad indisoluble, pues todos sus principios e instituciones tienden a una misma función que es La Regulación Armónica y Justa de las Relaciones entre el Capital y el Trabajo..."⁴

³ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. 1. Porrúa. México 1990. Pág. 85.

⁴ SOTO ÁLVAREZ, Clemente. Prontuario de Derecho del Trabajo. Primera reimpresión. Limusa. México 1991.



Ciertamente esta es una característica primordial del Derecho del Trabajo (la encontramos en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo), de éste Derecho que no debe considerarse como estático, al contrario es dinámico y aspira mejorar durante el transcurso del tiempo las condiciones de los trabajadores.

1.1.1 RELACIÓN DE TRABAJO

Las relaciones son la manera más cercana de interacción entre los hombres, se hablará principalmente de aquella que surge con motivo del trabajo llamada **relación de trabajo**, que ha dado lugar a grandes discusiones entre los doctrinarios en Derecho y de esta manera existen dos corrientes que la explican.

En un primer momento se pensó que la relación de trabajo era un contrato; así Francesco Carnelutti: "lanzó la idea de que la relación de trabajo era un contrato de compraventa, semejante al contrato para el suministro de energía eléctrica, pues en virtud de él los trabajadores vendían su energía de trabajo al empresario, quien podía utilizarla en la forma que estuviera conveniente; Chatelain y Valverde sostuvieron que debería considerarse a la relación como un contrato de sociedad, lo que tendría la ventaja de salvar la dignidad humana, pues en él, los trabajadores aportan su energía de trabajo y los empresarios el capital, a fin de compartir las utilidades de donde resultaba que el salario era la participación que correspondía al trabajador; y no faltó quien dijera que era una especie de mandato que el patrón otorgaba al trabajador para la ejecución de ciertas actividades".⁵

⁵ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op-cit. Pág. 181.



Las conclusiones a que se llegaban era dirigidas a tomar a las relaciones de trabajo como un contrato parte del Derecho Civil de esta manera contemplaban al trabajo como una cosa de comercio, es decir un hombre iba a vender su fuerza de trabajo y las condiciones para su prestación debían estar reguladas por un contrato, obviamente éste mismo daría como resultado los derechos y obligaciones tanto del trabajador como del patrón. En el contrato, el nacimiento de derechos y obligaciones de cada una de las partes, depende del acuerdo de voluntades y el efecto del acuerdo, producirá al contrato.

Así en contraposición de las corrientes anteriores surge la teoría de la relación de trabajo como una *situación jurídica independientemente de su origen o doctrina de la relación de trabajo, fuente de derechos del trabajador e independiente del acto o causa que le dio origen*, partió de la circunstancia de que el Derecho del Trabajo nació en la Asamblea Constituyente sin conexión con el Derecho Civil, sino por lo contrario como un Derecho cuya misión era el beneficio del hombre. Se fundaba en hechos reales como lo es la energía de trabajo; de esta manera tendría como base la voluntad libre del trabajador y como finalidad la protección del trabajo. Esta teoría sostenía que la relación de trabajo " es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, Ley del Trabajo, Convenios Internacionales".⁶

Se deduce que el hecho constitutivo de la relación es la prestación de un trabajo subordinado; la prestación de trabajo se desprende de la causa que le dio origen y por sí misma provoca efectos que le son favorables al trabajador determinando la aplicación inevitable del Derecho del Trabajo ya que no

⁶ Ibidem. Pág. 187.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

depende de la voluntad del trabajador o del patrón sino de la prestación del trabajo, que da como consecuencia una situación jurídica objetiva llamada *relación de trabajo*; en el momento que inicia la actividad del trabajador se aplica automáticamente el Derecho objetivo.

La diferencia entre la teoría civilista o contrato es que de la voluntad de las partes depende el nacimiento a derechos y obligaciones para el trabajador y patrón; en la prestación de trabajo también existe un acto de voluntad que no es determinante para la producción de derechos y obligaciones; si no que los efectos que produce provienen de la Ley.

Surgen dos cuestiones importantes " ¿Cómo se pone en practica la relación patrón-trabajador? ¿En que momento surge esta relación? Tomemos un ejemplo de lo que sucede en la práctica: Un patrón necesita los servicios de un trabajador. En éste supuesto, solicita los servicios y se presentan varios aspirantes; el patrón selecciona a la persona que se adecua a sus posibilidades, quien acepta el horario, jornada y salario. Como el trabajador esta de acuerdo surge la relación y con ella obligaciones y derechos recíprocos. Sin embargo no se limitan ni se agota en ese momento el establecimiento de la relación; obedece a circunstancias subjetivas y objetivas del momento.

Subjetivamente el trabajador ha medido su capacidad, experiencia, posibilidades de tiempo, necesidades económicas y procura un trabajo que satisfaga estos requerimientos primarios; busca la ocupación pensando en su seguridad, en obtener el mínimo necesario para hacer frente a sus requerimientos y lograr su eventual superación. El patrón ha medido sus posibilidades económicas, la necesidad de recibir los servicios, el cumplimiento a las normas legales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Objetivamente se impone, independiente de la voluntad de las partes, las condiciones que determinan la existencia de la prestación de servicios. No quedan, al arbitrio de las partes ni la clase de servicios, ni las causas de terminación, de rescisión, y menos aún, los aspectos concretos de salario, jornada, vacaciones; entre otros. Aclarando que la aplicación de la Ley laboral sólo surge cuando materialmente inicia su actividad".⁷

Los doctrinarios que sostienen la teoría expuesta consideran que las normas de trabajo deben favorecer al trabajador por lo que la relación de trabajo estará sujeta a lo expresamente dicho en la Ley Federal del Trabajo, pues contiene el mínimo de derechos para los trabajadores.

En el Diccionario Jurídico Mexicano Braulio Ramírez expresa:

"Se le reconoce por Ley los mismos efectos al contrato que a la relación de trabajo. Es más, casi los identifica, como consecuencia de la naturaleza tutelar del Derecho Social. Se trata de evitar interpretaciones cerradas en desmedro de los derechos de los trabajadores, pues sería volver a la añeja y ociosa discusión de la prioridad huevo gallina. Ni la una ni el otro son figuras autónomas; Se complementan: el contrato encuentra su cauce y expresión en la relación de trabajo, en la ejecución continuada, en el tracto sucesivo, en el cumplimiento diario de una obligación de desempeñar servicios conforme a las modalidades y duración pactadas. En función de lo anterior se utilizan, casi en la totalidad, los mismos preceptos para ambas figuras".⁸

La relación da lugar a consecuencias que tienden a proteger al trabajador y a su familia como, el Seguro Social.

⁷ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Haria, México, 1985. Pág. 115.

⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Pomua UNAM, MÉXICO 1994. Pág. 2769,2770.

Se esta de acuerdo, en virtud de que el contrato y la relación de trabajo son complementarios pues si existe un contrato también habrá una relación de trabajo. Aunque se apoya a la teoría de la relación de trabajo como una situación jurídica independiente de su origen, ya que debe considerarse a la relación laboral como una figura jurídica regulada por el Derecho Laboral y no por el Derecho Civil.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en cuanto a ello precisa:

Artículo 20. *Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*

Contrato Individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

De esta disposición destacan los siguientes elementos:

1. Dicho artículo contiene ambas teorías, ya que se habla de la relación de trabajo independientemente del acto que le dio origen y del contrato de trabajo.
2. La relación de trabajo significa esa entrega de la voluntad del trabajador, a favor de un tercero, independiente del acto que lo origino. Es decir la ley ha querido proteger al trabajador, pues si en la práctica se cumplen los requisitos señalados en éste precepto legal, sea cual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fueren las circunstancias, nace la relación laboral, con todas sus consecuencias.

3. Se presenta como elemento esencial la figura de la subordinación, es decir el acto por el cual el trabajador se somete y cumplirá con las órdenes de su patrón, con la finalidad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones que deriven de la relación laboral.

4. Se da la existencia del pago de un salario como consecuencia de una prestación de trabajo, su aceptación y la subordinación, en concreto como efecto de la existencia de la relación laboral.

5. Se desprende que la relación de trabajo supone al contrato, de manera que puede existir una relación de trabajo sin que exista ni llegue a existir la materialización del contrato de trabajo.

6. No se debe olvidar que en los dos casos se está ante la presencia de actos nacidos de la voluntad de dichos sujetos de la relación y que la expresión de esta voluntad puede ser expresa cuando esta pueda quedar por escrito (contrato) o tácita, simplemente el trabajador presta el servicio y el patrón lo recibe sin oposición; Teniendo los mismos efectos jurídicos, es decir la aplicación de la legislación laboral.

El artículo 21 del mismo ordenamiento expresa: *Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.*

1. Si existe un sujeto que presta el servicio y otro que lo recibe se presume tanto el contrato como la relación de trabajo; por lo que cabe lo anteriormente expuesto. De tal manera que: puede existir la relación de trabajo, sin contrato, pero éste no existe sin la relación de trabajo.

La relación de trabajo es una Institución Jurídica constituida por un conjunto de reglas impuestas por el Estado (normas), que forman unidades (Códigos Legales) en éste caso fijan los derechos y obligaciones entre patrón y trabajador; así mismo constituyen el Derecho Positivo. En donde las partes sólo se adhieren y los efectos de esa Institución se producen de manera automática.

Se entiende por Relación de Trabajo:

Aquella prestación de servicios por parte de una persona llamada trabajador a otra denominada patrón a cambio de una remuneración por los servicios prestados; que puede ser pactada por escrito o bien en forma oral, que independientemente del acto que le dé origen le va a ser aplicable la Ley Federal del Trabajo. Y esta relación de trabajo será considerada como tal desde el momento en que de inicio la realización de actividades para la prestación del servicio.

1.1.2 SUJETOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

De lo que se expuso a cerca de la relación de trabajo; así como del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo se desprende que serán dos personas las que intervendrán en toda relación de trabajo; por una parte aquella que prestará un trabajo personal y subordinado llamada por la doctrina y la Ley como **Trabajador** y el segundo sujeto que va a recibir el trabajo o al que se le

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prestara el servicio y que como consecuencia pagará el salario conocido como **Patrón** mismos que serán estudiados a continuación.

1.1.2.1 TRABAJADOR

En el entorno social se presenta la explotación del hombre por el hombre; en donde se exige respeto para las personas que prestan el trabajo "Trabajadores".

Siendo este término el más usado en la actualidad para referirse a la persona que presta servicios remunerados.

Las normas de declaración de Derechos Sociales contienen el principio de igualdad a todas las personas que entregan su energía o trabajo a otro. El Derecho del Trabajo nació para proteger la actividad del hombre, por lo que todas sus normas e instituciones presuponen la presencia de la persona humana, la jornada de trabajo, el salario, etc. Se proponen asegurar al hombre su existencia; esto no podría concebirse sin una persona física, de ahí que para Mario de la Cueva el hombre trabajador: es el eje en torno del cual gira el estatuto laboral.

Para Cabanellas, el "trabajador es quien presta un servicio o realiza una labor por cuenta de otro, subordinado a él, bajo su dirección y cierta continuidad".⁹

⁹ FERRARI, D. Francisco. Derecho del Trabajo. Vol. I. "Parte General". Segunda Reimpresión. Depalma. Argentina 1976. Pág. 276.

El trabajador va a ser siempre un ser humano.

Anteriormente ya se había señalado la característica de la subordinación.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º primer párrafo señala que:

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

De la cual se puede deducir:

❖ De aquí surgen los dos sujetos que intervienen en la relación laboral por una parte la persona física. Entendiendo como tal al ser humano como sujeto de derechos y obligaciones. Es decir, el sujeto que va a prestar su trabajo o actividad humana. Aclarando que persona física puede serlo hombre o mujer, porque basta con que tenga capacidad legal para intervenir en la creación de relaciones laborales. Y el patrón que puede ser una persona física o moral.

❖ Esta actividad ya sea intelectual o material, que presta el trabajador debe ser personal, es decir, el sujeto de manera directa esta obligado a la realización de la actividad que le fue encomendada por su patrón, sin que delegue la responsabilidad de la misma a otro.

❖ En cuanto a la subordinación, quiere decir que va a trabajar bajo el mando de otro y dependencia del empresario.

Agregando, que todo trabajador tiene derecho al pago del salario; es decir la retribución que el trabajador pretende obtener una vez cumplido con las tareas encomendadas, ya sea que éste lo reciba semanalmente,

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

quincenalmente o de la manera convenida con su patrón. Así también éste rubro es regulado por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 que a la letra dice:

"Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Por lo que trabajador: es la persona física que prestará un servicio personal, subordinado a cambio de un salario; a otra que podrá ser persona física o moral.

1.1.2.1.1 TRABAJADOR DOMÉSTICO

Es considerado trabajador doméstico de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en su artículo 331.

Los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Del artículo citado se desprenden las siguientes características:

❖ En esta relación laboral la prestación del servicio es en el hogar ya sea familiar o personal. Esta es la principal peculiaridad ya que el trabajador se encuentra en el domicilio del patrón, haciéndose más estrecha la relación por la convivencia y confianza entre el patrón y trabajador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

❖ Las tareas domésticas pueden ser: cuidado del hogar, atención a los miembros de la familia; extendiéndose a los invitados.

❖ El patrón al contratar un trabajador doméstico no tiene el objetivo de obtener un lucro.

❖ Existe un mayor rigor de subordinación.

❖ Se presume la convivencia en el ámbito familiar.

El servicio no es doméstico por su naturaleza de limpieza, asistencia o de cocinar. Es doméstico por el lugar de la prestación del servicio.

Por su parte el artículo 332 del mismo ordenamiento hace referencia que si éste mismo trabajo se presta pero en un hotel, sanatorio, etc. El servicio deja de ser doméstico por que ya no esta vinculado a una comunidad familiar.

En cuanto a ello existe la siguiente ejecutoria:

DOMÉSTICOS. NATURALEZA DEL CONTRATO. Se deduce que los servicios prestados por una trabajadora son de doméstica, si ésta afirma que las labores de lavandera y planchadora, las desempeñaba en el domicilio de la demandada y no en hotel, fonda, hospital o establecimiento comercial análogo. (D-8896/61, María Torres Vázquez, 5 de Julio de 1962).

Por lo que trabajador doméstico es aquella persona ya sea mujer u hombre que presta sus servicios dentro de la vida doméstica y que no impliquen para el dueño de la casa lucro o beneficios económicos cuyos derechos y obligaciones estarán regulados por un apartado de la Ley Laboral.

1.1.2.2 PATRÓN

La palabra patrón deriva del latín *pater onus*, que quiere decir *carga o cargo del padre*. Éste sujeto de la relación de trabajo es definido por la Legislación Laboral en su artículo 10 que expresa en su primer párrafo:

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

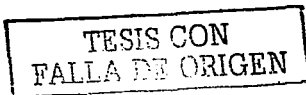
Se observa que la figura llamada patrón radica en la posibilidad de utilizar los servicios del trabajador y puede entenderse como el beneficiario de dichos servicios.

Para Juan D. Pozzo " es aquel que tiene el poder de disposición de la actividad laboral de quienes trabajan a su servicio; Debe ser el destinatario de los servicios realizados en forma subordinada".¹⁰

Resaltan los siguientes elementos:

1. De la definición de trabajador se desprende la existencia del patrón así como de un trabajo personal y subordinado.
2. Haciendo un recordatorio el patrón será aquella persona que reciba los servicios prestados por parte del trabajador.
3. El patrón como el mismo artículo lo señala podrá ser una persona física o moral, entendiéndose como persona física aquella que puede ser

¹⁰ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Op-cit. Pág. 154.



sujeto de derechos y obligaciones, va a tener dos capacidades una de goce y otra de ejercicio. La capacidad de goce se ve implícita en el ser humano y la de ejercicio la tiene cuando se reúnen las condiciones que señala la Ley (la mayoría de edad). Si cumple con estos requisitos podrá ser sujeto de la relación de trabajo.

4. El patrón tiene la posibilidad de utilizar los servicios de cuantos trabajadores necesite para el mejor desempeño de sus actividades.

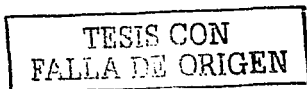
Se entiende por patrón como: aquella persona física o moral, a la que un trabajador estará subordinado y le prestara sus servicios, teniendo el patrón la obligación de cubrir su salario. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 no hace referencia a que éste patrón será el encargado de pagar el salario al trabajador.

1.1.3 CONDICIONES DE TRABAJO

La relación laboral, es decir el vínculo jurídico que nace entre el trabajador y el patrón con motivo del trabajo, se materializa mediante las condiciones de trabajo.

El término condición "proviene del latín *conditio-onis*, que significa calidad o circunstancia con que se hace o promete una cosa o circunstancia con que se hace algo"¹¹. ¿Cómo sé esta prestando el trabajo? ¿Bajo que calidad o circunstancias?

¹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Op-cit. Pág.584



Todos aquellos elementos específicos que constituyen la acción de trabajar se entienden como condiciones de trabajo, esto es desde el momento que se da inicio con la realización de una actividad para la prestación de un servicio se va a especificar la forma de su realización así como todo aquello que el trabajador tendrá como beneficio de esta prestación por ejemplo: la fijación del salario, días de descanso, vacaciones, entre otras.

"Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo".¹²

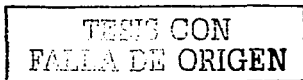
Esta definición para algunos autores resulta restringida, pues sólo comprende derechos de los trabajadores y omite la situación de los patrones dentro de la relación laboral; ya que en efecto la finalidad del Derecho del Trabajo es proteger al trabajador, pero es innegable la participación del otro sujeto que interviene en la relación laboral, el patrón, para éste también existen derechos y obligaciones. Así José Dávalos señala que las "condiciones de trabajo son las distintas obligaciones y derechos que tienen los sujetos de la relación laboral".¹³

Denominadas también como estatuto laboral, son parte esencial del Derecho del Trabajo ya que estas normas aseguran de manera inmediata y directa la salud y vida del trabajador, proporcionándole un ingreso.

Una vez que se ha leído y analizado que se entiende por condiciones de trabajo, se puede obtener una definición: retomando que las condiciones de trabajo no sólo son fijadas a favor del trabajador ya que como lo señala José

¹² DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op-cit. Pág. 266.

¹³ DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa. México 1985. Pág. 181.



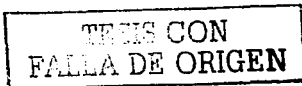
Dávalos se fijan derechos y obligaciones tanto para trabajadores como para patrones, si a esto se le adiciona que el Derecho del Trabajo tiene como finalidad equilibrar todas a aquellas relaciones laborales, en donde además va a brindar protección al trabajador por considerar que debe alcanzar un nivel de vida digno, tratando de asegurar su salud y vida. Se concibe por condiciones de trabajo; todas a aquellas normas que van a regular la relación de trabajo estableciendo derechos y obligaciones recíprocos para los sujetos que intervienen en la misma, buscando un equilibrio entre trabajadores y patrones, pero tomando como sujeto de protección especial al trabajador.

"Mario de la Cueva clasifica a las condiciones de trabajo como:

- I. Condiciones de Trabajo de Naturaleza Individual.- Son aquellas normas aplicables a cada uno de los trabajadores en particular; muchas de las cuales se dirigen a la preservación de la salud y la vida, como las reglas de la jornada máxima, que tienen como finalidad suprema el aseguramiento de un ingreso que permita un nivel económico decoroso.
- II. De Naturaleza Colectiva.-Normas que protegen la salud y la vida de los trabajadores de un conglomerado.
- III. De Naturaleza Colectiva Social.-Consagran prestaciones de las cuales disfrutan todos los trabajadores en general."¹⁴

La idea de condiciones de trabajo mínimas es un catálogo inconcluso; así el artículo 56 de la Legislación Laboral resaltó el principio de igualdad, al declarar que las condiciones de trabajo deberán ser iguales, para trabajos iguales, sin que pueda establecer diferencia por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso, o doctrina política.

¹⁴ Ibidem. Pág. 183.



"Para la fijación de condiciones de trabajo justas existen en nuestro derecho Laboral tres sistemas básicos:

- a) Es la fijación especial, por acuerdo entre el trabajador y el patrón para cada relación de trabajo. Es ahí donde aparece una especie de contrato en el origen de la relación, pero desaparece inmediatamente, pues iniciada la prestación del trabajo, la relación adquiere un carácter objetivo, independiente del acto que le dio origen, y queda sujeta a las complementaciones y transformaciones del Derecho del Trabajo. Esta forma de fijación subsiste en el trabajo doméstico.
- b) La segunda es la fijación por medio de los contratos colectivos.
- c) La huelga, se ve como un instrumento de fijación de las mismas".¹⁵

Entre las condiciones de trabajo se encuentran:

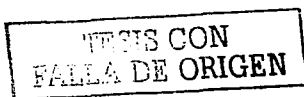
♦ **LA JORNADA DE TRABAJO:** el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo expresa " *jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo*", destacan dos elementos uno es la naturaleza temporal, es decir, un lapso determinado y dos una conducta humana que se llevara a cabo durante ese espacio de tiempo. Por lo que: la jornada de trabajo requiere no solamente el tiempo sino también un esfuerzo del hombre en su trabajo. Por otra parte el contenido del artículo 58 no puede dejarse al arbitrio y decisión de los particulares, por lo que debe ser un tiempo fijo para un objetivo fijo. (Art. 59LFT).

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op-cit. Pág. 268.

Se clasifica en: Normal.- su duración máxima será de 8 horas (artículo 123 Constitucional Fracción I). Extraordinaria.- excede los límites de la normal, no puede ser más de tres horas diarias y tres veces a la semana y se pagarán con un porcentaje más al salario que corresponde por la jornada normal. Diurna.- comprendida entre las seis y veinte horas su duración es de ocho horas. Nocturna.- es la entendida entre las veinte y seis horas, la cual abarcara siete horas como máximo. Mixta.- se integra con periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor a tres horas y media, será de siete horas y media. Continua.- la que se realiza ininterrumpidamente. Tratándose de esta jornada se concederá un descanso de media hora. Discontinua.- cuenta con varias interrupciones. Especial.- por la naturaleza de algunos trabajos el legislador autoriza jornadas que exceden de ocho horas diarias, considerando algunas características laborales como: labores de menor agotamiento (tareas de dirección).

◆ **DESCANSOS Y VACACIONES:** también se encuentran previstas en la Ley para proporcionar los debidos reposos ininterrumpidos y descansos que sean indispensables para el reestablecimiento de la capacidad productiva, y para cumplir con los aspectos de vida familiar y social. Así aparece el descanso después de una semana de trabajo le corresponde un día de siesta Art. 69 LFT y también el derecho a disfrutar vacaciones que nace una vez cumplido el año de servicio, artículo 76 LFT.

Descanso de media hora: se encuentra regulado por la legislación laboral en sus artículos 63 y 64, es utilizado por muchas empresas para que el trabajador tome sus alimentos y es computado como parte de la jornada de trabajo. Descanso semanal o séptimo día: artículo 69 LFT se



considera necesario para que el trabajador se libere de la tensión acumulada y recupere su energía. Descanso obligatorio: tiene como finalidad mantener las tradiciones vivas, permitiendo al trabajador participar en actos cívicos, estando regulados por el artículo 74 del mismo ordenamiento.

♦ **SALARIO**: esta retribución que es a favor del trabajador con motivo de la relación de trabajo, regulado por el Art. 82 de la Ley Laboral. El salario es utilizado para que el trabajador adquiera los bienes, satisfactores y servicios que requiera en su calidad de hombre, debe ser suficiente para proveerse y proveer a los demás que dependan de él, de bienes como alimento, vivienda, formas de recreo y educación para sus hijos. Desgraciadamente el salario mínimo en México no es suficiente para allegarse de todo lo establecido por el artículo.

♦ **PARTICIPACION DE UTILIDADES**: participación en los resultados económicos de la empresa. El artículo 127 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo expresa al respecto:

Art. 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y...

Al no ser considerada la familia como una empresa, sumando que no existe animo de lucro, se deja fuera de la participación de utilidades a éste tipo de trabajadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

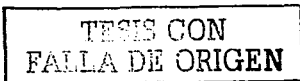
1.1.4 TRABAJOS ESPECIALES

Toda relación de trabajo se da entre dos sujetos; por un lado el trabajador (artículo 8º LFT) y por otro el patrón, que la misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 dispone:

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno varios trabajadores.

Aun cuando se puede considerar que todas las relaciones de trabajo son iguales, en forma general, existen algunas que no se encuentran bajo esas pautas, de esta manera se habla de *Trabajos Especiales*, es decir de aquellas actividades que por sus características peculiares cuentan con un estatuto especial. La especialidad de estos trabajos puede consistir en la forma de prestación del servicio (como se realiza) o bien por la forma de remuneración; aclarando que no cambia en cuanto a la prestación personal, a cambio de un salario; la diferencia consiste en la modificación de la duración de la jornada de trabajo y en cuanto a las obligaciones de los patrones y trabajadores.

El poder legislativo al darse cuenta de estas actividades decide regularlas en la Ley Federal del Trabajo y de esta manera se crea él "Titulo Sexto" llamado "Trabajos Especiales" en donde se encuentran incluidos: los trabajadores en el mar, vías navegables, aeronaves, ferrocarrileros, del campo, a domicilio, entre ellos "Los Trabajadores Domésticos" motivo de la presente investigación. La doctrina ha señalado la necesidad de regular estas relaciones ya que su régimen jurídico es muy diferente al de los trabajadores comunes; tienen su fundamento en el artículo 181 de la LFT, en éste Título Sexto los trabajos especiales cuentan con el mínimo de derechos que deben disfrutar y en lo



general le son aplicables las disposiciones generales siempre y cuando no contraríen las disposiciones del mismo Título.

"Para redactar esta disposición y las reglamentaciones especiales se tomaron en consideración dos circunstancias principales: primero, que existen trabajos tan especiales que las disposiciones generales de la Ley no son suficientes para su reglamentación; segundo, se consideró la solicitud de los trabajadores y aun de las empresas, para que se incluyera en la Ley las normas fundamentales sobre esos trabajos especiales".¹⁶

"Es cierto que en los contratos colectivos podrían establecerse algunas de estas normas, pero la ventaja de incluirlas en la Ley consiste en que las normas reguladoras de los trabajos especiales son el mínimo de derechos y beneficios de que deben disfrutar los trabajadores de los respectivos trabajos".¹⁷

1.1.5 TRABAJO DOMÉSTICO

"La denominación doméstico proviene de la palabra latina *domus*, que significa casa, domicilio u hogar".¹⁸

Antes de iniciar con este punto, se debe aclarar que el trabajo doméstico puede ser realizado tanto por hombres y mujeres; sin embargo el presente trabajo de investigación se enfoca a las mujeres por considerar que éstas representan la mayoría dentro de la referida actividad.

¹⁶ RÍOS ESTAVILLO, Juan José. Derechos de los Trabajadores Domésticos. Cámara de Diputados LVII Legislatura. México 2000. Pág. 8.

¹⁷ Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

¹⁸ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op-cit. Pág. 571.



Para algunos doctrinarios no todos los trabajos son considerados como actividades productivas; ya que lucrativas serían sólo aquellas acciones que están orientadas a la producción de bienes o servicios para el mercado. No es contemplada, por tanto, aquella producción que no está estructurada a través de las relaciones mercantiles. Esta producción no mercantil tiene lugar en trabajos que son realizados mayoritariamente por mujeres, como lo es el trabajo doméstico remunerado.

Las tareas o labores que son realizadas dentro de un espacio llamado hogar y cuyo "beneficiario" es la familia, parece que no son productivas. En este sentido las mujeres que se dedican de manera exclusiva a estas actividades no mercantiles son consideradas como inactivas. A esta "desconsideración" del trabajo doméstico hay que unir la poca valoración social y que su remuneración es baja.

El trabajo doméstico no requiere de una preparación especial para su realización, es un trabajo que se aprende con la práctica y sin requerir de un nivel cultural.

Otro factor que produce esta poca valoración del trabajo doméstico es la desinformación sobre las tareas necesarias para su realización. Hay un vacío de información sobre cuáles son los procesos, tareas y subtareas necesarias para producir un servicio para el hogar y, por tanto, todo el trabajo doméstico es reducido a las acciones genéricas principales. Además los resultados de dicho trabajo no se conservan, sobre todo las tareas que podemos llamar de mantenimiento, relacionadas con la casa como espacio físico habitable.

Esta escasa estimación y consideración social incide directamente en la forma como la mujer percibe su propio trabajo. Aunque la mujer valora altamente la función que cumple, la realización efectiva de las tareas es vivida

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como algo rutinario y poco gratificante. Además, la importancia concedida al papel doméstico que desempeñan no se corresponde con la valoración que le atribuyen los demás.

Es un trabajo con frecuencia duro, y siempre acostumbrado, cuyos resultados no permanecen sino que son consumidos por la unidad familiar.

El término genérico de tarea engloba todos los procesos concatenados, que tienen como resultado un objeto o servicio concreto. Aunque el trabajo doméstico es descrito de modo cronológico según su realización separando, tarea a tarea.

No se centra en la faena de modo individual, sino en agrupaciones de ocupaciones. Las labores no se agrupan por la similitud que puede existir entre ellas, sino en cuanto a que formen parte de un proceso a través del cual se cumple una función.

El trabajo doméstico consiste en la realización de las tareas destinadas a satisfacer las necesidades domésticas. Ahora bien, más allá de unos mínimos absolutos de orden biológico, estas necesidades son siempre relativas en un doble sentido:

- En un sentido social, es decir, son necesidades comúnmente aceptadas por la sociedad en su conjunto, o por el grupo de pertenencia de la unidad familiar.
- En un sentido privado, ya que es la propia mujer y las personas que conviven con ella, quienes definen estas necesidades según niveles o estándares de exigencias particulares.

El Trabajo Doméstico ha establecido el reconocimiento del trabajo femenino que todavía se mantiene poco visible en tanto al aporte económico, y cuyo cumplimiento causa en dobles o triples jornadas de actividad para la mayoría de mujeres y tiene escasa valoración social.

El valor del trabajo doméstico, hasta hoy no incluido en las Cuentas Nacionales. Paradójicamente sus protagonistas, que entregan sus esfuerzos, afrontan una situación de vulnerabilidad y desprotección económicas, acentuada por los efectos del ajuste estructural que recorta servicios públicos. Esto configura una deuda del país con las mujeres, pues ellas producen bienes y servicios sin los cuales éste no podría funcionar.

Esta deuda con las mujeres no debe seguirse acumulando. Para corregir esta situación de injusticia económica y social se requiere fortalecer y ampliar significativamente la cobertura y calidad de servicios públicos de salud, educación, cuidado infantil, seguridad social. Es necesario también que se registre el valor de este trabajo, aplicando así el enunciado que señala "el trabajo doméstico es una labor productiva".

El trabajo doméstico considerado como aquel que efectúa una persona por otra, es decir en ocasiones en los hogares la mayoría de sus integrantes trabajan fuera de la misma y deciden contratar a una persona para que realice las actividades inherentes al hogar como lo es la atención o cuidado de la casa así como la de las personas que integran la familia.

Nos encontramos ante una relación jurídica de trabajo, la que se traduce en la prestación de servicios de carácter doméstico. Aquí lo esencial no es la actividad doméstica sino el lugar donde se realiza y la finalidad que persigue.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Derecho como ciencia, constituye uno de los aspectos básicos. Y el uso popular de la palabra Derecho es múltiple e incluye significados inmediatos a las ideas de rectitud y de justicia. Se dice sintéticamente que, Derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad para lograr una mejor convivencia.

Sin embargo no es posible asegurar la existencia por que cuando está se dan entre clases desiguales conducen a la desigualdad y como resultado la explotación de los más débiles por los más fuertes. El Estado debe intervenir para proteger a los socialmente débiles, ofreciendo a todos la posibilidad de una vida digna y bienestar compatible con su calidad de persona. La idea de justicia social surge, y tiene como objetivo lograr que la sociedad y el Estado aseguren a todos los hombres sin distinción alguna, una existencia digna por el hecho de ser hombre, es decir que cada persona viva decorosamente.

"La ciencia jurídica para su estudio se clasifica en ramas:

- a) Derecho Privado, que regula los intereses particulares de cada persona en relación con los demás;

- b) Derecho Público, cuyas normas garantizan primordialmente la convivencia humana, regulando la actuación gubernamental; y

c) **Derecho Social, destinado a atender y regular la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la sociedad".**¹⁹

La idea central es la nivelación de las desigualdades que existe entre las personas que integran la sociedad, así surge la Seguridad Social que adopta diferentes formas en cada país, de acuerdo con las características económicas, sociales y políticas; pero su objeto fundamental en todas partes es la eliminación en lo posible de la miseria humana; mediante la protección a la humanidad, nivelando las desigualdades remediando los grandes males de las clases económicamente débiles.

"Esta inseguridad en que el hombre se haya inmerso no comprende sólo un determinado sector o área de la vida humana, sino que ocupa la totalidad de la propia existencia del hombre, inseguridad que, siendo total, impulsa la actividad humana en orden a ponerle límite igualmente, en un sentido total, por lo que el hombre combate a la inseguridad, o cuando menos así lo pretende, en tantas direcciones cuantas ella toma en relación con la vida".²⁰

Las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios que incrementen su seguridad, llevan a cabo actividades que al realizarlas tienen en común la búsqueda de la seguridad. El ser humano debe estar seguro en todos sus actos, esforzándose en buscar estabilidad como pueden ser: en la salud, protección, y aumento de percepciones.

La Seguridad Social se refiere a una sociedad en movimiento, es decir, trabajadora y protege a todos los individuos especialmente a los económicamente débiles.

¹⁹ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa, México 1993. Pág. 239.

²⁰ SIERRA LOPEZ, Miguel A. Boletín de Información Jurídica. I.M.S.S. septiembre-octubre 1985.núm.15.

La Seguridad Social se encuentra dentro de la historia del hombre, ya que éste ha luchado por encontrar la forma de asegurar su existir.

Por otra parte el artículo 2º. de la Ley del Seguro Social señala que ésta tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

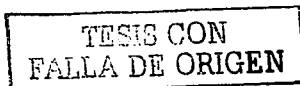
Se está en presencia de la Garantía del Derecho Humano a la Salud; que permite el desarrollo de la persona; garantía expresada en la asistencia médica, protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales. Cuyo objetivo es lograr el bienestar individual y colectivo.

El Derecho de la Seguridad Social forma parte de los llamados Derechos Sociales por ser considerado como el Derecho que brinda protección a la clase trabajadora y de esta manera lograr una justa convivencia social entre las clases sociales.

Miguel A. Cordini hace referencia que el Derecho de la Seguridad Social es: " El conjunto de principios y normas, que en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales".²¹

Pudiendo entender que el Derecho de la Seguridad Social se compone del conjunto legal en donde se intenta dar una protección concreta, reflejada en beneficios, a los afectados por las contingencias sociales, a través de una organización destinada para ello. Este Derecho establece las obligaciones de quienes deben colaborar solidariamente.

²¹ CORDINI, Miguel A. Derecho de la Seguridad Social. Eudeba. Argentina 1966. Pág. 9.



Así el Derecho de la Seguridad Social encuentra su sustento en la Seguridad Social inspirada en la Declaración de los Derechos Humanos: "Toda persona como miembro de una sociedad tiene Derecho a la Seguridad Social y a un nivel de vida adecuado", teniendo por objetivo velar por ella mediante la protección a los medios de subsistencia de todos los miembros de una comunidad, a pesar de que en su mayor parte depende de la economía de un Estado.

1.3 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La creación del Instituto Mexicano del Seguro Social se efectuó con fundamento en la original Ley del Seguro Social (LSS), reglamentaria de la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Federal, contenida en Decreto del Congreso de la Unión de 31 de Diciembre de 1942, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1943. En la exposición de motivos se figuraron los siguientes razonamientos:

"A efecto de manejar esté seguro social se crea especialmente una Institución que establecerá un régimen eficaz de protección obrera sin fines de lucro, que suministrara las prestaciones en metálico, en servicios y en especie, en los momentos de mayor angustia de los trabajadores, sin costos adicionales ni tramites engorrosos para las victimas... debe destacarse también que como la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público no puede ser encomendable a empresas privadas sino que el Estado tiene él deber de invertir, en su establecimiento y desarrollo, por que quien sufre en la ultima instancia los riesgos de la perdida de capacidad de trabajo de los obreros es la colectividad. Entera que con motivo de esos acontecimientos ve trastornada sus actividades, y amplificadas muchos de sus problemas... de

conformidad con el criterio sustentado por los tratadistas del Derecho Administrativo, servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes por ser indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social, y por que además es de tal naturaleza que no puede ser completamente eficaz sino mediante la intervención del Estado".²²

De lo anterior resulta conveniente señalar:

1. Que el Seguro Social constituye un servicio público nacional obligatorio;
2. Que la Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República, siendo sus disposiciones de orden público, y de interés social;
3. Que los servicios de seguridad social tienen como finalidad garantizar el derecho a la salud, y asistencia medica;
4. Que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público.

"El Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho Obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de estos a entregar al asegurado o beneficiario que deben ser elementos económicamente débiles. Es el instrumento de la seguridad social mediante el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa; evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias

²² Exposición de Motivos que contiene la Original Ley del Seguro Social. Congreso de la Unión. 31 de diciembre de 1942.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sociales y de vida a que esta expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana."²³

El IMSS es un organismo descentralizado, creado por la Ley del Seguro Social de 1943, para la organización y administración del Seguro Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con domicilio en la Ciudad de México. Dentro de la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social se le encomendó la gestión del sistema de un organismo descentralizado por que ofrece respecto del centralizado, ventajas de consideración entre las que se encuentran:

- 1.- Una mayor preparación técnica en sus elementos directivos, surgida de la especialización;
- 2.- Democracia efectiva en la organización del mismo pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo;
- 3.- Atraer donativos de los particulares, que estarán seguros de que, con los mismos se incrementará el servicio al que los destinen, sin peligro de confundirse con los fondos públicos, y
- 4.- Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio.

¿Qué significa el concepto de organismo público descentralizado?

²³ TENA SUCK, Rafael. Derecho de la Seguridad Social, México. Pac. México 1993. Pág. 21.

Primeramente, con forme al sistema jurídico mexicano, el fundamento legal de los llamados *paraestatales* se localiza en el artículo 90 constitucional, el que literalmente establece:

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal con forme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estará a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinaran las relaciones entre Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Luego entonces, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamentaria del referido precepto Constitucional, establece en su artículo 1º en lo conducente:

Que la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal, integrada ésta última, entre otros organismos e instituciones, por los Organismos Públicos Descentralizados.

El artículo 45 de la indicada legislación señala que:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 45. Son Organismos Descentralizados las entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso de la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte.

Por su parte, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece en su artículo 14, que:

Serán organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social.

Se debe destacar de nueva cuenta que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional. Entendiéndose por servicio público:

"El conjunto de actividades que tienen por objetivo satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural, a través de prestaciones concretas e individuales, brindado por el Estado a las personas que lo solicitan, de acuerdo con un sistema señalado por una Ley, para que el mismo sea permanente y adecuado a las necesidades colectivas. Por ende, constituirá un servicio público toda actividad cuyo cumplimiento y realización esté controlada por los Órganos de Gobierno, al resultar indispensable para la convivencia y el desarrollo de la sociedad, de modo tal que no pueda ser realizada sino a través del Estado".²⁴

²⁴ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Cuarta edición. Porrúa. México 2000. Pág. 131.



El servicio público no tiene el calificativo de público por el sujeto que lo realiza; se le da al servicio público esa naturaleza por la satisfacción de la necesidad. Este debe tener tres características:

1. La adecuación, que significa que debe adaptarse a la necesidad colectiva que tiende a satisfacer.
2. La regularidad, que se traduce a continuidad que se da en el otorgamiento de las prestaciones.
3. La uniformidad, que lleva consigo el principio de igualdad aplicado a la justicia distributiva, por que es tan justo tratar en forma desigual a los que son iguales como igual a quienes son desiguales.

En cuanto a la *personalidad jurídica propia*, se deriva siempre de una norma jurídica, misma que crea el organismo dotándolo de este atributo.

En lo concerniente al *patrimonio propio*, determinado precisamente en el propio decreto de creación, conformando su patrimonio el conjunto de bienes y derechos con que cuenta para el cumplimiento de su objeto, además de sus ingresos.

De esta manera nos podemos dar cuenta de que se cubrió el requisito de ser creado mediante una Ley o por Decreto del Ejecutivo Federal. Y al atribuirle personalidad jurídica propia se le da el carácter de persona moral en términos del artículo 25 de Código Civil para el Distrito Federal. Su patrimonio como ya se hizo referencia se encuentra integrado por las cuotas de trabajadores, patrones; así como la contribución del Estado, las donaciones, herencias, subsidios que se hagan en su favor; goza de autonomía en sus decisiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Tiene su fundamento en el artículo 123, fracción **XXIX**, de la Constitución Federal.

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y de sus familias.

Se considera que es de utilidad pública en cuanto a que es dirigida a la colectividad en su beneficio.

En 1932, se pretendió la realización de una Ley del Seguro Social, sin embargo no fue hasta 1942 cuando el Congreso de la Unión envió el proyecto de Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19/Enero/1943, vigente al 1/Abril/1973.

En la primera Ley se tenían como principios los siguientes:

"1. Protección al Salario: el salario es la única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familias, todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo causa a todos ellos perjuicios trascendentes...El régimen del Seguro Social representa un complemento del salario en la medida en que otorga prestaciones que el obrero, de otra manera, tendría que obtenerlo de su único ingreso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Teoría Objetiva del Riesgo: en el desempeño de sus labores se halla constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por las condiciones del medio en que actúa.

3. Interés Social: se tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población.

4. Interés Público: el Seguro Social no considera el riesgo particular de cada persona que asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que trata de asegurar.

5. Carácter Obligatorio: debe de establecerse con esté carácter para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema, y para extenderlo al mayor número de personas".²⁵

En la Ley del 1973 se distingue dos tipos de seguro el obligatorio y el voluntario. La cual fue derogada por la Nueva Ley del Seguro Social de 1997 que actualmente se encuentra vigente dentro de su exposición de motivos señala:

"El Estado Mexicano..., tiene el indeclinable compromiso de procurar el bienestar para los demás desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades.

La Seguridad Social es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de política social y económica del gobierno y satisfacer las demandas

²⁵ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla, México 1987. Pág. 91,92.

y aspiraciones de la población. Su materialización en el Instituto Mexicano del Seguro Social se ha destacado por grandes beneficios proporcionados a los trabajadores y a sus familias. Se tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En cuanto al seguro de invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte, lo dividió en dos de conformidad con la naturaleza propia de los riesgos o situaciones a cubrir. "Los dos seguros que se crean son: Invalidez y Vida (I.V) y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (R.C.V). Se propone que cada trabajador tenga su propia cuenta individual para el retiro. Se incorpora la pensión mínima garantizada. Además propone redefinir el régimen obligatorio y el voluntario del Seguro Social con el propósito fundamental de ampliar la cobertura al facilitar la incorporación de grupos, individuos o familias".²⁶

Esta Ley pretende que el IMSS aumente su protección a los trabajadores, que se reafirme los principios de la Seguridad Social, ya que la nueva Ley obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social a prestar sus servicios al trabajador sin importar en que lugar de la república se encuentre y el trabajador confirma su derecho a recibirlos y a exigirle a su patrón que cubra las cuotas correspondientes.

Por tanto la Ley del Seguro Social es la norma jurídica general, expedida por el órgano constitucionalmente facultado para ello, de conformidad con el procedimiento señalado por la propia Constitución. Cuyo objetivo es brindar la Seguridad Social a los trabajadores.

²⁶ Exposición de Motivos enviada por le C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a la H. Cámara de Diputados el 8 de Noviembre de 1995. Publicada en el D.O.F El 21/Diciembre/1995, reformada por decreto publicado en el D.O.F el 21/Noviembre de 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es general en cuanto comprende a toda persona y situación que pueda estar incluida dentro de sus disposiciones, ya que no se refiere a una persona ni a un caso en concreto.

1.3.1.1 RÉGIMEN OBLIGATORIO

El régimen legal del Seguro Social en México tiene entre sus finalidades garantizar la salud de la población a través de la asistencia médica, así como la protección de los medios económicos de subsistencia de los asegurados en los casos y situaciones previstas específicamente en la Ley, ampliados ya en la Nueva Ley del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social del 1943 sólo contemplaba el régimen obligatorio, comprendido en él mismo tres ramos de seguros específicos: el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades, el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, y el seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte. No establecía un régimen voluntario de aseguramiento.

La Ley del Seguro Social de 1973, amplió la cobertura de las ramas de seguro que integran el régimen obligatorio y creó las prestaciones sociales. Estableciendo las ramas de: el seguro de riesgos de trabajo, el seguro de enfermedades generales y maternidad, el de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y el de guarderías. Luego a partir del 1º de mayo de 1992, se creó un nuevo ramo de seguro del régimen obligatorio, el seguro de retiro, el que por cierto forma parte del SAR.

En cada uno de los ramos del régimen obligatorio, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará las prestaciones en dinero y en especie que para cada

caso específico prevé la Ley del Seguro Social, a condición de que hayan sido cumplidos los requisitos y plazos de espera previstos.

El Seguro Social actualmente comprende:

❑ **El Régimen Obligatorio y**

❑ **El Régimen Voluntario.**

La diferencia radica en la obligación o libertad de los asegurados para inscribirse. Los seguros sociales en esencia tienen que ser obligatorios para toda la sociedad, para establecer la estabilidad del sistema.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

✳ **Riesgos de Trabajo, protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.**

❑ **Enfermedades y Maternidad, brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que incluyen, por ejemplo: ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

6. **Invalidez y Vida**, protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando éstos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios.

7. **Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez**, es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante ahorra para su vejez, y por tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica, y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.

8. **Guarderías y Prestaciones Sociales**, otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la Ley, y proporciona a los derechohabientes del Instituto y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios.

El seguro obligatorio debe imponerse sobre la voluntad de los particulares. Por tanto es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que aparezca la obligación que puede involucrar a terceras personas (patrones, sociedades mercantiles, cooperativas, asociaciones). Se exige a todas las personas comprendidas en la Ley, sin tener para nada en cuenta su voluntad de hacerlo, se impone por exigirlo así la realidad y además porque resulta indispensable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El régimen obligatorio se refiere a que toda persona que tenga trabajadores a su servicio debe afiliarlos obligatoriamente.

Esté régimen de seguro nació y se encuentra destinado fundamentalmente para los trabajadores, los patrones vienen a ser los principales sujetos obligados como se puede corroborar en todo el articulado de la Ley del Seguro Social. Así la finalidad principal de la obligatoriedad del Seguro Social, consiste en que: las prestaciones se otorguen a todos los trabajadores dependientes de algún patrón y no a la voluntad o conveniencia de éste.

Dicho régimen ésta regulado en el Capítulo I, artículo 11 de la Ley del Seguro Social: la redacción de este precepto describe en sus tres fracciones, a cuales sujetos la Ley del Seguro Social considera susceptibles de aseguramiento del régimen obligatorio, esta norma resulta enunciativa. Es patente que subsiste el ánimo proteccionista de la norma constitucional para el trabajador.

1.3.1.2 RÉGIMEN VOLUNTARIO

Régimen deriva del latín *regimen*, término empleado como modo de gobernar o regirse una cosa: Uso metódico de todas las medidas necesarias para el sostenimiento de la vida, así en el estado de salud cómo en el de enfermedad.

Voluntario viene del latín *voluntarius*, adjetivo empleado referente a algo que se hace por espontánea voluntad y no por obligación o deber.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El régimen voluntario es una figura jurídica que encontramos en algunas de las principales instituciones de Seguridad Social en México, como el IMSS".²⁷

Se da la posibilidad a cualquier persona que desee recibir los servicios de la Seguridad Social²⁸, las pueda obtener sin necesidad de ser trabajador, mediante en cumplimiento de determinados requisitos se hacen merecedores de los beneficios, previo pago de las cuotas correspondientes que se establezcan al solicitar la incorporación al régimen voluntario.

El régimen voluntario ha constituido una importante innovación ya que se presta el servicio a favor de núcleos de población marginados. Este régimen tiene la característica de ser espontáneo es decir que depende de la voluntad de las personas para que estas formen parte de dicho régimen, no existe la obligación de ser incorporado a él.

Se encuentra reglamento en la Ley del Seguro Social artículos 13 y 14, así como en el Reglamento de Afiliación.

²⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social. UNAM. México 1994. Pág. 360.

²⁸ La Seguridad Social son acciones que realiza el Estado para prevenir y proteger a sus integrantes frente a hechos biológicos y sociales que le afectan o modifican significativamente su situación. Hechos biológicos: enfermedades, maternidad, nacimientos, vejez, muerte. Hechos sociales: matrimonio, invalidez, orfandad, cesantía.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DEL TRABAJO DOMÉSTICO EN MÉXICO

"El *Trabajo Doméstico* es tan antiguo como el mundo civilizado, ya que siempre han existido individuos y familias, que para evitar las faenas inherentes a la conservación de sus personas, y de sus casas, se han valido del trabajo ajeno; y igualmente están quienes se prestan a ello para satisfacer sus necesidades más elementales".²⁹

A las personas que prestan servicios, en el domicilio de una persona o familia, como lo señala la Ley Laboral mexicana "en el hogar"; es llamado "Doméstico", y ha existido por largos siglos. Mientras exista alguien que no deseando realizar ese trabajo en su casa busque quien lo realice por él, asimismo existan personas que requieran de cubrir sus necesidades sin tener conocimientos especiales y se vean obligadas a trabajar en las labores que si conocen, las de la casa, existirá el trabajo de los domésticos.

2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

Se presenta en la historia como un fenómeno de toda sociedad dividida en clases sociales, por que los dueños de la riqueza y tierra pueden hacer servirse por los sin-tierra y sin-riqueza. Y son ellos los trabajadores domésticos, los de

²⁹ Enciclopedia Jurídica. OMEBA. T.IX. Driskil. Argentina 1966.Pág. 242.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los siglos de la esclavitud y de la servidumbre, quienes están más lejos de vivir dentro de ideales de igualdad, libertad y dignidad del trabajo.

Si bien ahora se ve malmiradas esté tipo de labores, no siempre ha ocurrido así, en la época en que las labores eran vistas con desprecio, el trabajo de los domésticos, por ser realizado muy cerca de los señores, era motivo de orgullo para ellos y respetado. Recordemos que aún los nobles tenían por orgullo ser sirvientes del Monarca y que muchos de los títulos nobiliarios están fundados en ese tipo de servicios.

Ante la escasa información sobre antecedentes laborales en el periodo pre-colonial podemos decir que el pueblo azteca se encontraba dividido en dos grandes núcleos: el común del pueblo o macehuales, también llamados la clase desheredada y por la otra los nobles o guerreros, sacerdotes, comerciantes o pochtecas. Existía la servidumbre entre los aztecas; por lo que es innegable que el trabajo doméstico existió entre los aztecas en beneficio del grupo social de mayor nivel político-económico.

Como ejemplo podemos hacer mención de lo que Fray Diego Duran, en su libro Historia de las Indias de la Nueva España nos brinda en cuanto al trabajo doméstico prestado al emperador Moctezuma cuando se referiré a las medidas adoptadas por el gobernante al asumir el mando, se dice que le expresa a su tío Tlilpotonqui "... que él (Moctezuma) quería poner nuevos oficiales, así en el servicio de su casa y personal, como en el régimen de la provincia y reino..." y agrega que ordeno el propio Moctezuma "... quiero que mis pajes, mis camareros, maestros, mayordomos y porteros y todos los que sirvieren en mi real casa y anden en mi presencia y los que hubieren de barrer y regar los aposentos de ella..."³⁰

³⁰ DURAN, Diego Fray. Historia de las Indias de la Nueva España e Islas de Tierra Firme. T. I. Nacional. México 1951. Pág. 419.

2.2 ÉPOCA COLONIAL

Por lo que respecta al periodo colonial comprendido de 1521 a 1821, en que se consumo la independendencia encontramos dos ordenamientos relacionados con la prestación del servicio como las "*Leyes de Indias* en él España creo un bloque legislativo calificado como el más humano de los tiempos modernos, esas leyes que se encontraban en el pensamiento de Isabel la Católica estuvieron destinadas a proteger al indio de América; al del antiguo imperio de México y a impedir la explotación despiadada que llevaba a cabo los encomenderos, ya que es conocido que en la época de la colonia se entablo una pugna ideológica".³¹

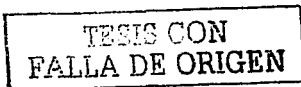
Los sistemas de trabajo contemplados en las *Leyes de las Indias* reglamentaron básicamente: la esclavitud.

En la Nueva España la esclavitud fue impuesta por los descubridores y conquistadores lo que condujo a situaciones verdaderamente infames en perjuicio de los indígenas. La esclavitud se ha practicado siempre de hecho.

Las *Leyes de Indias* reglamentaron esté tipo de servicio personal prestado casi exclusivamente por los indios y negros libertos.

Así la Ley 9, Título XIII, Libro VI de la *Recopilación de las Leyes de Indias*, prohibió que se obligara a los indios a trabajar en estancias o haciendas.

³¹ DE LA CUEVA, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. T. I. Op-cit. Pág. 39.



La Ley 14, Titulo XIII, Libro VI, establecía que ninguna india casada podía contratarse para servir en casa de algún español sin ser apremiada; si su marido no sirviese en la misma casa.

Las indias solteras podían trabajar en casa de español siempre y cuando sus padres las autoricen para ello.

Ley 15, Titulo XII, Libro VI, disponía que para el caso de que alguna india hubiese celebrado contrato de servicio doméstico por tiempo determinado, se casare antes de expirar el término convenido en el contrato de trabajo; debería seguir trabajando en la casa de su patrón hasta que termine el contrato, pudiendo mientras tanto ir a dormir con su marido.

Ley 13. Titulo XVII, Libro VI, señalaba que ninguna india que tuviera su hijo vivo podía servir. También se prohibía el trabajo de las mujeres durante el embarazo hasta cuatro meses después del parto.

La realidad es que en México, desde la época colonial, se conocía la existencia de los domésticos, que no eran sino hijos de los campesinos de haciendas o fundos mineros, que estaban destinados a la atención de los amos y crecían en las casas de estos, sin compensación económica si bien se les proporcionaba habitación, alimentos y vestido. Esta institución colonial desapareció, pero el hombre siguió usándose como sirviente destinado a la atención de las casas particulares.

El trabajo doméstico, ha sido motivo de constantes inquietudes. En un primer momento vinculado estrechamente con la esclavitud, en el Derecho Romano; adquiriendo perfiles particulares en el Derecho Español por ejemplo en el Fuero Viejo de Castilla se "consigna la obligación de pagar doble soldada en los casos de muerte del mancebo o manceba ocurrida antes de vencer el plazo de su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contratación y cuando el señor le echare de casa sin culpa de él. Una Orden de Cortes del 24 de junio de 1821 declaró que por sirvientes domésticos sólo deben comprenderse los criados que estipulen o contraten prestar a las personas de sus amos como objeto principal algún servicio casero y puramente mecánico, con exclusión de otro cualquiera que pertenezca a las labores o ejercicio de campo, y de los relativos a las ciencias, artes, comercio, industria, educación de niños y jóvenes, desempeño de oficinas de cuenta y razón, y demás iguales y semejantes clases. En ella aparece la exclusión de que el servicio doméstico pueda considerarse con un fin de lucro".³²

2.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

En el periodo de 1810 a 1824 se dio el caso del llamado bando de Hidalgo expedido por don Miguel Hidalgo y Costilla en Guadalajara Jalisco el 6 de Diciembre de 1810, el cual incluyo la abolición de la esclavitud; En 1811 los Elementos Constitucionales de Rayón también hacían alusión a la abolición de la esclavitud. Los Sentimientos de la Nación dados por Morelos en Chilpancingo Guerrero el 14 de Septiembre de 1813; Posteriormente en el Plan de Iguala de 24 de Febrero de 1821, Agustín de Iturbide declara formalmente la independencia de México y además se consagra la libertad de trabajo; Así como la abolición de la esclavitud; sin embargo aún no existía documento alguno, ni precepto legal que se encargara de reglamentar el servicio doméstico, actividad que sustituyo a la esclavitud para luego darle la indicación de servidumbre; Por lo que sé continuo aplicando las Leyes de Indias las cuales formaban parte del viejo Derecho Español.

³² BUEN L., Nestor. Derecho del Trabajo. T. II. Porrúa. México 1993. Pág. 419

La Legislación Civil mexicana reguló en forma especial al trabajo doméstico, como una de las formas del contrato de obras o prestación de servicio durante las relaciones humanas o sociales, aparece la forma por la que un hombre se compromete a prestar servicios a otro, a cambio de un salario o compensación determinada. Así comienza a aparecer la locación de servicios y posteriormente el Contrato de Trabajo. El término contrato de trabajo fue usado por primera vez a fines del siglo XIX (por los economistas.), así también en el Código Civil del Distrito Federal y Territorios de Baja California de 1870 y 1884.

En la exposición de motivos de nuestro Código Civil de 1870 se dice que las leyes antiguas no reglamentaron el servicio doméstico" por lo que la comisión reunió los preceptos que le parecieron más equitativos de los Códigos modernos, aplicándolos y contemplándolos en lo que se juzgo conveniente. En el Código de 1884; se muestra la doctrina deshumanizada del trabajo del hombre como artículo de comercio: Se llama servicio doméstico el que se presta temporalmente a cualquier individuo por otro que vive con él, y mediante cierta retribución (art. 2434);

El artículo 2436 es una expresión modelo de la concepción individualista del Derecho Civil y de la autonomía de la voluntad: el contrato sobre servicio doméstico se regulara a voluntad de las partes, salvo las siguientes disposiciones;

El artículo 2439 le daba la facultad al patrón de pagar a su trabajador lo que él quisiera: A falta de convenio expreso sobre retribución o salario se observaba la costumbre del lugar;

Por su parte el artículo 2440 pareciera redactado para obligar al trabajador doméstico a hacerlo todo: Si el convenio no se ha celebrado para cierto y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinado servicio, estará obligado el sirviente a todo aquello que sea compatible con su salud, fuerzas, aptitud y condición;

El artículo 2441 no estaba de acuerdo con el principio de estabilidad pues señalaba: El sirviente que hubiese sido contratado por tiempo fijo, podrá despedirse o ser despedido a voluntad suya o del que recibe el servicio;

El artículo 2445 era una remembranza de los mejores tiempos de la servidumbre: el sirviente contratado por cierto tiempo no puede dejar el servicio sin justa causa antes de que termine el tiempo convenido.

Existe también la obligación del patrón de socorrer al doméstico y a mandarlo curar por su cuenta, sobreviniéndole enfermedades (artículo 2453-IV)

El artículo 2552, señalaba que era nulo el contrato perpetuo de servicio doméstico.

El artículo 2561, expresaba: Cuando el sirviente fuera despedido en un lugar que diste mas de 20 leguas de su domicilio, el que recibe el servicio deberá pagar un mes de salario; a no ser que ahí termine el servicio contratado o que en el ajuste se haya convenido otra cosa.

En cuanto a las obligaciones que tenia el que recibía el servicio doméstico se encontraban:

- I. Pagar al sirviente con rigurosa exactitud los salarios y a no imponerle trabajo que afecte su salud o exponga su vida,
- II. Advertirle sus faltas y siendo menor corregirle como si fuera su tutor,

III. A socorrerlo o mandarlo curar por cuenta de su salario, sobreviniéndolo enfermedad y no pudiendo el sirviente atenderse por sí o no teniendo familia o algún otro recurso.

Señalando como disolución del contrato de servicio doméstico, la muerte del que recibe el servicio o del sirviente (artículo 2571).

2.4 ÉPOCA REVOLUCIONARIA

Por otra parte el Constituyente de 1916-1917 otorgó a los domésticos una indiscutible naturaleza laboral, al mencionarlos expresamente en el artículo 123, así se incluyó al trabajador doméstico; por lo que el legislador de 1931 le dedicó un Apartado Especial Título Segundo, Capítulo XIV, Art. 129 a 131.

Artículo 129. Doméstico es el trabajador de uno u otro sexo que desempeña habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia u habitación. No se aplicaran las disposiciones especiales de este Capítulo, si no las del contrato de trabajo en general, a los domésticos que trabajen en hoteles, fondas, hospitales u otros establecimientos comerciales análogos.

Artículo 130. Son obligaciones del patrón para con el doméstico:

- I. Tratarlo con la debida consideración y abstenerse de maltratarlo de palabra u obra;
- II. Suministrarle alimentos y habitación, salvo convenio expreso en contrario;

PECIE CON
FALLA DE ORIGEN

- III. En caso de enfermedad que no sea crónica pagarle su sueldo por un mes, aunque no trabaje, y proporcionarlo hasta que logre su curación o se haga cargo de él alguna institución pública o privada;
- IV. Darle oportunidad para que asista a las escuelas nocturnas y;
- V. En caso de muerte sufragar los gastos del sepelio.

Artículo 131. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en numerario, los alimentos y la habitación. Para todos los efectos de esta ley los alimentos y la habitación que sé de al doméstico se estimaran equivalente al 50 por ciento del salario que perciben por numerario.

De esta manera y por lo menos en la teoría el trabajo doméstico penetra el mundo del trabajo, que es el campo donde se lucha por la igualdad, la libertad, la dignidad de todos lo seres humanos. La Ley de Trabajo del Estado de Veracruz (14 de Enero de 1918), inicia la reglamentación del trabajo doméstico hasta que se dicto la del 1931.

Ningún párrafo de la exposición de motivos de la Ley vieja se ocupo del trabajo de los domésticos, tal vez por la pobreza de la reglamentación. La norma de 1933 que adiciono el artículo 427 en forma injusta indicó: Salvo el caso de los domésticos de establecimientos comerciales-un concepto carente de sentido-no se aplicaran a los domésticos las disposiciones relativas al salario mínimo. Es de suponer que los autores tuvieran trabajadores domésticos a su servicio, a los que les pagaban muy poco.

Los representantes de los trabajadores no formularon objeciones al proyecto que le envió la comisión para su estudio. Los empresarios sugirieron se

sustituyera el término salario mínimo profesional por el de salario mínimo especial, pero esta denominación no existe en la terminología constitucional.

Las modificaciones que se hacen al Capítulo de la legislación de 1931 tienen por objeto dar a estos trabajadores el rango que les corresponde en la vida social: La denominación de domésticos, es una supervivencia de su condición al margen de las leyes, se sustituye por la de trabajadores domésticos pues es indudable que estamos en presencia de auténticos trabajadores tal como lo dispone el artículo 123, apartado "A" de nuestra Carta Magna.

Las disposiciones que regularon el trabajo doméstico si las contemplamos con apego a la realidad podemos considerarlas como bárbaras, aunque alguna de ellas contenga el reconocimiento de derechos a favor de los domésticos.

La Legislación Laboral fue revisada en 1970 y en ella se establecen las condiciones específicas, aunque insuficientes para los trabajadores domésticos dentro del Título Sexto, Trabajos Especiales, Capítulo XIII en 13 artículos del 331 al 343.

2.5 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Actualmente el ritmo acelerado de la vida citadina les ha permitido a muchas mujeres integrarse a trabajos fuera del hogar por que se prepararon para algún oficio o estudiaron alguna profesión, pero el trabajo doméstico continúa y sigue presente. Por lo tanto, buscan o solicitan una persona que realice esa labor cotidiana ya que otras mujeres no lo hacen por que no pueden o por que no quieren, y se recurre a la contratación de una empleada doméstica. La trabajadora doméstica se integra al sector laboral remunerado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el año de 1986 surgió La Esperanza, un grupo de trabajadoras domésticas, inician por tener contacto con el grupo de trabajadoras domésticas llamado Unión de Empleadas del Hogar Cristianas representadas por el Padre Iván Perrou en la zona de Naucalpan, se pretendía juntar muchachas de la clase trabajadora del servicio doméstico, para participar en retiros donde reflexionaban sobre la dignidad de sus personas y el valor de su trabajo capacitándolas en el conocimiento de sus derechos laborales.

Entre las personas que ayudan a promover el grupo destacaban: Marce, Francis, Inés, Enriqueta, Teresa.

Dos promotoras de Cuernavaca Marilyn y Ruth se comprometieron a buscar apoyo de estudiantes de Derecho en la Universidad Autónoma Metropolitana para que les ayudaran a interpretar la Ley Federal del Trabajo. Así en Julio de 1986, se dio el primer taller de derechos laborales a un grupo de 33 participantes, de las cuales concluyeron 10 trabajadoras. En 1987 se preparo otro programa de capacitación. Muchas de las trabajadoras que participaban ocultaron a sus patrones su asistencia al taller por miedo. En el taller se hacían practicas de cómo negociarían con sus patrones mejores condiciones de trabajo.

En 1988 surge la tarea de prepararse para participar en el primer encuentro de trabajadoras del hogar de América Latina y El Caribe, que se llevaría a cabo durante el mes de marzo en Colombia. En esté momento es cuando surge el nombre de GRUPO LA ESPERANZA, del que asistieron al encuentro dos de sus representantes quienes volvieron con la noticia de que formaban parte de la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar (CONLACTRHO), formada en ese encuentro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Iniciaron a invitar al taller de derechos laborales, el objetivo de estos fue que se formaran dos grupos para que fueran dirigentes de la organización, que tuvieran claridad en sus derechos como trabajadoras y mujeres ciudadanas así ayudar a compañeras, y comenzaron a ocuparse de colocar en mejores condiciones de trabajo a las que estaban sin trabajo. Se dio también un programa de Escuela de Educación Popular para las Trabajadoras del Servicio Doméstico.

Se busco la manera de elaborar reformas a la Ley Federal del Trabajo, se recopilaron las inquietudes de las trabajadoras y se formulo una propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo en lo concerniente al Trabajo Doméstico. Proponían que el pago en especie pasara a ser parte de una prestación y recibir el 100% de su salario en dinero, querían fijar porcentajes para darle un valor económico al salario que se recibe en especie; así, las trabajadoras se involucraron en la lucha por conseguir que la Ley las tome en cuenta.

Para iniciar 1991 las trabajadoras fijaron sus objetivos:

- ★ Continuar organizándose para lograr un sindicato,
- ★ Aumentar en número de trabajadoras que se capaciten,
- ★ Estudiar sobre los sindicatos y fortalecer la red de apoyo,
- ★ Vincularse con las colonias populares y prepararse para el 2º congreso de la CONLACTRHO.

Para ello trabajaban con otro grupo de trabajadoras domésticas llamado Colectivo Atabal ya que pensaban que debían reunirse para así cambiar su situación económica y social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En 1992 preparan el festejo del día de las trabajadoras domésticas. Además se proponían dar inicio a un proyecto que contendría.



Bolsa de trabajo



Centro de capacitación y formación técnica y especialización en el trabajo doméstico



Escuela de educación abierta



Cultura y recreación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Deciden que la bolsa de trabajo sea abierta el 19 de Agosto del mismo año.

Se presentaron en programas de radio como:

- ☛ Del Campo a la Ciudad, Radio Educación, Marzo 19 de 1993.
- ☛ En la Ciudad, Radio Mil, Abril 13 de 1993.
- ☛ Cuestión de Faldas, Radio Red, Noviembre 25, del 1993.

En 1994 se dio el primer modulo de los temas: Organización del Trabajo Doméstico, Uso de Aparatos Electrodomésticos, Prevención de Accidentes y Primeros Auxilios, Ecología Doméstica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se logra consolidar como un grupo pequeño pero estable, llegando a 1029 trabajadoras comprometidas a fortalecer al grupo.

La Esperanza ha puesto los cimientos de una organización que beneficia cada vez más a trabajadoras domésticas, así ha mostrado que las esperanzas pueden volverse realidad.

2.5.1 MIGRACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS A LA CIUDAD Y LA MARGINACIÓN SOCIAL



Cuando hablamos de migración por lo general se piensa en un hombre, pues usualmente es el que sale a buscar mejores oportunidades, que le permitan sobrevivir a él y a su familia ya sea como comúnmente lo hacen nuestros paisanos de "braceros"; al vecino país del norte y dejando a la mujer a cargo de la tierra y de sus hijos, que en muchos de los casos ante la larga ausencia del esposo y sin dinero deciden emigrar a la ciudad ya sea

que lo hagan ellas solas o bien manden a las hijas a trabajar. La migración femenina es importante, principalmente por el gran número de mujeres que llegan a la ciudad de México a trabajar como sirvientas.

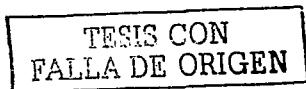
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México no es la excepción, la extrema pobreza en alguno de sus Estados ha obligado a una población enorme a desplazarse hacia las ciudades, y la Ciudad de México es un centro urbano que capta una gran cantidad de esos migrantes los que debido a su condición educativa, social y étnica se ven obligados a desempeñar trabajos domésticos. Tiene en común con otros países latinoamericanos un número considerable de mujeres que emigran del campo a la ciudad en busca de empleo como trabajadoras domésticas. Las mujeres rurales de México son empleadas como trabajadoras temporales, por ejemplo, muchas mujeres jóvenes de Chiapas buscan empleo como trabajadoras domésticas en los hogares de clase media en el DF, enfrentan los problemas comunes de su género y condición humilde: explotación económica y sexual por el patrón, abuso físico o verbal incumplimiento en el pago de su salario, amenazas y chantaje si no se comporta bien, ninguna tiene las prestaciones de Ley.

En México, más de la mitad de mujeres que trabajan en el servicio doméstico son migrantes y analfabetas. Llegan a la Ciudad por que es el área metropolitana donde hay más demanda para que otras mujeres suplan en las ocupaciones domésticas a las que toman un trabajo asalariado fuera de casa. También donde un amplio estrato social puede pagar este tipo de servicios, sirviendo en las familias de la llamada clase alta y de la burguesía de las áreas metropolitanas.

La mayoría emigra de áreas rurales y, dada la composición general de las edades de los migrantes, se puede observar como llegan a zonas urbanas desde 8 a 24 años.

"El término "trabajador migratorio" se define en el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares como... toda persona que vaya a realizar, realice



o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional".³³

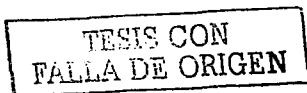
Son también motivo de preocupación los derechos de otros grupos o categorías de personas que pudieran no entrar en la definición y que están expuestas a la discriminación o a la denegación de sus derechos. Estas personas están particularmente desamparadas jurídica, social y políticamente, en los lugares donde residen o por los que transitan. Aquí se hace una mención especial de "aquellos migrantes internos víctimas de la violencia, de desastres naturales o de inviabilidad social, económica y cultural, que se desplazan dentro de su país y que, según la definición recientemente, se denominan *desplazados en tránsito*".³⁴

Dentro de esta población emigrante se ubican las mujeres que se emplean como trabajadoras domésticas quienes por su condición no pueden aspirar en primera instancia a obtener un empleo que no sea en el servicio doméstico. Es el único trabajo que saben hacer en las grandes ciudades y la razón por la cual llegan directamente a formar parte del sector trabajador del servicio doméstico. La mayor emigración de trabajadoras domésticas proviene de los Estados por orden de importancia: Oaxaca, México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Veracruz y Michoacán y quienes en su gran mayoría cuentan con estudios incompletos de primaria. La edad promedio oscila entre los 14 y 25 años siendo en mayor cantidad jóvenes de 15 a 20 años, las que llegan a emplearse como domésticas.

Ahora bien las mujeres que recién llegan a la ciudad a emplearse como domésticas lo hacen de planta, es decir, trabajan y viven con la familia, en su

³³ Discriminación contra Migrantes Mujeres, La Búsqueda de Remedios, Comité Preparatorio Primer Período de Sesiones Ginebra 1 a 5 de Mayo del 2000. Tema 7 del Programa Provisional.

³⁴ Idem.



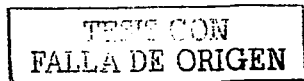
casa, teniendo como único día salida los domingos. Cabe señalar que aunque viven en la misma casa el manejo del espacio es muy importante ya que las diferencias sociales se acentúan aun más: "la muchacha" generalmente tiene su cuarto, y baño en una parte alejada de la casa, y su lugar para comer es la cocina. Estas son empleadas generalmente en las zonas residenciales como: Satélite, San Ángel, Tecamachalco, Lomas de Chapultepec, El Pedregal, San Jerónimo, Del Valle, Condesa, y algunas partes de la Colonia Roma; esto denota que quienes emplean personal doméstico de planta son mayormente la denominada clase alta de la sociedad.

"Dado que la expresión general de *migrante* no se ha especificado aún en el derecho o la política internacionales, es necesario establecer una definición de trabajo que permita, sobre todo, reconocer y prestar atención a situaciones en las cuales los derechos humanos de esos individuos sean protegidos por un marco legal, social o político."³⁵

Pero no existe igual reconocimiento de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que también pueden ser tan graves que obliguen a las personas a huir de sus lugares de origen como de hecho ocurre en el caso de numerosos migrantes.

Se reconoce que las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores. Muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, y con su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas.

³⁵ Idem.



Muchas mujeres se ven, además, particularmente afectadas por desastres ambientales, enfermedades graves e infecciosas y diversas formas de violencia contra la mujer.

Una de las categorías que ilustra el tipo de violación del que aquí se trata es el de las trabajadoras domésticas, la ausencia de recursos que prevengan la violación de sus derechos es una característica de esta población. Ha sido ampliamente ilustrado el elevado número de mujeres que emigran con el propósito de lograr un empleo en labores domésticas. La información que proviene del campo, particularmente de comunidades marginales y fronteras, sugiere que tanto el abuso físico y sexual en contra de estas mujeres, como la inexistencia de denuncias de los mismos ante las autoridades competentes, es un aspecto constitutivo de esa migración, misma que incluye como factor importante: la discriminación.

La definición de discriminación es clara, se refiere a:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra esfera de la vida pública.

El abuso físico y sexual de las mujeres migrantes debe ser considerado igualmente como una forma específica de violencia contra la mujer.

"Según el artículo 2 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

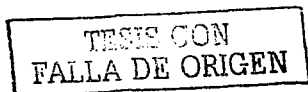
La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Sra. Radhika Coomaraswamy, ha hecho también numerosas menciones de las circunstancias en las que se encuentran las mujeres que prestan servicios domésticos y de su vulnerabilidad:

Factores tales como el aislamiento respecto de su propia comunidad y familia, el sexismo, el racismo y el clasismo aún más las condiciones que dan lugar a una violencia generalizada contra las empleadas domésticas y a los malos tratos de sus empleadores en lo que se ha convertido a la vez en su hogar y lugar de trabajo".³⁶

El aspecto que aquí interesa discutir y que ilustra, como se dijo, una forma de discriminación contra la mujer perteneciente a minorías o no hablante de la lengua oficial del Estado en el que se encuentra, en particular el que se refiere a la omisión de esos recursos en el caso de mujeres migrantes víctimas de abuso sexual.

La violencia sexual contra mujeres provenientes de minorías, así como la falta de denuncias de esas violaciones, es considerada aquí como un fenómeno clave para ilustrar las raíces comunes entre la violencia contra la mujer y las formas de discriminación e intolerancia. Entender esas raíces es

³⁶ Idem.



considerado por la Relatora Especial como fundamental, en particular teniendo en perspectiva la recomendación de remedios para esa práctica.

Diversas fuentes, que por las condiciones en que prestan sus servicios a las mujeres migrantes no pueden ser citadas, así como observaciones de campo de origen diverso, describen las difíciles condiciones en que, en todas las regiones del mundo, las mujeres emigran. Las dificultades para esas mujeres son grandes, muchas de ellas provienen del medio rural, se transfieren a las ciudades locales y nacionales. Muchas veces este paso de frontera se hace sin los documentos necesarios. La ausencia de redes sociales de apoyo y protección y a menudo el aislamiento lingüístico, hacen de este sector de la población migrante un grupo particularmente vulnerable.

En cuanto a la Marginación Social. El sociólogo Robert E. Park se refirió a un individuo que vive entre dos culturas al mismo tiempo como un individuo marginado. Lo describió de la siguiente manera:

"...viviendo y compartiendo íntimamente en las tradiciones y vida cul-rural de dos pueblos distintos, no logrando romper, aún si se le permitiera, con su pasado y sus tradiciones y sin ser aceptado por prejuicios raciales".³⁷

El concepto se ha extendido para incluir a todas las minorías sociales que buscan aceptación en una sociedad dada y que son víctimas de discriminación. Ello incluye a minorías étnicas, ideológicas, raciales e indigentes, entre otras, que son víctimas de trato desigual y cuya dignidad como seres humanos es pisoteada.

³⁷ Human Migration and Marginal Man en *American Journal of Sociology*, 1928. Pág.892.

Siendo la "dignidad del ser humano algo inviolable" y que "todos los seres humanos son iguales ante la ley", según se consigna en la Constitución, las víctimas de marginación social sufren de un discrimen prohibido por las leyes. Los derechos civiles fueron creados precisamente para lograr estas igualdades básicas. No obstante, ¿Qué hacemos cuando las leyes no ofrecen unas garantías reales de igualdad al ser humano? ¿Cuándo el discrimen se ha institucionalizado ante un manto de aparente neutralidad? ¿Cuándo el derecho a la propiedad o a la seguridad conflige con el derecho a la libertad o con la dignidad de un ser humano?

Las poblaciones de mujeres migrantes, aún viven y luchan contra el prejuicio, el discrimen y la violencia institucional de estados que no los aceptan por querer ser lo que son.

Diversas son las circunstancias en que ocurren los actos de violencia contra la mujer en el espacio doméstico como en la comunidad y por parte de las instituciones de los Estados. La mujer se ve obligada a vender su fuerza de trabajo por su misma pertenencia de clase; sus características sociales (mujer, bajo nivel educativo, origen campesino) definen su acceso a ciertas ocupaciones. En el hogar se delegan las tareas con base en el género y de acuerdo con la dinámica del poder existente entre la empleada y los patrones por la clase y la etnicidad.

Uno de los principales obstáculos para remediar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes consiste en la falta de información sobre el tipo, el lugar en donde ocurren y las características que éstas tienen. Los migrantes son más marginados y en la medida en que éstos tienen menos poder. El caso de las mujeres migrantes, y particularmente el de aquellas que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proviene de minorías lingüísticas, nacionales o no, es uno de los casos más extremos y que requiere medidas más urgentes.

Por las características que adquiere el fenómeno migratorio en los últimos años, son esas mujeres las que, cada vez con mayor frecuencia, emprenden los desplazamientos al interior de los países de origen y fuera de ellos. La falta de disposiciones de recursos para nacionales, y en particular los servicios de orientación para mujeres que provienen de minorías lingüísticas y que son objeto de abusos o detención, supone una discriminación tipificada por los instrumentos internacionales, concretamente por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. A esa discriminación, cuando se trata de víctimas de violencia contra la mujer en sus diversas formas, incluyendo el abuso sexual, se suma, además, el daño físico y emocional que se provoca en las mujeres que la sufren.

Las Marías, el origen de las domésticas en términos generales se trata de mujeres de origen campesino; las que emigran a la Ciudad por la pobreza que viven en el campo, éstas son mujeres jóvenes o maduras, sin educación y no están preparadas para hacer otro trabajo diferente al doméstico; muchas de ellas emigran para escapar de la sumisión y obediencia a los hombres ya que son maltratadas por su padre, hermanos o marido. Recién llegadas de provincia a la Capital y ante la zozobra de ¿Qué hago ahora?, ¿En que trabajo?; Se encaminan a hacer lo que siempre han hecho " el quehacer doméstico".

Los pasos que siguen las empleadas domésticas cuando se dirigen a la ciudad son aproximadamente los mismos que los de cualquier migrante; una radical y progresiva ruptura de las relaciones familiares y la necesaria adaptación al ambiente urbano dejando sus costumbres atrás para adquirir las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

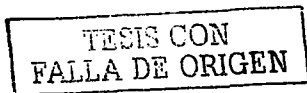
que le son indispensables. La migración supone como fin la obtención de un empleo, que encuentran en un mercado de trabajo relativamente más abierto.

2.5.2 SITUACIÓN SOCIAL DE LA MUJER

Desde niñas comienza la domesticación al ayudar a Mamá en los quehaceres de la casa: lavar trastes, arreglar las camas, atender a los hermanos y al padre, entre otras cosas, aunado a que desde bebitas la diferencia en la elección de juegos y juguetes corre a cargo de los mayores: muñecas, trastes en miniatura y casitas para la niña, de esta forma, se comienza a formar la imagen de futura esposa, madre y ama de casa.

La segunda parte de la preparación es el matrimonio; ahí continúa la función de ama de casa. El ama de casa limpia su hogar, lava ropa, cocina, arregla la ropa de su marido e hijos, hace las compras, además encargándose de la educación de sus vástagos, es decir, realiza ocupaciones cocinera, afanadora, educadora, lavandera, planchadora y mandadera, actividades tan cotidianas que el conjunto social le ha otorgado debido a que son cosas propias de la mujer y que debe hacer como ente femenino que es. Sin embargo las jornadas de labores son largas y demasiado agotadoras para quienes las llevan acabo, ya que las mujeres inician sus labores desde muy temprano y terminan hasta ya entrada la noche.

Por otra parte la historia de los prejuicios masculinos, la situación de dependencia de la mujer no ha terminado. La diferenciación biológica de los sexos, la división de la humanidad en masculino y femenino, ha llevado a diferenciar las funciones sociales de uno y otro sexo. A la hora de establecer



responsabilidades se comienzan a plantear las diferencias de naturaleza (femenina y masculina), y de ello derivan diferencias de funciones y "roles", con lo cual la pretendida igualdad no pasa de la declamación, y la mujer queda de hecho en una situación de inferioridad y dependencia, cuando se habla de lo "específicamente femenino" que realiza la mujer en la sociedad.

Los argumentos que suelen esgrimirse acerca de que las mujeres no han hecho casi ningún aporte a la ciencia, la filosofía, el arte, la cultura, no tienen ningún sustento científico serio, pues se limitan a señalar hechos desvinculados de sus causas, evitando algo tan importante y decisivo como son los condicionamientos culturales que han actuado desde siglos, marginando a la mujer de todas esas posibilidades.

Adscribirle a la mujer los "roles" y tareas acordes a su "debilidad" e "inferioridad" derivadas de sus condiciones biológicas y psicológicas. Esto es, establecer funciones y responsabilidades acordes a su especificidad femenina.

Con todo, hemos de reconocer que históricamente se explica porqué está desigualdad biológica llevó a la situación de dependencia al sexo femenino. Los intentos de justificar, sobre bases biológicas, la situación de inferioridad de la mujer son muy antiguos; dos han sido las explicaciones principales:

1. Su menor fuerza física y su menor agresividad: Es evidente que la fuerza muscular de la mujer es, por término medio, inferior a la del hombre. En otras épocas, cuando la fuerza era el factor principal para el trabajo. En esas circunstancias la mujer estaba en inferioridad frente al hombre. Como consecuencia de esa menor fuerza física, la mujer ha tenido menos capacidad para pelear, para hacer la guerra, y esto tuvo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

singular importancia en el problema de la dependencia y subordinación femenina.

A medida que se han ido inventado máquinas, herramientas e instrumentos, hasta llegar a la automatización que casi no requiere de esfuerzo físico, ya no se justifica la exclusión de la mujer en las tareas de creación. Cuenta hoy el dominio de lo intelectual y de lo psicológico.

2. Su dedicación a la maternidad: Respecto a la dedicación a la maternidad, que era otra de las causas invocadas para justificar la dependencia de la mujer. En la antigüedad las mujeres trabajaban hasta el último momento y seguían trabajando hasta después del parto. Hoy las mujeres no tienen todos los hijos que potencialmente podrían tener, y esto por que agravaría aún más el problema de la explosión demográfica. La función maternal ya no se considera como una función primordialmente biológica, sino la culminación del amor de dos seres y como parte de una vida en común.

A medida que las mujeres se liberan de la alienante mística de la feminidad, y en cuanto procuran ser persona antes que mujer, no necesitan dedicar todo su quehacer a la función maternidad para sentirse realizadas.

Le generalidad de las mujeres pasaban entre siete y nueve años de vida en estado de preñez; se ha reducido hoy en los grupos que regulan los nacimientos a un promedio de dos a tres años.

Un hogar falto de la presencia del padre es tan perjudicial para el desarrollo de la personalidad de los hijos como la falta de la presencia de la madre.

Las razones psicológicas de la dependencia: Se dice que psicológicamente mujer y varón son distintos, y cada uno tiene determinadas características que son problemas de su sexo.

Durante siglos la mujer vivió esta situación de perpetua minoridad. Desde hace unos cien años, algunas mujeres han comenzado a decir: "basta" a esa monstruosidad social de dependencia e inferioridad. En esta última parte del siglo XX, la mujer irrumpe la historia (feminismo).

La mujer exige ser considerada como persona, en igualdad de derechos y obligaciones con el hombre, en el ámbito de la vida doméstica y pública. Las transformaciones sociales que vive el mundo actual están resquebrajando lo que durante siglos apareció como un orden natural y pre-establecido en el que la mujer quedaba en situación de inferioridad y dependencia.

Se pueden establecer tres generalizaciones sobre las mujeres.

- 1. Las mujeres han trabajado por necesidad económica: las mujeres de menor nivel económico trabajaban fuera de casa, ya sea casadas o solteras, sobre todo si el sueldo de sus maridos no permitía mantener a toda la familia.**
- 2. Aún trabajando, las mujeres han seguido responsabilizándose de la crianza de los hijos.**
- 3. Desde el punto de vista histórico, la remuneración percibida por las mujeres ha sido inferior a la de los hombres, y han desempeñado tareas que recibían menor reconocimiento material y social. En los países**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

industrializados se están produciendo una serie de cambios tímidos aún, pese a que incluyen una mayor proporción de mano de obra femenina en la fuerza de trabajo debido a: una disminución de las cargas familiares (a raíz del menor tamaño familiar y a los avances tecnológicos que facilitan las tareas domésticas); mayor nivel cultural de las mujeres y un mayor nivel salarial; tareas de mayor responsabilidad para las mujeres, las cuales se emplean por motivos económicos y personales. Sin embargo, todavía no han alcanzado la igualdad en ningún país.

Ahora bien en cuanto a la situación social que guarda la mujer como trabajadora doméstica, a veces le llaman: doméstica, muchacha, sirvienta, criada, gata, chacha, entre otros. Consuelo Gómez Ruiz, nos dice: "...las criadas ¿Qué es el servicio doméstico? ¿Por qué las 24 horas de una criada?, limpio la suciedad de la alta sociedad, sueldos, despidos, etc. ¿Qué es lo que verdaderamente nos corresponde?, un reconocimiento social, las raíces de nuestra explotación normas de moralidad, disciplina, responsabilidad, es decir hacer una limpieza a fondo, reflexionar ante la situación en que vivimos, nuestra lucha para que cambie esta..."³⁶

En México, la mayoría de los trabajadores domésticos son mujeres y ganan poco, viven en las casas de sus empleadores pagándoles en algunos casos menos de la mitad del salario mínimo.

En 1979, el trabajo doméstico, fue la más importante ocupación en las mujeres, así surgió el Colectivo de Acción Solidaria con Empleadas Domésticas (CASED), como parte del importante movimiento feminista mexicano a finales

³⁶ GOMEZ RUIZ, Consuelo. Trabajadoras del Servicio Doméstico. IMES. España 1994. Pág. 185.

de los setentas, sin embargo paso a la historia sin que a la fecha se recuerde, esté propugnaba por una reforma legislativa, que les permitiera mejorar sus condiciones de trabajo.

En nuestro país la mujer se enfrenta a una doble explotación: una como trabajadora y otra que le es propia de su condición de mujer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 3

EL TRABAJO DOMÉSTICO Y SU REGLAMENTACIÓN JURÍDICA

3.1 BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución es el ordenamiento jurídico base de todas las legislaciones existentes independientemente de la materia que se trate, es decir el cimiento en donde se asienta el sistema normativo de Derecho, por lo tanto la Constitución representa un ordenamiento jurídico fundamental y supremo en el que se proclaman las normas básicas a las que debe ajustarse toda conducta humana.

Desde sus inicios, el Derecho del Trabajo intenta eliminar las desigualdades sociales, sin alcanzar aún su propósito; en México una vez promulgada la Constitución de 1917 fueron implantados postulados de trabajo y seguridad social, para algunos autores en este momento nació la Declaración de los Derechos Sociales, y con ella el artículo 123; la incorporación de estos en el texto de la Constitución es un mérito indiscutible de la Asamblea Constituyente de Querétaro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

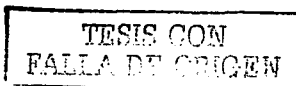
La Constitución Mexicana de 1917, es la que por primera vez en el mundo incluye los derechos sociales relativos al trabajo; según afirma Alberto Trueba Urbina "las garantías sociales tutelan a los económicamente débiles frente a los poderosos, frente al hombre insaciable de riquezas y de poder y tiene por objeto librar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria. El intento de supresión de la explotación del hombre por el hombre se inauguró con el ejercicio de los derechos sociales o garantías sociales".³⁹

El artículo 123 de la Constitución establece los principios de protección al trabajador. Pues la relación entre trabajador y patrón se había regulado ya con anterioridad por el Derecho Privado, pues la prestación de servicios se regía por el contrato llamado "arrendamiento de servicios" que consideraba al trabajador como arrendador que proporcionaba al patrón o arrendatario su fuerza de trabajo a cambio de la renta o salario, las condiciones de trabajo eran estipuladas por ellos sin limitaciones, en la práctica el sistema no funcionaba adecuadamente, ya que el trabajador se veía obligado por su estado de necesidad, a aceptar las condiciones de trabajo impuestas por el patrón. "El principio fundamental del artículo 123 fue abandonar el concepto de igualdad de las partes, estableciendo las condiciones mínimas de protección al trabajador, excluyéndose la relación de trabajo de la regulación del Derecho Privado, considerando a las partes en situación de desigualdad o subordinación del trabajador y se estableció una protección tutelar para él".⁴⁰

Los derechos del trabajador que la Constitución comprende en el mencionado artículo son mínimos, lo cual implica que pueden ser ampliados en la Legislación Laboral.

³⁹ TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Artículo 123. Porrúa. México 1962. Pág. 207.

⁴⁰ GUTIÉRREZ ARAGÓN, Raquel. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. Sexta Edición. Porrúa. México 1964. Pág. 155.



Esté precepto Constitucional consta de dos partes:

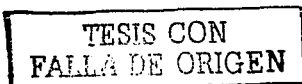
✓ Apartado "A" en el que se establecen los principios generales de protección al trabajador y

✓ Apartado "B" referente a la defensa de los trabajadores al servicio del Estado. Que no será motivo de estudio en la presente investigación.

El apartado "A" incluye los siguientes aspectos:

1. Dicho precepto hace referencia al derecho a un trabajo digno y socialmente útil que tiene toda persona, incluyendo además que se deberán promover la creación de empleos. Por derecho a trabajar se entiende como la posibilidad de la persona para obtener un trabajo.
2. Señala la facultad que el Congreso de la Unión tiene, para expedir las leyes reglamentarias del artículo 123 Constitucional.
3. Esté precepto en su apartado A, establece que el Congreso de la Unión debe expedir leyes sobre el trabajo que regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, *domésticos*, artesanos y de manera general, en todo contrato de trabajo. Por lo que se comprende a los trabajadores en general.
4. Dentro de la fracción I, fija la jornada máxima de trabajo en ocho horas diarias; "Con tal medida se trata de evitar una explotación inhumana, aun cuando para ese fin concurriera la voluntad del propio trabajador".⁴¹ Hoy

⁴¹ RABASA, Emilio. Mexicano ésta es tu Constitución. Décimoprimer edición. LVI Legislatura, Cámara de Diputados. Comité de Asuntos Editoriales. México 1997. Pág. 379.

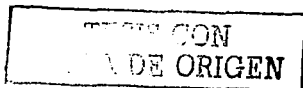


los vinculados por una relación de trabajo no pueden convenir una jornada superior a ocho horas diarias.

5. En la fracción II, el trabajo nocturno se limita a 7 horas, además fueron prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial, y todo trabajo después de las 10 de la noche en el caso de los menores de 16 años. En la fracción III se prohíbe la utilización de los menores de 14 y 16 años en jornadas mayores de 6 horas.
6. Se estableció el descanso semanal, es decir una vez que se han trabajado seis días el trabajador tendrá derecho a un día de descanso por lo menos.
7. La fracción V, otorga protección a la mujer durante el embarazo.
8. En la fracción VI, fueron establecidos los salarios mínimos generales o profesionales. Los primeros deberán regir en áreas geográficas determinadas, los segundos en determinadas actividades económicas o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Expresa que "los salarios mínimos deberán ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para promover a la educación obligatoria de los hijos". En cuanto al pago del salario la fracción X señala que deberá cubrirse en moneda de curso legal.
9. Encontramos dentro de la fracción VII al principio de derecho " A TRABAJO IGUAL CORRESPONDE SALARIO IGUAL".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10. Dentro de la fracción IX se habla del ya conocido derecho a la participación de utilidades de las empresas y nos da las normas para su percepción.
11. La fracción XII, establece la obligación por parte de la empresa de proporcionar a los trabajadores habitaciones, así mismo ordena "la expedición de una Ley para la creación de un organismo que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos con forme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad tales habitaciones"...
12. Se habla de la obligación de proporcionar al trabajador capacitación y adiestramiento para el trabajo, fracción XIII.
13. En la fracción. XIV, estipula que: " Los empresarios serán responsables de los accidentes y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten..." Cualquiera que sea la forma de prestación del trabajo, el trabajador esta expuesto a determinados riesgos, por lo tanto resulta claro que el beneficiario de tal actividad sea el que deba responder por ello. Esta idea se reproduce en la Ley Federal del Trabajo artículo 473.
14. La fracción XV, consigna la obligación patronal de observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad.
15. Se otorga en al fracción XVI tanto a los trabajadores como a los patronos el derecho de coaligarse en defensa de sus intereses. Para ello podrán formar: sindicatos, asociaciones profesionales.

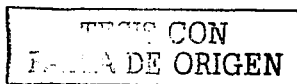


16. Paros y huelgas como derecho para equilibrar los factores de la producción, capital y trabajo, así como su lícitud. Fracciones. XVII y XVIII.
17. Las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XIII. Tratan de los llamados conflictos de trabajo.
18. En la fracción XXVII se redactaron las condiciones nulas de trabajo.
19. La fracción XXIX contiene la base Constitucional del Derecho de la Seguridad Social. Señala que "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro en caminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares."

La Seguridad Social, se traduce, por parte de los seres humanos, en conservarse y evitar los males pues el individuo trata de protegerse contra la incertidumbre del mañana, contra la miseria que podría resultar al disminuir sus capacidades físicas o intelectuales. La Seguridad Social tiene por objeto crear un conjunto de garantías contra ciertas contingencias.

Dicha fracción expresa que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, entendiendo como utilidad pública "aquella que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado, o, con mayor amplitud para la humanidad en su conjunto."⁴²

⁴² Ibidem. Pág. 71.



La disposición en comento incluye los seguros de vejez, cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, así como los servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familias.

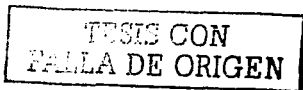
Se puede decir que el artículo 123 Constitucional expresa las garantías más importantes para los trabajadores, que forman dentro de la sociedad la clase económicamente débil. Estas garantías tienen categoría Constitucional para evitar que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias.

3.2 TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS ARTÍCULO 332 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Existen trabajadores que en atención a las actividades que llevan a cabo pueden confundirse con aquellos que realizan el trabajo doméstico, para evitar confusiones el legislador señaló de manera expresa una serie de trabajadores que no se encuentran regulados por el régimen especial de los trabajadores domésticos, así el artículo 332 del Ley Federal del Trabajo señala:

No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

- 1. Las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia,*



ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados, y otros establecimientos análogos; y

- II. Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los edificios de departamentos y oficinas.*

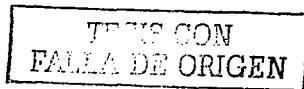
De este precepto legal se desprenden todos aquellos trabajadores que no podrán ser considerados como domésticos, independientemente de que en los lugares que se mencionan realicen labores de aseo o asistencia, por que como se vio anteriormente el trabajo del doméstico no trae consigo un fin lucrativo, por lo que las personas que se encuentren en la hipótesis marcada en este artículo serán sujetos de las disposiciones generales y particulares de la Ley Federal del Trabajo, pero no así del Capítulo concerniente a los trabajadores domésticos.

"Aun cuando el trabajo que prestan los trabajadores comprendidos en el párrafo primero de este artículo, puede ser similar al que se efectúa en un hogar, su regulación queda fuera de este rubro en atención a que sirven a un patrón que percibe beneficios con su empresa, a deferencia del que se realiza en un hogar al servicio de la familia".⁴³

Para diferenciar a los trabajadores domésticos de los demás por lo general estos realizan entre otras las siguientes actividades:

- a) Aseo general: limpieza y conservación del hogar en general.
- b) Recamareras: limpieza y conservación de dormitorios.
- c) Lavanderas y/o planchadoras: limpieza y conservación del vestido.

⁴³ Ley Federal de Trabajo. "Comentada y Concordada". Por Francisco Breña Garduño. Cuarta edición. Oxford. México 1999. Pág. 306.



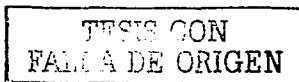
- d) **Cocineras:** abasto, preparación, elaboración, conservación y servicio de alimentos.
- e) **Niñeras:** Cuidado y atención de los menores.
- f) **Ama de llaves o mayordomo:** acompañamiento y asistencia personal en la administración y abasto de productos, pago de servicios.
- g) **Mozo:** limpieza y conservación de áreas externas, reparación en general y vigilancia de la casa-habitación.
- h) **Chofer:** manejo y conservación del transporte particular.
- i) **Jardinero:** arreglo y cuidado de las áreas verdes al interior y exterior de la casa-habitación.

3.3 CONDICIONES DE TRABAJO DOMÉSTICO MEXICANO

Después de identificar a los llamados trabajadores domésticos, se profundizará en las peculiaridades de las condiciones de trabajo existentes para este tipo de trabajadores. Así abordaremos puntos relativos a las condiciones de trabajo conformados por el conjunto de derechos y obligaciones que se establecen por la relación entre trabajadores y patrones

"Las condiciones de trabajo son consideradas por la doctrina como mínimas, dinámicas e inconclusas.

Las condiciones de trabajo que determina la Ley tienen por objeto proteger la salud, la vida y la integridad de los trabajadores. Son MINIMAS porque nada



impide que puedan ser superiores a las que fija la Ley, pero nunca deben ser inferiores.

Son DINAMICAS, por que están en constante adecuación de las necesidades de las partes en la relación de trabajo.

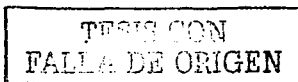
Son INCONCLUSAS, por que siendo su objeto la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales del patrón y del trabajador, así como dentro del campo económico el de la producción de bienes y servicios para la colectividad, con el fin de satisfacer sus necesidades, la propia naturaleza de las necesidades como ilimitadas, lleva a que las condiciones de trabajo sean inconclusas, ya que siempre existe la posibilidad de su complementación".⁴⁴

La Ley Federal del Trabajo establece que los principios y finalidades del Derecho del Trabajo se manifiestan en un complejo normativo de contenidos mínimos en beneficio de los trabajadores. Las disposiciones que conforman a las condiciones de trabajo incluyen: la jornada de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los principios que regulan el salario, derechos y obligaciones recíprocas entre los trabajadores y el patrón, así como las demás prestaciones y servicios que se reconozcan. Se ha señalado que las normas laborales constituyen la esencia del Derecho del Trabajo, su base y su fin, nacen de exigencias cambiantes de la vida, teniendo por objeto permitir al trabajador y a su familia una existencia decorosa.

"Se ha precisado que las condiciones generales de trabajo son las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y vida de los trabajadores en los lugares de trabajo, las que deben percibir todo hombre por su trabajo".⁴⁵

⁴⁴ Ibidem, Pág. 100.

⁴⁵ RIOS ESTABILLO, Juan José. Derechos de los Trabajadores Domésticos. Cámara de Diputados, LVII Legislatura. UNAM. México 2000. Pág. 18.



Una vez realizadas las consideraciones anteriores, se puede explicar los contenidos mínimos que en materia de condiciones de trabajo la Ley Laboral mexicana reconoce y plantea para los trabajadores domésticos mexicanos.

3.3.1 JORNADA DE TRABAJO Y REPOSOS

En términos de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 58 dice que la *jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo...*

En cuanto a ello la SCJN establece:

HORARIO DE TRABAJO. No puede ser alterado unilateralmente por el patrón. Los patrones no están autorizados a cambiar el horario de sus trabajadores, a menos que cuenten con el acuerdo de éstos, el que debe ser expreso, o bien que conste en el contrato de trabajo una estipulación en ese sentido. Si no concurren esas circunstancias, no puede el patrón variar el horario de prestación de servicios.

AD 606/64, J. Rubén Romo Aragón, 5vts. P: Manuel Yáñez Ruiz, 20/VI/66.

AD 9589/45, Petróleos Mexicanos, U. de 4vts. P: Z.Ostos, 5/IV/48.

AD 1605/56, Francisco Acosta Escapite, 5 vts. 20/VIII/56.

AD 5027/80, Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes Xochimilco-México y Anexas, Servicio de la 1ª. U.DE 4 vts. P: Agapito Pozo, 27/II/81.

Como se ve el horario o jornada de trabajo no puede ser alterado unilateralmente en beneficio del patrón, sólo mediante acuerdo con su trabajador, teniendo la finalidad de que dicha jornada sea humanitaria, es una norma referida a los trabajadores en general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tanto la legislación como la doctrina han precisado, que la jornada de trabajo, debe ser limitada a un máximo de duración, ya que se pretende conservar la vitalidad y desarrollo de la personalidad integral del trabajador, así como su rendimiento en el trabajo. De estudios realizados al ser humano demuestran que la jornada de trabajo excesiva afecta el cuerpo de los trabajadores, ocasionándoles fatiga y menoscabo en su salud pudiendo precipitar su muerte. Otro aspecto es la necesidad que tiene el hombre de contar con tiempo libre que le permita participar en actividades sociales. Por tanto cuando se habla de jornada de trabajo correspondiente a los trabajadores domésticos se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Esta clase de trabajo se encuentra reglamentada por disposiciones especiales contenidas en el Título Sexto, Capítulo XIII, de la Ley Federal del Trabajo.
2. Precisamente por ser considerado un trabajo especial no pueden ser aplicables las disposiciones generales con respecto a la jornada de trabajo. Es decir no rige lo establecido en los artículos 59 al 68 de la Legislación Laboral ya que se refieren a los trabajadores en general.
3. A los trabajadores domésticos dadas sus peculiaridades no se les puede establecer por ejemplo una jornada extraordinaria pues permanecen en el lugar de trabajo mayor tiempo del establecido legalmente.

En el artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo se dice que:

Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche.

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

Al respecto se encuentra la siguiente tesis:

DOMÉSTICOS, JORNADA LEGAL DE LOS TRABAJADORES. Los trabajadores domésticos están sujetos al Capítulo XIII, del Título Segundo, de la Ley Federal del Trabajo, o sea que para ellos no rige lo establecido en los artículos del 58 al 68, que se refiere a los trabajadores en general, por cuanto dada la naturaleza de sus funciones, aquellos no tienen un horario fijo, pues éste está condicionado a las necesidades de la casa habitación donde prestan sus servicios, aún cuando el patrón tiene la obligación, según el artículo 333 del citado ordenamiento legal, de proporcionarles reposos suficientes para tomar sus alimentos y descanso durante la noche. TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo Directo 126/76. Eufrosina Toriz Rodríguez. 31 de Marza de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Gómez Azcárate.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Séptima época. Parte 97-102 sexta parte. Pág. 91.

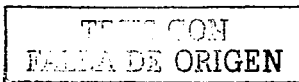
Los trabajadores domésticos a diferencia de los trabajadores en general, no tienen un horario fijo ya que éste se encuentra condicionado a las necesidades de la casa habitación donde preste sus servicios.

Sin embargo del precepto citado se desprenden dos tipos de reposos⁴⁶:

- Uno de ellos será aquel tiempo suficiente para que el trabajador pueda tomar e ingerir sus alimentos y

- El segundo referente al reposo suficiente durante la noche, cuando duerme.

⁴⁶ Un momento de tiempo dentro de la jornada de trabajo, con el propósito de recuperar las energías gastadas en la actividad realizada.



Es visible que la Ley Laboral no señala con claridad cual debe ser la duración de dicha jornada de trabajo para los domésticos, se da la posibilidad que el trabajador y el patrón pueden repartir las horas de trabajo, de modo que el trabajador descanse lo suficiente en forma conveniente para ambos. Por otra parte implícitamente dicho precepto legal esta reconociendo la absoluta disponibilidad que el patrón tiene sobre el trabajador doméstico con excepción del tiempo que dedique a la ingestión de alimentos y al descanso nocturno.

La jornada de trabajo es regulada por la legislación, sin embargo en el caso de los domésticos se encuentra aún indeterminada, en el caso de reposos y descansos son de acuerdo a las necesidades del patrón.

3.3.2 DESCANSOS

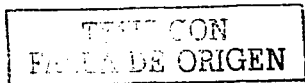
El vocablo descanso indica: sosiego, calma, reposo, tranquilidad, quietud, desocupación, siesta.

La finalidad de los descansos laborales, es la protección de la salud del trabajador, pues la ocupación sin reposo agota el cuerpo.

Resulta importante señalar el siguiente concepto:

Fatiga: es el cansancio, la agitación, el agotamiento físico o mental que afecta al individuo en la actividad que esta efectuando.

Por tanto, todo trabajo en exceso produce fatiga o cansancio pudiendo ser físico o mental, por ello se requiere que los trabajadores gocen de un tiempo determinado para recuperar su fuerza, el agotamiento constituye una defensa



orgánica frente a los excesos físicos que entorpece en menor o mayor grado la actividad a desarrollar.

Dentro del Capítulo XIII correspondiente a los trabajadores domésticos no se hace mención al descanso de los trabajadores que se encuentran en este supuesto, por lo tanto se le aplicarán las normas generales que se establecen para el mismo en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 69:

Por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, por lo menos con goce de salario íntegro.

De acuerdo con lo anterior la jornada de trabajo por semana, establecida en la Ley para todos los trabajadores, incluyendo a los domésticos es de 6 días de trabajo y 1 día de descanso obligatorio semanal, con goce del salario.

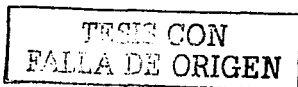
Así también en el artículo 70 del mismo ordenamiento se expresa:

En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.

De nueva cuenta resulta aplicable dicho precepto ya que como se ha explicado el trabajo doméstico reviste características especiales en donde su labor es continua, por ello se deberá fijar de común acuerdo el día de descanso.

Los artículos 71 a 75 señalan:

1. Se procurara que el día de descanso semanal sea domingo.
2. Si se trabaja en domingo, el descanso será entre semana.



3. El pago de la prima dominical, del 25% sobre el salario normal de los días domingo que hayan trabajado.
4. Del goce de descanso los días señalados por la Ley como obligatorios o bien si fuesen laborados su pago doble.

En tanto no exista disposición en contrario tales normas serán aplicables a los trabajadores domésticos. Sin embargo, se hace necesario que el legislador indique con claridad cuales serán los lapsos de descanso contemplados para dichos trabajadores.

3.3.3 EL SALARIO

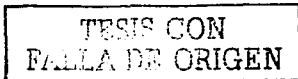
"La voz salario proviene del latín *salaris*, a su vez derivado de sal, por que era costumbre antigua dar en pago una cantidad de sal a los sirvientes domésticos".⁴⁷

En cuanto a este tema la Legislación Laboral mexicana señala la existencia de un salario mínimo general y salario mínimo profesional de acuerdo a las tres zonas económicas en las que se encuentra dividido nuestro país.

El artículo 82 expresa que:

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

⁴⁷ CABANELLAS TORRES, Guillermo. Diccionario de Derecho Laboral. Heliasta. Argentina 1998. Pág. 143.



De acuerdo con este precepto el salario será aquel pago que hará el patrón a su trabajador por el trabajo realizado. Surgen dos cuestiones:

1. Una retribución que debe pagar el patrón a su trabajador,
2. Y que se le paga por su trabajo.

Se entiende por Salario: la cantidad en moneda de curso legal que el patrón debe pagar al trabajador por el trabajo realizado.

Por su parte el artículo 90 señala:

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, y cultural, y para promover a la educación obligatoria de los hijos...

"El salario mínimo es el salario vital para un trabajador y su familia, atendiendo a dar órdenes de necesidades materiales que comprenden casa, vestido, sustento, educación y esparcimiento.

Debe tenerse muy presente que el salario mínimo, no se refiere a la cantidad que se da como retribución por una jornada legal máxima de trabajo, si no a la cantidad que debe pagarse como mínimo para la satisfacción de las necesidades familiares del trabajador".⁴⁸

⁴⁸ Lev. Federal de Trabajo. "Comentada y Concordada". Por Francisco Breña Garduño. Pág. 139.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

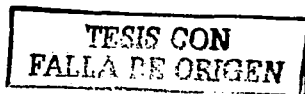
Se entiende que el salario mínimo debe ser la cantidad menor y en efectivo que recibirá un trabajador por la prestación de sus servicios dentro de un determinado lapso de tiempo. Además dicha suma debe ser suficiente para que el trabajador cubra sus necesidades y las de su familia en los diferentes rubros que marca la Ley. Es triste ver que la disposición en comento no se cumple ya que el salario no alcanza a cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia.

El salario tiene los siguientes atributos: remunerador, nadie puede recibir menos del salario mínimo, cuando se trabaja la jornada legal máxima, cuando se cubra una jornada inferior a la máxima si lo conviene el trabajador y el patrón, se pagara proporcionalmente con base en el salario mínimo, debe cubrirse periódicamente, pagarse en moneda de curso legal.

En cuanto a los salarios mínimos profesionales el artículo 93 apunta:

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Salario Mínimo Profesional es la cantidad que debe pagarse a un trabajador por la realización de una actividad económica, profesión, oficio o trabajo especial, para la cual se requiere preparación especializada. Su determinación se funda en un criterio geográfico, pues la república se divide en áreas geográficas en atención al grado de desarrollo industrial y económico en torno a ello se definirá la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades materiales de una familia.



¿Cuál es el salario que debe percibir el trabajador doméstico?

Para este tipo de trabajadores los artículos 335 y 336 de la Ley Federal del Trabajo especifican:

Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deban pagarse a estos trabajadores.

Artículo 336. Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración las condiciones de las localidades en que se vallan a aplicarse.

Queda claro que el salario mínimo profesional será aplicable a los trabajadores domésticos, dicho salario fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el cual hasta la fecha no ha sido fijado por la Comisión. Tomado como base lo siguiente:

DOMÉSTICOS, SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, NO SON SUJETOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL. En virtud de que aún la Comisión de Salarios mínimos no ha fijado el salario que les corresponde a los trabajadores domésticos, no existe base legal para considerar que éstos sean sujetos del salario mínimo general, y como los servicios de los indicados trabajadores son de singular naturaleza, tanto que el Derecho Positivo Laboral reglamentó sus actividades y sus derechos en el Capítulo XIII del Título Sexto (trabajos especiales) de la vigente Ley Federal del Trabajo, y por ello son éstos los preceptos que deben tomarse en cuenta, y atendiendo a esas normas es como se tiene que establecer el salario que les corresponde actualmente, según las cuales la retribución para estos trabajadores por la forma y términos en que se desenvuelve la relación laboral entre una doméstica y sus patrones es mixta, por que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comprende además del pago pactado en efectivo que integra el 50% del salario, los alimentos y la habitación, el restante por ciento, y aún otras prestaciones, y puesto que conforme a los artículos 322, 335 y 336 de la citada Ley, el legislador dejó a cargo de las comisiones regionales, la determinación del salario de estos trabajadores, señalándose que para ello tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vallan a aplicarse, los que deberán someter también a la aprobación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, pero dado que éstos salarios hasta la fecha no han sido establecidos, mientras esto no acontezca no hay base legal para que las Juntas condenen al pago del salario mínimo, ni tampoco el pago del salario de que se habla puede fundar la rescisión del contrato individual del trabajo, salvo que contractualmente se hubiera estipulado por las partes que el salario sea el mínimo general y pagadero en efectivo el 50% del mismo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo Directo 990/72. Carmen Ruiz González. 30 de Agosto de 1974. Mayoría de Votos. Rafael Pérez Miravete.

En cuanto a la integración de salario el artículo 334 marca:

Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y la habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Se desprende que el salario se integrara por un pago hecho en efectivo (no pudiendo ser menor al mínimo) es decir la cantidad determinada en moneda de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

curso legal y la retribución en especie consistente en los servicios distintos del dinero como lo son: alimentos y habitación.

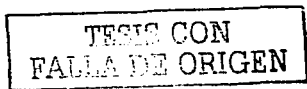
De lo anterior surge una interrogante "¿Cuál es el salario que se debe considerar para pagarle a un trabajador doméstico cuando la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos no ha fijado un salario mínimo profesional para estos trabajadores?, Mientras no se realice la fijación correspondiente, no se puede determinar cual será ese salario, por lo tanto no debe aplicarse lo establecido en el artículo 85 de la Ley Laboral, que determina: el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado por la Ley, pues tal precepto se refiere a las condiciones en general y no a los trabajadores domésticos. Quienes tienen regulada situación en un Capítulo específico, según la cual la retribución de estos trabajadores comprende además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación según lo previene el artículo 334; y disponiéndose en el artículo 336, lo cual quiere decir que todas las percepciones, en su caso, deben ser tomadas en cuenta para que en su oportunidad se fijen los salarios mínimos que les correspondan".⁴⁹

Sin embargo la legislación no es muy clara sobre el valor económico del salario que se percibe en especie para así poder calcular cuál es su salario total.

En la práctica el salario se ha fijado de acuerdo a la oferta y la demanda de trabajo doméstico, tomando en cuenta todo esto y mientras no haya claridad sobre el sueldo que debe percibir un trabajador doméstico, los trabajadores de este tipo deben ir estableciendo sus salarios en efectivo según la zona económica donde trabajan tomando en cuenta lo siguiente:

" a) El salario mínimo general de la zona en donde trabajan y

⁴⁹ RIOS ESTAVILLO, Juan José. Op-cit. Pág. 28.



b) El salario que están *ganando* otros trabajadores domésticos que realizan el mismo trabajo en cuanto a:

- La cantidad de tareas que van a hacer.
- El tamaño de la casa en donde trabajarán.
- El número de personas que tienen que atender.
- El horario de trabajo.

La valoración del servicio que se ofrece en cuanto a:

- Experiencia y capacidad.
- La responsabilidad con la que enfrentan sus obligaciones.
- La dedicación y rapidez con la que realizan su trabajo.
- Lo pesado, peligroso y fatigoso que son algunas tareas".⁵⁰

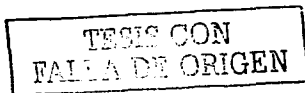
3.3.4 VACACIONES

Las vacaciones son un periodo de descanso que se le da al trabajador en días laborales y, generalmente al cumplirse cada año de servicio prestado. Se encuentran reguladas por los artículos 76 a 81 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

⁵⁰ ACOSTA, Martene. El abc de las Trabajadoras Domésticas. ATABAL. México 1994. Pág.23.



Los trabajadores que tienen derecho a recibir vacaciones son:

- Los que prestan sus servicios durante un año o más.

Disfrutaran de seis días de vacaciones y que aumentara dos días hasta llegar a doce por cada año de servicio. Por lo tanto:

Si se ha trabajado:	Se tiene derecho a:
1 año	6 días
2 años	8 días
3 años	10 días
4 años	12 días
5 a 8 años	12 días
9 a 13 años	14 días

Una vez cumplidos los 4 años de servicio, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada 5 años de servicio.

La Legislación Laboral marca en su artículo 77:

Los trabajadores que presten servicios discontinuos o por temporada, tienen derecho a vacaciones, en proporción al número de días trabajados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De tal forma que el trabajador que preste servicios por:

Tiempo trabajado al año:	Se tiene derecho a:
2 meses	1 día de vacaciones
4 meses	2 días de vacaciones
6 meses	3 días de vacaciones
8 meses	4 días de vacaciones
10 meses	5 días de vacaciones

Además del precepto legal se debe tomar en cuenta la siguiente tesis:

VACACIONES, DERECHO AL PAGO PROPORCIONAL DE LAS. Aún cuando el derecho al pago de vacaciones nace cuando el trabajador labora durante un año, debe tenerse en cuenta que en los casos en que no se llene esté requisito, dicho trabajador tiene derecho a que se le pague la parte proporcional de esa prestación.

Vol. XXVII, Pág. 151, AD 1340/58, Manuel Esparza, U. de 4 votos.

Vol. LXIX, Pág. 52, AD 4466/52, Salvador Ruiz de Chávez, U. de 4 votos.

Vol. LXXIII, Pág. 32, AD 8124/62, Juan Maldonado Yáñez y otros, 5 votos.

Vol. LXXXIX, Pág. 33, AD 5341/61, Felipe Hernández Alanís, U. de 4 votos.

Vol. XCIII, Pág. 21, AD 2366/64, Guadalupe Atilano Comejo, U. de 4 votos.

(Informe Cuarta Sala 1961, Tesis 220, Pág. 166).

Dichas vacaciones deberán ser en forma continua, no en partes. Además estas de ningún modo podrán suplirse con algún pago, sin embargo cuando se da por terminada la relación de trabajo antes de cumplir el año de servicio, el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajador tiene derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados, que podría ser de la siguiente forma:

Total de meses trabajados:	Se tiene derecho a:
1 mes	4 horas
2 meses	1 día
3 meses	1 día y 4 horas
4 meses	2 días
5 meses	2 días y 4 horas
6 meses	3 días
7 meses	3 días y 4 horas
8 meses	4 días
9 meses	4 días y 4 horas
10 meses	5 días
11 meses	5 días y 4 horas

Las vacaciones se deben dar a los trabajadores dentro de un periodo no mayor de seis meses, después de haber cumplido 1 año de servicios. Los patrones entregaran a los trabajadores un documento en donde conste: el tiempo que tiene prestando sus servicios (antigüedad), el tiempo de vacaciones que les corresponden y la fecha de inicio. El periodo vacacional se integrará por seis días laborables, sólo contarán como días de vacaciones aquellos que normalmente se trabajan, sin contar domingos o días festivos.

Además del pago de vacaciones al mismo tiempo se le pagará una prima vacacional la cual no podrá ser menos al 25% del salario que le corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.5 AGUINALDO

El aguinaldo esta contemplado en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho aun aguinaldo anual que deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere trabajado, cualquiera que este fuera.

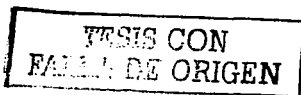
Se desprende que el aguinaldo es un pago adicional de por lo menos 15 días de salario que debe recibir un trabajador cada año antes del 20 de diciembre y tienen derecho al mismo:

• Los trabajadores que tienen un año o más de servicios.

• Y los que no hayan cumplido aun el año de servicios, recibirán el pago de esta prestación en forma proporcional, con independencia del tiempo de prestación de servicios.

"Es importe hacer notar que dentro del Capítulo Especial de los trabajadores domésticos en la Legislación Laboral no se consideró necesario incluir normas especiales sobre vacaciones, días de descanso, aguinaldo, razón por la cual deberán aplicarse las disposiciones generales de la Ley".⁵¹

⁵¹ Cámara de Diputados. Diario de Debates. Diciembre 12, 1966.



3.4 RELACIÓN LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR DOMÉSTICO Y EL PATRÓN

Cuando una persona trabaja bajo las órdenes de otra y por prestar este servicio se le paga un salario: existe una relación de trabajo de acuerdo con el artículo 20 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo. En el mismo texto legal encontramos que si un individuo se compromete a prestar a otra sus servicios personales mediante el pago de un salario se establece un Contrato Individual de Trabajo.

Anteriormente se ha señalado que la relación de trabajo existe independientemente de la causa que le dio origen, pues se da una relación objetiva entre él que presta un servicio (el trabajador) y quien recibe esta prestación (patrón).

El trabajador doméstico encuadra en la hipótesis prevista por el legislador dentro del artículo 20, en razón de que éste presta un servicio, personal y subordinado a cambio de un salario:

- ★ Ya que se encuentra prestando un servicio personal de aseo, asistencia en el hogar, de una persona o familia.
- ★ Bajo las órdenes de un patrón (necesariamente persona física).
- ★ Esta prestación de servicios, dará como resultado el pago del salario.
- ★ De existir la relación de trabajo, se aplica inmediatamente la Legislación Laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se dijo que la relación de trabajo y el contrato de trabajo son complementarios pues si existe el contrato de trabajo, también encontramos a la relación de trabajo. Aunque puede darse el caso de que no exista el contrato pero sí la prestación efectiva del servicio y la recepción de mismo, aquí se presume una relación de trabajo, sin existencia del contrato aplicándose el estatuto laboral.

Por lo general entre el trabajador doméstico y su patrón no se lleva a cabo un contrato de trabajo por escrito, sino que llegan a un acuerdo en cuanto a las condiciones de trabajo de manera verbal, sin embargo tomando en cuenta lo señalado por el artículo 21 de la Ley Laboral existe la relación de trabajo, ya que se da la prestación del servicio por parte del trabajador doméstico y es recibido por el patrón.

Existe la tesis que sustenta:

CONTRATO DE TRABAJO, PRESUNCIÓN DE SU EXISTENCIA. La existencia del contrato de trabajo se presume entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe y a falta de estipulaciones expresas, la prestación de servicios se entenderá regida por la LFT y por las normas que le son supletorias.

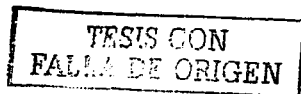
AD 46000/77, Jorge Raso Alvarado, U. de 4 vts. P: Julio Sánchez Vargas, S: Jorge Landa, 6/III/78. Quinta época:

Tomo XLII, Pág. 2733, R 112/34, García Tranquilino, U de 4 votos.

Tomo XLIII, Pág. 609, R 6256/34, Pliego Vicenta R.

Tomo XLVI, Pág. 2237, R 2952/83, Gracilazo José, 5 votos.

(Apéndice 1917-1975 Jur., quinta parte, Cuarta Sala, Tesis 44, Págs. 54 y 55.)



La realidad muestra que con el trato personal permanente entre el trabajador y patrón, la relación adquiere vida propia y se modificará al cambiar el contenido de las normas que la rigen.

En el caso de que se originara un contrato de trabajo éste debe contener (artículo. 25 L.F.T):

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio de patrón y del trabajador.
2. Duración de la relación de trabajo:
 - Por tiempo determinado
(Especifica la fecha de terminación).
 - Por tiempo indeterminado
(No se especifica la fecha de terminación).
3. El servicio o servicios para los que son contratados, enumerando actividades a realizar.
4. Lugar de prestación del trabajo.
5. La duración de la jornada.
6. La forma y monto del salario.
7. El día y lugar de pago.
8. La indicación de que el trabajador será capacitado.
9. Día de descanso semanal, vacaciones, aguinaldo, seguro social o pago de gastos médicos en caso de enfermedad, accidente de trabajo, o maternidad.
10. Otros que convengan el trabajador y el patrón.

De dicho contrato se harán dos ejemplares iguales, firmados por el patrón y el trabajador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El contrato de trabajo queda formalizado a partir de los 30 días en que se empieza a prestar los servicios. De acuerdo con el artículo 343 de la Legislación Laboral, dicho precepto establece un periodo de prueba, que comprenderá 30 días para que ambas partes ratifiquen su compromiso de la relación de trabajo, al cumplirse el periodo de prueba tanto el trabajador doméstico como el patrón tiene que cumplir con sus derechos y obligaciones que acordaron así como lo que la Ley establezca.

3.4.1 TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DOMÉSTICO

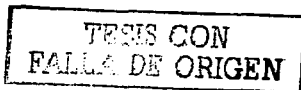
Esté tema implica la ruptura del vínculo laboral; se plantea la extinción de los efectos que se producen como consecuencia de la relación laboral.

"Se considera que son tres actos que pueden producir la disolución de la relación de trabajo: el despido, el retiro y la terminación:

Despido⁵²: por el efecto que puede producir las actividades en sentido positivo o negativo que lleva a cabo los trabajadores, sobre todo cuando se ve implicados en algún incumplimiento grave a sus obligaciones, lo que a su vez puede producir una insostenible continuación en las relaciones de trabajo, el patrón puede sancionar tales actos mediante el despido".⁵³

⁵² Es una facultad del patrón, puede ser justificado o injustificado, siempre es verbal.

⁵³ RIOS ESTAVILLO, Juan José. Op-cit. Pág. 40.



Particularmente la Ley Federal del Trabajo, presenta un catalogo de causales de rescisión⁵⁴, es decir actos que producen el rompimiento de la relación laboral. (Artículo 47).

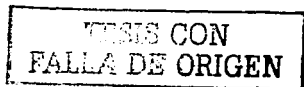
Se hace necesario señalar algunas peculiaridades que pueden dar origen a la disolución del vínculo laboral entre los trabajadores domésticos y sus patrones.

Primeramente se abordará el *Principio de Estabilidad en el Empleo* "Ramón Muñoz señala que para captar con mayor facilidad la noción de la estabilidad, se debe precisar que se puede clasificar en dos categorías: *la estabilidad absoluta* cuando la relación de trabajo es factible de ser disuelta por que el trabajador incurra en alguna causal de rescisión. En cambio será *estabilidad relativa* sin que exista causal de rescisión el patrón esté facultado para disolver unilateralmente. Mario de la Cueva citado por Ramón Muñoz señalo: que una estabilidad absoluta en el empleo era difícil de lograr, por no decir imposible, por que en algunas hipótesis podrá ser contraria a la naturaleza de las cosas, por que podría conducir a la destrucción de derechos humanos que exigen el mismo respeto que los derechos sociales, así, a ejemplo... no es posible obligar a ningún ser humano a convivir en su hogar con un trabajador doméstico".⁵⁵

La Constitución en su artículo 123 fracción XXII, siguió como regla la estabilidad relativa pues el trabajador puede solicitar su reinstalación, si no existe causa justificada de rescisión, pero se dispuso que el patrón puede ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización en los casos que determine la Ley, de esta manera la LFT en su artículo 49 fracción IV expresa:

⁵⁴ Debe ser fundado en una causa legal, corresponde a los dos sujetos de la relación, debe ser por escrito.

⁵⁵ RIOS ESTAVILLO, Juan José. Op-cit. Pág. 41



El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones, en los casos siguientes:

IV. En el servicio doméstico.

Por tanto la estabilidad relativa que es la consagrada en nuestro ordenamiento laboral, consiste en el derecho de los trabajadores que así lo quieran, de continuar por tiempo indefinido su relación de trabajo, salvo que tengan menos de un año de antigüedad, estén en contacto directo y permanente con el patrón, sean empleados de confianza, domésticos o eventuales o incurran en una causal de rescisión, en que el patrón pueda disolverla unilateralmente.

Causa especial de la rescisión de la relación de trabajo, se ha manifestado que la Legislación Laboral vigente presenta causales descriptivas de aquellos actos que pueden provocar el despido, sin responsabilidad para el patrón. En el caso del trabajo doméstico el legislador ha señalado que existe una causa especial de posible rescisión de la relación trabajo sin responsabilidad para el patrón, la cual se configura en el incumplimiento de las obligaciones especiales que se consignan dentro del Capítulo referente a los trabajadores domésticos. La primera obligación especial consiste en el deber del trabajador doméstico de guardar al patrón, a su familia y personas que concurren al hogar donde presten sus servicios, consideración y respeto; la segunda reside en poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de casa o de los bienes materiales que se conforman en el hogar.

Para esto fines, el patrón deberá cumplir con el procedimiento precisado en la parte final del artículo 47 de la LFT.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Terminación de la relación de trabajo por parte del trabajador. La ruptura del vínculo laboral, plantea la extinción de la relación laboral. "Se entiende por terminación: la disolución de la relación de trabajo originada por cualquier causa distinta al despido".⁵⁶

La diferencia entre la terminación y el despido estriba en que el despido se da desacato de obligaciones por parte del trabajador o del patrón. En cambio en la terminación no existe incumplimiento alguno de los sujetos de la relación.

Entre las causas de terminación de la relación laboral consideradas por la Ley Federal del Trabajo, se encuentran entre otras:

- ▶ Mutuo consentimiento (artículo 53, fracción II).
- ▶ Separación voluntaria del trabajador (artículo 162, fracción III).
- ▶ Eximirse el patrón a reinstalar (artículo 49).
- ▶ Muerte del trabajador (artículo 53, fracción IV).
- ▶ Incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo (artículo 53, fracción V).

Se hace notar que la disolución de la relación laboral trae como consecuencia fundamental la extinción de los derechos y obligaciones que se conforman con la relación de trabajo.

Con base en lo anterior el legislador ha precisado que por la peculiaridad del servicio, un trabajador doméstico podrá dar por terminada, en cualquier momento, la relación de trabajo; es decir un doméstico no está obligado a

⁵⁶ *Ibidem.* Pág.43

trabajar más de un año, si el trabajador quiere dar por terminada la relación la única limitante que le exige la Ley es avisar al patrón con 8 días de anticipación.

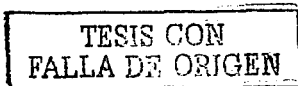
Terminación sin responsabilidad para el patrón. Generalmente cuando se da por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, se piensa en las causales de rescisión que señala el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, cabe aclarar que en este punto no sucede así, ya que el artículo 343 de la misma Legislación configura un elemento importante en materia de trabajo especial de los domésticos y dispone:

El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción IV, y 50.

Sé forma un periodo de prueba, en donde el patrón puede dar por terminada la relación de trabajo sin que incurra en responsabilidad durante el lapso de 30 días y además dé ser durante el tiempo señalado por la Ley no se encuentra obligado a comprobar la causa, pero si surge la obligación de indemnizarlo de acuerdo a lo estipulado por los artículos 49 IV, y 50 que a su letra dicen:

Artículo 49. El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

IV. En el servicio doméstico; y

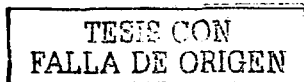


El presente artículo se refiere a que el patrón esta absuelto de reinstalar al trabajador doméstico, ya que esté tiene contacto directo con el patrón, por lo que encuentra eximido de reinstalar, pero sí pagará la prestación correspondiente.

Artículo 50. Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán.

- I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;*
- II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y*
- III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.*

En este caso se instaura la forma en que se cubrirán las indemnizaciones, hablando de los trabajadores domésticos y partiendo de lo señalado en el artículo 343, si el patrón de un trabajador doméstico da por terminada la relación laboral dentro del tiempo señalado (30 días), el doméstico no podrá solicitar la reinstalación, pero si se hace acreedor al pago de una indemnización igual a 15 días de salario, sin embargo resulta prudente señalar que el salario



de un trabajador doméstico se encuentra integrado por el pago en especie y pago en afectivo, por tanto al cuantificar la indemnización se debe tomar en cuenta el pago en especie. Así como también el pago de tres meses de salario de acuerdo a lo expresado por el artículo 50 fracción III.

El patrón puede dar por terminada la relación en el momento que así lo desee y sin previo aviso; esto porque la relación laboral exige una convivencia diaria que se puede convertir en insoportable para el patrón. De esta manera la Ley permite el despido injustificado sin aviso, cubriendo el patrón una indemnización, en virtud de la convivencia se le niega la reinstalación.

Sin embargo se sostiene el siguiente criterio:

CONTRATO A PRUEBA, INEXISTENCIA LEGAL DEL. Los contratos de trabajo que dejen al criterio del patrón calificar las aptitudes del trabajador durante un período determinado, para otorgar o negar la contratación definitiva, o sea los llamados a prueba, no están reconocidos en nuestra legislación laboral y deben entenderse celebrados por tiempo indefinido, al no existir causa legal que motive la limitación de su duración. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo Directo 169/96. Avios Industriales, Gases y Soldaduras, S.A de C.V. 10 de Julio de 1996. Unanimidad de Votos. Ponente Clementina Ramírez Monguel Goyzueta.

El artículo 343 LFT sólo puede relacionarse con el artículo 50 del mismo ordenamiento en su fracción I, primer párrafo ya que el trabajador doméstico esta limitado a 30 días de prueba, no se hace necesaria la aplicación de la totalidad del artículo 50 pues señala términos mayores a 30 días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCOS

En la relación de trabajo surgen derechos y obligaciones para las personas o sujetos que forman dicha relación. Se puede entender como derecho: aquella facultad que tiene una persona de exigir lo que la Ley establece. Y la obligación desde el punto de vista laboral "como la idea social de que una persona queda constreñida para con otra con motivo de una relación laboral, en una estructura determinada (Legislación Laboral) en virtud de que nacieron con un origen social, son situaciones de carácter permanente no importando su destino; tienen una construcción bien definida, que puede sufrir ligeras transformaciones, mas no de fondo y no excluyen la libertad, sino que quedan protegidas y no se deja al libre juego de las partes".⁵⁷

En el Derecho del Trabajo existen situaciones surgidas de la relación laboral y no pueden dejarse a la libre voluntad de las partes, por la notable desproporción de fuerzas de uno y otro sujeto, así el legislador interviene para nivelar, mediante disposiciones legales a las que deben sujetarse el patrón y el trabajador, otorgando así derechos y obligaciones para ambos.

A. OBLIGACIONES PATRONALES: La Ley le impone al patrón como sujeto coparticipe en la relación una serie de obligaciones de necesario cumplimiento, para satisfacer las finalidades normativas de la relación laboral, por otro lado dichas obligaciones dan lugar a los derechos que pueden ser exigibles por los trabajadores.

"En términos generales, atendiendo a las características propias del trabajo especial, como lo es el doméstico, el patrón debe cumplir con aquellas

⁵⁷ DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Op-cit. Pág. 257.

obligaciones de carácter general que le impone la Ley, siempre y cuando sean acordes con la naturaleza del trabajo, ya que el legislador, en términos del artículo 337 de la Ley Federal del Trabajo, señala que en materia de trabajo doméstico, los patrones tienen obligaciones calificadas como *especiales*; de ahí que el patrón tendrá que cumplir tanto con obligaciones de carácter general como de carácter particular”.⁵⁸

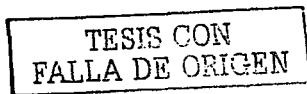
Son de dos tipos las obligaciones especiales que guardan los patrones de este tipo de trabajo, unas, referidas a la naturaleza del servicio y otras que precisan casos de enfermedad del trabajador.

★ Las primeras se encuentran en el artículo 337 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra;*
- II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y*
- III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.*

⁵⁸ RIOS ESTAVILLO, Juan José. Op.cit. Pág. 28.



De lo anterior se desprende:

- ⇒ *Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra; uno de los principios esenciales dentro de la relación de trabajo, es el relativo a la dignidad, ya que el trabajador debe ser tratado como personas con inteligencia, con voluntad, y con respeto que como ser humano se merece.*
Así también tenemos al principio de igualdad consistente en equipar a los sujetos de la relación.

- ⇒ *Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud.* Es una característica propia de la naturaleza del trabajo doméstico, se considera que la disposición del trabajador doméstico al patrón se manifiesta en una continuidad y permanencia en tiempo y persona, lo que pretende el legislador es que se le proporcione habitación y alimentos. Es decir deben recibir un lugar para vivir en buen estado, una alimentación en cantidades suficientes.

- ⇒ *El patrón deberá cooperar par la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.* Con la finalidad de superación y formación personal, el legislador ha previsto la enseñanza a estos trabajadores y plasma el mandato. Se considera letra muerta pues no es acatado por el patrón. Al respecto el artículo 998 de la LFT anota:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 998. Conforme a lo dispuesto en el artículo 992, al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general.

Esté artículo comprende una sanción laboral que es inobservada, por no existir inspección en el trabajo doméstico.

★ **Enfermedades del trabajador.** Se hace importante señalar que el artículo 472 de la Ley Federal del Trabajo apunta:

Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

Es decir que el ámbito de aplicación del Título Noveno llamado Riesgos de Trabajo se extiende a los trabajos especiales, en donde se encuentra inmerso el trabajo doméstico por lo que le será aplicable, además de las disposiciones especiales que se establezcan en su Capítulo Especial.

Los trabajadores con motivo del trabajo que desarrollan, se encuentran expuestos a afectar su salud. De esta manera la Ley Federal del Trabajo ha tomado en cuenta los riesgos de trabajo así en su artículo 473 expresa:

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Dicho precepto legal contiene: accidentes y enfermedades de trabajo, la legislación laboral expresa que:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 474. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste...

"Se considera accidente, como aquel suceso involuntario que origina un daño para el trabajador; significa una eventualidad, que perturba o perjudica la salud. El suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión de éste, y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras".⁵⁹

Por tanto accidente de trabajo será toda alteración orgánica funcional inesperada, que afecte a la salud de una persona, durante la realización de su trabajo, independientemente del lugar y tiempo en que lo preste. No es suficiente que se registre un accidente durante el trabajo para que se califique como laboral; debe existir un nexo causal entre la tarea asignada y el infortunio producido. Se considera que el accidente de trabajo encuentra su causa en el trabajo, de esta manera surge el derecho de la víctima a ser indemnizado por los daños sufridos.

Se entiende por enfermedad de trabajo.

Artículo 475. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

⁵⁹ CABANELLAS TORRES, Guillermo. Diccionario de Derecho Laboral. Op.cit. Pág. 18.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se desprende:

- a) Un estado patológico, una alteración en el funcionamiento normal del cuerpo humano.
- b) El estado patológico proviene de una causa continuada (paulatina y lenta) que se distingue del accidente de trabajo (súbito y violento).
- c) Tiene su origen en el trabajo o medio en que se presta.

Cuando un trabajador presente un estado patológico que no deriva del trabajo o del medio en que se desarrollen los servicios, se estará en presencia de una enfermedad que no podrá ser considerada como de trabajo.

Para afrontar los riesgos de trabajo ya sea accidentes o enfermedades, los patrones, se encuentran obligados a inscribir a sus trabajadores ante los beneficios y prestaciones que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); pero en el caso de los trabajadores domésticos esta imposición no existe, sino que se deja a las posibilidades del patrón la oportunidad de que sean asegurados, de esta manera se habla del régimen obligatorio y voluntario.

En México la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, previo cumplimiento de los requisitos legales. Sin embargo los trabajadores domésticos a pesar de ser considerados como tales y que se encuentran expuestos tanto a accidentes como enfermedades de trabajo no se hayan contemplados dentro de los beneficios de la seguridad social de manera obligatoria, sino que discrecionalmente el patrón podrá

inscribirlos a los regímenes de seguridad social establecido por la Ley del Seguro Social.

"Por otro lado y tomando en consideración que no existe la obligatoriedad por parte del patrón de sujetar a sus trabajadores domésticos al régimen de seguridad social obligatorio, la LFT por las características del trabajo doméstico sí ha establecido la obligación, de carácter especial, para que en caso de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón aplique una serie de medidas para solventar mínimos de garantías a éste tipo de trabajadores".⁶⁰

El artículo 338 de la Ley Federal del Trabajo expresa:

Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

- I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;*
- II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y*
- III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.*

⁶⁰ RIOS ESTAVILLO, Juan José. Op-cit. Pág. 35

"Por enfermedades crónicas se debe entender que son aquellas que se padecen por mucho tiempo y que su curación es delicada o tardada curación. Enfermedades no crónicas son aquellas que se curan mas pronto y con facilidad".⁶¹

Como se ve los trabajadores domésticos no se encuentran protegidos, por la Ley Federal del Trabajo, en caso de riesgos de trabajo, carecen de prestaciones sociales, pues el citado artículo se refiere a enfermedades que no sean de trabajo, sin tomar en cuenta aquellos accidentes o enfermedades producidos por su actividad laboral. La falta de protección se debe a que todavía no hay una Ley que obligue a inscribirlos en el Seguro Social, como a los demás trabajadores.

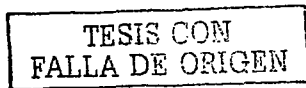
En el caso de muerte del trabajador el artículo 339 consigna la siguiente obligación:

En caso de muerte del trabajador, el patrón sufragará los gastos del sepelio.

Dicho precepto es muy claro, por lo que el patrón deberá cubrir los gastos originados por el entierro del trabajador doméstico.

B. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS: así como estos trabajadores gozan de derechos, también deben cumplir con una serie de obligaciones, independientes de las generales establecidas para todos los trabajadores. Las obligaciones especiales se encuentran en el artículo 340 de la Legislación Laboral.

⁶¹ ACOSTA, Marlene. El abc de las Trabajadoras Domésticas. Op-cit. Pág. 38.



Artículo 340. Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes.

I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurren al hogar donde presten sus servicios, consideración y respeto; y

II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.

Se desprende que:

☛ El trabajador doméstico debe tratar a su patrón con respeto y consideración, merece ser tratado como ser humano, para que se logre la subsistencia de la relación de trabajo, ahora bien, dicho precepto hace extensivo la obligación para con todas aquellas personas que concurren al hogar.

☛ El menaje "es considerado como el conjunto de mercancías que conforman el mobiliario de la casa, así como las herramientas, e instrumentos científicos propiedad de inmigrantes y nacionales repatriados o deportados, que utilizaron durante su residencia en el extranjero y se importan en definitiva a territorio nacional, al amparo de una franquicia de impuestos de importación y del cumplimiento de obligaciones inherentes."⁶²

El termino menaje se encuadra tanto en el derecho civil como el derecho aduanero. El legislador en el precepto citado se refiere al sentido civil, ya que lo considera como el conjunto de bienes que conforman el mobiliario de la casa. Estos bienes son los que estarán bajo en cuidado del trabajador doméstico.

⁶² RIOS ESTAVILLO, Juan José. Op-cit. Pág. 38.

Las disposiciones legales contenidas respecto a derechos y obligaciones, en la mayoría de los casos no son acatadas por el patrón, suscitándose una sobre explotación y detrimento en esta actividad, de igual forma existen prestaciones no reguladas por este capítulo pero sí en la parte general de la Ley Laboral que no son observadas por el empleador.

3.6 LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Del latín inspectio – onis (cargo y cuidado de velar una cosa).

"Inspección: examen, o reconocimiento minucioso, cargo para velar por algo".⁶³

"La Inspección del Trabajo es el nombre que se le da a la institución jurídica cuyo objeto principal consiste en vigilar el cumplimiento de las normas laborales, proporcionar información técnica a los trabajadores y a los patrones de la forma más efectiva de cumplir con la legislación laboral y, en caso procedente, hacer del conocimiento de la autoridad competente las violaciones y deficiencias que observe en los centros de trabajo".⁶⁴

"Denominación que identifica la dependencia gubernamental que por disposición de la LFT tiene como funciones las consistentes en vigilar el cumplimiento de las normas laborales, proporcionar información técnica y asesoría a los trabajadores y a los patrones, hacer del conocimiento de las autoridades respectivas las violaciones y deficiencias que observe en los

⁶³ CABANELLAS TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T.IV. Heliasta, Argentina 1982. Pág. 441.

⁶⁴ BUEN L., Néstor. Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. México 1997. Pág. 783.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

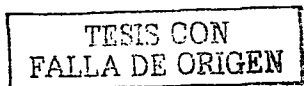
centros de trabajo, realizar estudios y acopio de datos que contribuyan a la armonía de las relaciones obrero-patronales, así como todas aquellas que se desprenden de ordenamientos".⁶⁵

Por lo que se puede definir a la Inspección de Trabajo como aquella dependencia del gobierno que tiene a su cargo velar la observancia de las disposiciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo, mismas que deben ser cumplidas tanto por patronos y trabajadores, con la finalidad de obtener prestaciones adecuadas a los deberes y derechos recíprocos de las partes, consiguiendo un equilibrio social, además de que tiene la obligación de poner en conocimiento a las autoridades correspondientes de todas aquellas violaciones al ordenamiento laboral.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, actualmente en vigor, recoge en forma sustancial las funciones de la inspección que preveía su antecesora de 1931, considerando como autoridad del trabajo a la Inspección del Trabajo de acuerdo con lo establecido en la fracción VI del Artículo 523 de la Ley Laboral.

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene ninguna referencia expresa de la Inspección del Trabajo. No obstante, está fuera de toda duda su constitucionalidad, debido a que se deriva de la naturaleza pública y social del Derecho del Trabajo, éste es considerado como un régimen de normas mínimas, protector de derechos de los trabajadores, por lo que todo lo que se aplique en beneficio del trabajador es legal. Por lo tanto, se considera que la Inspección del Trabajo es una institución jurídica que surge para vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo por parte de los empleadores y trabajadores.

⁶⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Op-cit. Pág. 1739.



✓ La competencia en materia de Inspección del Trabajo: Derivado de la distribución de competencias prevista en el Artículo 123 Constitucional Apartado "A", fracción XXXI y en el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, con excepción de las ramas industriales, empresas y materias que expresamente se reservó la Federación. En consecuencia, la Inspección del Trabajo puede ser local o federal.

Asimismo, la competencia federal se incrementó por la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1978, en la que se estableció como competencia exclusiva de las autoridades federales la aplicación de las disposiciones de trabajo respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, asimismo sobre seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarían con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades que corresponda vigilar a las autoridades locales, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente.

El texto del artículo 527-A señala:

En la aplicación de las normas de trabajo referente a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a seguridad e higiene en el trabajo, las autoridades de la Federación serán auxiliadas por las locales, tratándose de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción de estas últimas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Adicionalmente en el artículo 529 se explicaron algunas de las obligaciones que tienen las autoridades locales del trabajo para con las federales, destacando entre otras:

Artículo 529. En los casos no previstos por los artículos 527 y 528, la aplicación de las normas de trabajo corresponden a las autoridades de las entidades federativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 527-A, las autoridades de las entidades federativas deberán:

IV. Reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local.

✓ **Integración y Funcionamiento de la Inspección del Trabajo: La Inspección del Trabajo debe integrarse con un Director General y con el número de inspectores, hombres y mujeres, que se juzgue necesario para el cumplimiento de las funciones de inspección previstas en el Artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo. Los nombramientos deben hacerse por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas Art. 545 Ley Federal del Trabajo.**

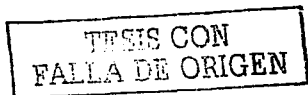
Por otra parte, la Inspección del Trabajo tiene las siguientes funciones:

- **Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;**
- **Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;**
- **Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones a normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;**
- **Realizar los estudios y recopilar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y**
- **Las demás que le confieran las leyes.**

De igual forma el artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo, establece los deberes y atribuciones de los inspectores del trabajo.

Los inspectores del Trabajo tienen deberes y atribuciones siguientes:

- 1. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y de los menores, y de las que determina las medidas preventivas de riesgos de trabajo y seguridad e higiene;***

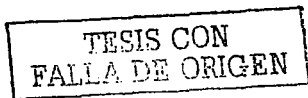


- II. *Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;*
- III. *Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores o patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;*
- IV. *Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;*
- V. *Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;*
- VI. *Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente.*
- VII. *Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y*
- VIII. *Los demás que les confieran las leyes.*

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Dicho precepto legal impone la obligación de vigilar las normas mínimas contenidas en la Legislación Laboral para los trabajadores en general y especialmente el trabajo de mujeres, así también enumera las atribuciones con que cuentan los Inspectores del Trabajo en el desarrollo de su cargo.

Las obligaciones de los Inspectores del Trabajo se encuentran contempladas en el artículo 542 de la Ley Federal del Trabajo.



Artículo 542. Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

- I. Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patrones;**
- II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;**
- III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;**
- IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las parte que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y**
- V. Las demás que les confieran las leyes.**

✓ **Clasificación de las Inspecciones:** De conformidad con la Ley Federal del Trabajo y con los Reglamentos que de ella se derivan, las inspecciones pueden clasificarse por materia y por tipo.

En cuanto a las inspecciones por materia éstas son:

- 1. Inspecciones de Condiciones de Trabajo.** En este tipo de inspecciones se revisa el cumplimiento de las normas de trabajo relacionadas con sueldos, jornada de trabajo, vacaciones, aguinaldo.

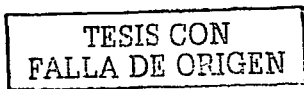
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. *Inspecciones de Condiciones de Seguridad e Higiene.* En este tipo de inspecciones se revisa el cumplimiento de las normas de trabajo relacionadas con contaminantes del medio ambiente laboral, equipo de protección personal, accidentes de trabajo.
3. *Inspecciones de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión.* En este tipo de inspecciones se revisa el cumplimiento de las disposiciones relativas al funcionamiento, operación y condiciones de seguridad de tales equipos.

Por lo que se refiere a las inspecciones por tipo, los artículos 13 y 14 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral las clasifican en inspecciones ordinarias y extraordinarias, subdividiendo las primeras en iniciales, periódicas y de comprobación.

1. Inspecciones ordinarias:

1. *Inspecciones Iniciales.* Son aquellas que se realizan por primera vez a los centros de trabajo o por ampliación o modificación del objeto social o del proceso productivo de éstos. (Artículo 13, fracción I)
2. *Inspecciones Periódicas.* Las que se efectúan con intervalos de doce meses, plazo que puede ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación de los resultados que se obtengan derivados de inspecciones anteriores, tomando en consideración la rama industrial, la naturaleza de las actividades que realicen, su grado de riesgo, número de trabajadores y ubicación geográfica. (Artículo 13, fracción II)



3. **Inspecciones de Comprobación.** Las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de las medidas u órdenes en materia de seguridad e higiene, dictadas previamente por las autoridades del trabajo. (Artículo 13, fracción III)

II. Inspecciones Extraordinarias. Son aquellas que proceden cuando:
(Artículo 14, del R.G.I.A.S.V.L.L.)

- Las autoridades del trabajo tengan conocimiento por cualquier conducto de posibles violaciones a la legislación laboral.
- Al revisar la documentación presentada para obtener autorizaciones, se percaten de posibles irregularidades imputables al patrón o de que éste se condujo con falsedad.
- Las autoridades del trabajo tengan conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún centro de trabajo.
- En una visita de inspección ordinaria el patrón visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia.
- La supervisión a que las autoridades del trabajo tengan conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad física o la salud de los trabajadores.
- Existan actas derivadas de una visita que carezcan de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, o en aquellas de

las que se desprendan elementos para presumir que el inspector incurrió en conductas irregulares.

De esta forma la Inspección del Trabajo, pretende crear una cultura de prevención y concientización de los factores de la producción y con ello obtener las ventajas que trae el cumplimiento de las disposiciones laborales.

La Inspección tiene como objetivo que los patrones y trabajadores cumplan de manera voluntaria las normas de trabajo, además de contar con un mecanismo que permite que los Inspectores lleguen a más centros de trabajo, como un instrumento de cambio en la mentalidad, que vaya logrando el beneficio real de trabajadores y empleadores.

Dentro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social asume un papel significativo la Inspección del Trabajo al vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones y derechos laborales de los patrones y trabajadores, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Reglamentos a fin de coadyuvar en la salvaguarda de la vida, la salud y la seguridad de los trabajadores en todo el territorio nacional.

Adicionalmente, con la creación e inicio de operaciones durante el año 2000 de la Delegación y las Subdelegaciones Federales del Trabajo del Distrito Federal y Estado de México, culmina el proceso de desconcentración de la función inspectiva, lo cual por sí mismo no implica la renuncia a sus facultades por parte de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, ya que esta última se reserva el ejercicio en forma extraordinaria de dicha función, estableciendo programas especiales dirigidos a centros de trabajo

Ahora bien, se puede afirmar que la Inspección por sí misma, no conlleva una mejoría ni de las condiciones de seguridad e higiene que deben prevalecer



en el centro de trabajo, ni de las condiciones generales del trabajo en beneficio de los trabajadores y mucho menos originan utilidades para las empresas. Es más, esa realidad muestra que tampoco la sanción, produce la observancia de la normatividad laboral.

Por otro lado, la Inspección del Trabajo ha llegado a constituir un acto de molestia para el empleador e inclusive para los trabajadores, dando lugar a posibles actos de corrupción, lo que atentaría contra el orden social, perjudicando a trabajadores y a los propios empleadores.

El diagnóstico muestra que nuestro país carece de una cultura de la "prevención", ello debido en gran parte al desconocimiento y la desinformación que existe por parte de los patrones y trabajadores, respecto de las ventajas que trae aparejado el cumplimiento de la normatividad laboral. Exige emprender una cruzada de difusión a través de cualquier medio sobre los principales derechos y obligaciones que la normatividad laboral les atribuye a los patrones y trabajadores, recayendo en ambos la responsabilidad de ponderar la convivencia de su cumplimiento.

Se ha comentado que la Inspección del Trabajo aún no refleja fehacientemente el cambio de mentalidad en el empleador, en los trabajadores o en las agrupaciones representativas de ambos, por el contrario se convierte en un campo fértil de actos irregulares y corruptelas.

Se ve al Inspector del Trabajo como inquisidor y sancionador ante la sociedad, sin embargo tiene el carácter de asesor y orientador con el objetivo de obtener un voto de confianza y crear una cultura de prevención, mediante la sensibilización a patrones y trabajadores del autocumplimiento de las normas laborales, advirtiendo contingencias que no sólo ponen en peligro la vida, salud e integridad física de los trabajadores.

3.7 EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

"Es el mecanismo de incorporación de todos los mexicanos económicamente activos a los beneficios que proporciona el Instituto. También es el que comprende la protección completa de todos los riesgos previstos por la Ley y que da derecho a recibir las prestaciones que la misma establece en caso de realizarse los riesgos y cumplirse los requisitos que a efecto se señala".⁶⁶

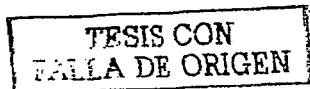
Encuentra su fundamento legal en los artículos 11 al 13 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende.

- I. Riesgos de trabajo,*
- II. Enfermedades y maternidad,*
- III. Invalidez y Vida,*
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y*
- V. Guarderías y prestaciones sociales.*

Denota que el esquema de aseguramiento del Régimen Obligatorio comprende 5 seguros, " los dos primeros, tiene su origen en la Ley de 1943 y no han cambiado su denominación, aunque ha cambiado la forma de

⁶⁶ FERNÁNDEZ RUIZ, Silvestre. Prestaciones del IMSS. Trillas. Segunda edición. México 1990. Pág. 287.



financiamiento. Los tres restantes han sufrido importantes divisiones e incorporaciones".⁶⁷

El Seguro de Riesgos de Trabajo cubre eventualidades como lo son: los accidentes y enfermedades de trabajo. Enfermedades y Maternidad protege al asegurado y a sus beneficiarios de la contingencia consistente en la enfermedad no laboral, proporciona atención médica y apoyos económicos en el caso de la maternidad. Invalidez y Vida, otorga pensiones en caso de que con motivo del trabajo el trabajador sufra un menoscabo en su persona, o bien la muerte. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez otorga pensiones a los asegurados que hayan cumplido con los requisitos que la Ley establece para tal efecto. Las Guarderías pretenden igualar las condiciones tanto de mujeres y hombres, para el desempeño de su trabajo.

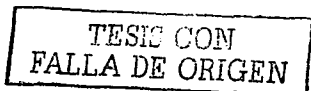
Conviene apuntar que la Seguridad Social tiene el carácter de obligatoria y es parcialmente financiada por el propio beneficiario.

Anterior a las reformas a la Ley del Seguro Social publicadas el día 20 de Diciembre del año 2001 en el Diario Oficial de la Federación, se expresaba lo siguiente:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

1. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.

⁶⁷ BORREGO ESTRADA, Genaro. Ley del Seguro Social Comentada. T.I. Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1998. Pág. 37.



II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción: y

II. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

"Este precepto consigna los supuestos normativos que generan la obligación fiscal, es decir, define con precisión los presupuestos que si se presentan en la realidad obligan al sujeto, que se ubique en ellos, al pago de las cuotas obrero patronales. El hecho generador primordial de la obligación de pago de una aportación de seguridad social es la existencia de una relación laboral, el cual se describe en la fracción primera del artículo en comento. Los otros dos hechos generadores son la pertenencia a una sociedad cooperativa o que el Ejecutivo Federal, mediante un decreto, determine la incorporación de algún sujeto de acuerdo con lo establecido por la Ley".⁶⁸

El texto del actual artículo 12 dice:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

⁶⁸ Nueva Ley del Seguro Social Comentada. T. I. Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1998.

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Dicha norma establece la existencia del vínculo constituido entre dos personas, patrón y trabajador, llamada relación laboral o de trabajo, misma que se encuentra regulada por la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 20 y 21:

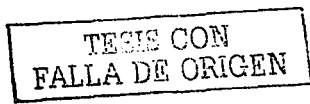
Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato Individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21. Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

De igual forma hasta antes del 20 de Diciembre del año 2001 se contemplaba que la relación de trabajo podría ser permanente o eventual, independiente del acto por el cual se origino, dicha prestación de servicios puede proporcionarse a una persona física, moral o unidad económica, el servicio prestado debe ser remunerado, personal y subordinado como lo establece el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en su primer párrafo, aceptando la presunción de la relación laboral establecida por el artículo 21 del mismo ordenamiento; en cuanto a la naturaleza económica del patrón podrá



ser cualquiera, a pesar de que este exento de pago de impuestos. Este precepto legal establece con claridad la obligación de inscribir al régimen obligatorio a todos los que formen parte de una relación de trabajo.

El ser miembro de una sociedad cooperativa también da lugar a la inscripción dentro del régimen. (Se reserva su estudio, por no formar parte de la presente investigación)

En cuanto a la incorporación mediante decreto se establece la facultad del Ejecutivo Federal de incorporar a los sujetos que considere conveniente, en atención a su capacidad contributiva y necesidades de protección, se agregan grupos de la población al régimen de seguridad social, en los términos que señala la propia Ley.

3.8 INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio se encuentra reglamentada por el artículo 13, así como por el "Capítulo IX denominado De la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio" comprendiendo los artículos 222 al 233 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I. *Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y además trabajadores no asalariados;*
- II. *Los trabajadores domésticos;*
- III. *Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;*
- IV. *Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio;*
- V. *Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.*

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendido en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

En la exposición de motivos de la Ley de 1997 el legislador señala que con este ordenamiento "posibilita que los individuos, de manera personal o a través de sus organizaciones, se afilien de manera voluntaria".⁶⁹

Se confirma el concepto de Seguridad Social, reafirmando que el sujeto primordial es aquel vinculado a un patrón por la relación laboral, la Ley del Seguro Social extiende sus beneficios a quien se allega de un ingreso mediante

⁶⁹ Ibidem. Pág. 53.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su esfuerzo físico o intelectual, los sujetos comprendidos en este artículo solicitan la protección que brinda la Seguridad Social, ya que se encuentran expuestos a las mismas eventualidades de la vida, que los señalados por el artículo 12 LSS. En el artículo 12 se encuentran las persona que forman parte del régimen obligatorio y sin necesidad de convenio, sin embargo para los del artículo 13 su incorporación depende de las modalidades que la Ley establezca así como de la voluntad del asegurado.

La fracción II comprende a los trabajadores domésticos, quienes por disposición legal se encuentran fuera del artículo 12 fracción I siendo la única excepción a la regla general, consistente en que todo trabajador debe estar inscrito en el régimen obligatorio, no obstante que estas personas se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

En el último párrafo se refiere al Reglamento de Afiliación.

El Capítulo IX llamado "De la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio" manifiesta con relación a la Incorporación Voluntaria de los Trabajadores Domésticos al Régimen Obligatorio:

Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

- 1. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

a).....

b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

c).....

d).....

e) En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley.

En cuanto a lo establecido por la fracción primera del artículo en comento desafortunadamente no se ha llevado a cabo convenio alguno para que los trabajadores señalados en el artículo 13 fracción II gocen de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio establecido por la Ley del Seguro Social. Dejando al libre albedrío del patrón inscribirlos o no.

En el año de 1973 estando como presidente el Luis Echeverría Álvarez, se expide el "Reglamento para la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos" declarando:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Que dentro de los distintos grupos de trabajadores asalariados en el país, el de los domésticos es uno de los que se encuentran más carentes de protección, no obstante el importante número de personas que lo componen".⁷⁰

El reglamento referido fue abrogado en el año de 1997 por el Reglamento de Afiliación.

La fracción segunda se refiere al aseguramiento, en el inciso "b" se especifica que para trabajadores domésticos las prestaciones tanto en dinero como en especie en los seguros: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro y vejez será de acuerdo a lo expresado en su capítulo respectivo.

El inciso "e" hace mención a la muerte del asegurado remitiendo al artículo 104 de la misma Ley.

Artículo 104. Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

El Instituto Mexicano del Seguro Social concederá una ayuda por concepto de gastos funerarios, mismo que será otorgados a la persona que cubra los requisitos señalados; lo que beneficia al trabajador doméstico, puesto que el artículo 339 de la ley Federal del Trabajo asigna la obligación de cubrir los gastos del sepelio por cuenta del patrón, sin embargo como no se da la

⁷⁰ Diano Oficial de la Federación, Martes 28 de Agosto de 1973. Pág. 14.

Inspección en el cumplimiento de las normas laborales resulta sencillo librarse del acatamiento de tal obligación por parte del empleador.

Artículo 223 Aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta Ley.

Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Se entiende como una consecuencia de la Incorporación al Régimen.

Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley

Enuncia la manera en que se cubrirán las cuotas obrero- patronales, la fracción II se refiere a los trabajadores domésticos los cuales pagarán su aportación de acuerdo al salario integrado, es decir, se tomará en cuenta tanto el pago en dinero o en efectivo, como en especie referido a la habitación y alimentos, sin embargo dichos trabajadores aún no cuentan con un salario establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, entonces ¿Cual sería la cuota que les correspondería enterar al Instituto Mexicano Del Seguro Social?

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:

II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comunique esta circunstancia al Instituto.

Hace alusión a una causa por la que se concluye con esta incorporación al régimen, estando muy clara en dicho precepto.

El día 21 de marzo del año 2003, fue publicada en la página de Internet <http://www.imss.gob.mx/nr/IMSS/html/Afiliacion/Asegurados/Domesticos.htm> el siguiente procedimiento a seguir para inscribir al trabajador doméstico en el régimen que le corresponde, señalando:

Clave: IMSS-017

Trámite: INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE TRABAJADORES DOMÉSTICOS

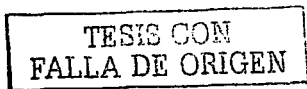
Dependencia: Instituto Mexicano del Seguro Social

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE

El patrón que desee asegurar a sus trabajadores domésticos, deberá inscribirse como patrón y pagar la anualidad correspondiente.

Oficina receptora

► Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de la Subdelegación de Control que corresponda al domicilio del patrón.



Usuarios

- ▶ **Personas con trabajadores domésticos a su servicio.**

Requisitos y comprobantes a obtener

- ▶ Tarjeta de identificación patronal
- ▶ Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro (AFIL-01)
- ▶ Comprobante de domicilio patronal
- ▶ Acta de nacimiento del grupo familiar
- ▶ Acta de matrimonio del trabajador o trabajadora
- ▶ Aviso de inscripción de su trabajador en los seguros especiales (AFIL-05A) y pago de la anualidad anticipada
- ▶ Cuestionario médico del trabajador y de sus beneficiarios legales para la declaración de enfermedades preexistentes

Tiempo de respuesta

- ▶ De uno a tres días hábiles

Horario de atención

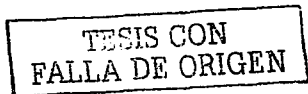
- ▶ De Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 hrs.

Fundamento legal

- ▶ Ley del Seguro Social (Artículos 13 frac. II, 222,231).
- ▶ Reglamento de Afiliación (Artículos 44,45, 53, 54, 55, 60, 61 y 62)

Descripción

El patrón presentará la tarjeta de identificación patronal, el aviso de inscripción en los seguros especiales (AFIL-05A), cuestionarios médicos respectivos y documentación del núcleo familiar para efectuar al trámite de aseguramiento.



3.9 REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

Reglamento es la disposición legislativa expedida por el titular del Poder Ejecutivo, aplicable a todas las personas sin distinción; es una derivación de la Ley, pues amplía los principios señalados por ésta, complementándola.

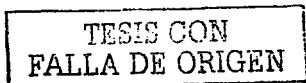
Afiliación quiere decir el hecho de inscribir a una persona al Instituto Mexicano del Seguro Social; cumpliendo con lo establecido en la Ley y sus Reglamentos.

Establece el registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, ante el IMSS. Su contenido principal, es el registro de patronal, inscripción de los trabajadores, modificaciones salariales de los trabajadores, sus bajas, jornada y semanas reducidas, continuación voluntaria en el régimen obligatorio, vigencia de derechos, incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores independientes, trabajadores domésticos y del patrón persona física con trabajadores asegurados a su servicio.

Este Reglamento en forma genérica y objetiva, prevé lo necesario para la afiliación de sujetos al IMSS, detallando la forma y términos de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio. Toma en cuenta los nuevos aspectos de la Ley del Seguro Social referidos a las formas de registro.

De su contenido se destaca:

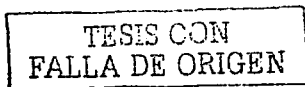
"✓ Especifica las obligaciones del patrón o sujeto obligado, referidas a su registro.



- ✓ Hace referencia a través del cual se otorgara el número de registro patronal.
- ✓ Contempla los datos que contendrá la tarjeta de identificación patronal.
- ✓ Precisa las figuras jurídicas de continuación voluntaria en el régimen obligatorio, en razón de su especial trascendencia institucional.
- ✓ Detalla las características particulares de la jornada y semanas reducidas acordes con la nueva Ley del Seguro Social.
- ✓ Enumera, en diversas secciones, los sujetos de aseguramiento que por sus características propias requerían de un tratamiento particular.
- ✓ Se incluye todas las modalidades de aseguramiento urbano y del campo.
- ✓ Conjuntamente la Dirección de Afiliación y Cobranza y la Dirección Jurídica, incorporaron diversos aspectos relacionados con: la Clave Única de registro de Población, al modelo operativo del SAR, así como los de afiliación relacionados con la modificación de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores".⁷¹

Con el Reglamento de Afiliación se da certidumbre jurídica, eliminando la discrecionalidad en los esquemas de aseguramiento.

⁷¹ Nueva Ley del Seguro Social Comentada. T. I. Op-cit. Pág. 22.



CAPÍTULO 4

SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO



El trabajo doméstico es una actividad en la que sus carencias o beneficios sólo pueden ser identificados por las personas que lo efectúan. Es decir, un trabajador doméstico es la persona adecuada para hablar acerca de sus condiciones de trabajo, por que ellos lo realizan. Por tanto se llevo a cabo una entrevista a estas personas con

la finalidad de explorar aspectos del trabajo doméstico mexicano.

La entrevista se practico el día 14 de Junio del 2002 a 50 personas del sexo femenino, las preguntas se formularon en términos cotidianos con la finalidad de que fueran accesibles a las encuestadas. (Ver anexo 1)

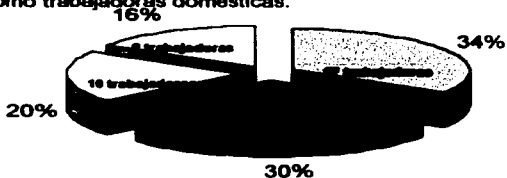
Primeramente se le averiguaron generales como: nombre, edad, lugar de origen, grado de instrucción; en segundo termino se consulto acerca de su historia laboral desde el primer empleo hasta el actual: salario, horas de trabajo, lugar en donde es empleada actualmente, tareas que les corresponde hacer, duración en cada empleo, prestaciones, uso de tiempo libre, lugar en el que habita, calidad de la comida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

➔ **Los resultados de la investigación:**

◆ Estas mujeres llevan a cabo su trabajo en la casa de la familia empleadora, para ellas el trabajo inmediato anterior ha sido el doméstico.

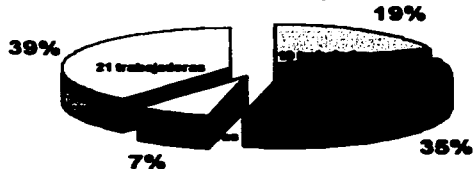
◆ La siguiente grafica muestra la edad en la que iniciaron a prestar sus servicios como trabajadoras domésticas.



□ 11 a 15 años ■ 16 a 20 años □ 21 a 25 años □ 26 a 30 años

Evidentemente este trabajo es realizado por adolescentes, que por sus condiciones económicas se ven orilladas a prestar sus servicios en el hogar de una familia con la finalidad de obtener un ingreso que le ayude a soportar los gastos.

◆ En cuanto al nivel de instrucción el porcentaje es:



□ Primaria terminada ■ Primaria incompleta □ Secundaria □ Analfabeta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existe en la legislación la obligación especial por parte del patrón de cooperar con la instrucción del trabajador doméstico, la entrevista hace notar que sólo el 6% de las trabajadoras continúan estudiando y el 94% les es negada dicha posibilidad.

◆ En lo que se refiere al origen de las entrevistadas predomina el rural, provienen del campo, regularmente de: Oaxaca, Veracruz, Puebla, Hidalgo, Michoacán, Estado de México, Chiapas, Guerrero y sólo 3 del Distrito Federal. Señalan que viajan a la Ciudad de México en busca de nuevas oportunidades de trabajo y como no cuentan con estudios, aunado a que no realizan tareas diferentes a las labores del hogar, el primer empleo que buscan es precisamente el doméstico.

◆ Las entrevistadas laboran actualmente en diferentes zonas del Distrito Federal y Estado de México como: Santa Bárbara (Azcapotzalco), Colonia del Valle, Residencial del Sur, Coyoacan, San Jerónimo, Magdalena Contreras, Velódromo, La Herradura, Ciudad Satélite, Santa Mónica, Echegaray entre otras. Dada esta circunstancia el salario que perciben es variable de una zona a otra, por ejemplo:

ZONA GEOGRAFICA	SUELDO QUINCENAL
La Herradura	\$ 1, 250.00
Col. del Valle	\$ 1, 100.00
San Jerónimo	\$ 1, 000.00
Residencial del Sur	\$ 700.00

Las cifras señaladas, no significan que a todas las personas que laboran dentro de cada zona se les pague lo mismo. Es evidente la existencia de desproporción en cuanto al salario, pues en algunas partes el trabajo doméstico

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es más remunerado que en otras. Sin embargo la Comisión Nacional de Salarios Mínimos aún no establece una cantidad como pago de salario a estos trabajadores. Por lo mismo se da una serie de violaciones a esté, ya que los empleadores, fijan discrecionalmente el salario. Además del pago en efectivo, dichas trabajadoras reciben habitación y alimentación. Se podría creer que este trabajo es muy bien pagado pues la cantidad en efectivo no se ve afectada por gastos de tipo alimenticio y para vivienda. Pero desafortunadamente estas personas están al mando de un patrón la mayor parte del día según las necesidades de sus empleadores, siendo teóricamente razón que nivelaría la disparidad de los salarios.

En cuanto al pago en especie el 39% de las encuestadas calificaron a la alimentación brindada por sus patrones como "mala", ya que no les dan de comer lo suficiente, restringiéndolas en cuanto a cantidad, además les sirven la comida que sobra, sirviendo sólo 2 comidas al día; el 61% restante se limito a decir que comen lo mismo que los patrones, es notorio que no se ofrece una alimentación adecuada. Por lo que hace a la habitación el 50% las trabajadoras la consideran adecuada por que cuentan con un cuarto de servicio en buenas condiciones; el porcentaje restante expresan que duermen en bodegas, y no tienen un lugar específico para descansar.

◆ El horario de trabajo es un factor fundamental dentro de la presente investigación, así tenemos:



□ 10 a 12 hrs ■ 13 a 17 hrs

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Indudablemente, su jornada de trabajo es mayor a 8 horas como lo consignan la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo. Sucede que estas trabajadoras se encuentran dentro del lugar de trabajo durante todo el día, esto permite al patrón la disposición de su trabajo el tiempo que considere más conveniente, ampliando su jornada, en consecuencia es más agotadora.

Actualmente la jornada de trabajo de los domésticos es ilimitada, ya que éste deberá desempeñar todas las labores de aseo y asistencia que le sean compatibles durante las veinticuatro horas del día bajo el mando del empleador, en caso contrario la legislación otorga justificación para que el patrón pueda rescindir la relación de trabajo.

◆ El tiempo libre, al respecto las encuestadas respondieron que durante el día generalmente toman un periodo de tiempo entre 30 o 40 minutos para tomar sus alimentos. Sus reposos por la noche constan de 5 a 7 horas. En lo que se refiere a su día de descanso semanal usualmente es el domingo, al 48% de las encuestadas se les permite salir desde el sábado por la tarde una vez terminada su labor. Los días feriados por Ley no los descansan ya que los patronos están en casa llevan a cabo actividades y las requieren (eventos). Estos descansos al igual que la jornada aún no están delimitados en la Ley, la práctica muestra como los domésticos laboran periodos prolongados que representan un desgaste físico para estos.

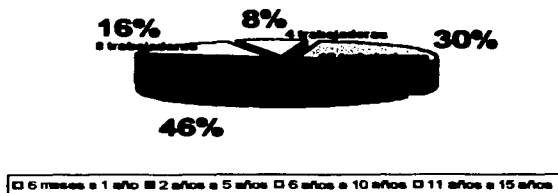
◆ Prestaciones, 25% de las trabajadoras gozan de vacaciones pagadas, 36% su periodo vacacional es igual que al de sus empleadores, 39% no las tienen. En cuanto al aguinaldo 45% si lo reciben, aunque sean cantidades menores a las señaladas por la Ley, el 55% restante no. Ninguna de las entrevistadas está inscrita a cualquier régimen de aseguramiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, de necesitar asistencia médica optan por recurrir a instituciones de Salud (DIF, Centros de Salud) que se adapten a sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesidades. 10% es llevada a médicos particulares cuando se encuentran enfermas corriendo los gastos a cargo del patrón.

◆ Tareas que les corresponde Hacer. Las labores que usualmente llevan a cabo son: lavado y planchado de ropa, el aseo general de la casa (como es la limpieza de la cocina, sala, comedor, recamaras, estudio), la elaboración de alimentos además de servirlos durante el desayuno, comida, cena, el cuidado y aseo de niños. Y todas aquellas actividades que le sean solicitadas por su patrón para el cuidado y manejo del hogar. El trabajador queda obligado a realizar todo cuanto le sea compatible. (Ver anexo 2)

◆ Duración en los empleos:



Existen causas personales o imputables a la trabajadora para terminar con la relación de trabajo como: embarazos, muertes, deseo de disponer de más tiempo para sí, la razón predominante en el cambio de trabajo es "para ganar más", o porque "se fueron a su casa". En cuanto a las imputables a los patrones: comida escasa y de mala calidad, mal trato de obra o palabra, excesiva carga de trabajo, jornada demasiado larga y agotadora, cuarto en malas condiciones, cambio de domicilio de la familia empleadora, intento o abuso sexual por parte de los hijos de los patrones o del patrón mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La realidad muestra que lejos de beneficiar a los trabajadores domésticos, se les priva de sus derechos esenciales, pues se comprueba la ineficacia de los trece artículos que regulan al trabajo doméstico dentro de la Ley Federal del Trabajo, al respecto el maestro Néstor de Buen señala: "Es, en realidad, discutible, si el régimen de los trabajadores domésticos se apega al artículo 123 constitucional. En nuestro concepto rompe, sin justificación, con algunos de los principios básicos contenidos en dicho artículo por lo que hay que calificarlo como un régimen de excepción. Y ciertamente es una excepción que no tiene justificación alguna".⁷²

4.2 EL BENEFICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El termino seguridad proviene del latin *securitas*, el cual deriva del adjetivo *securus* que en su sentido más amplio indica tranquilidad de una persona, se tiene la idea de que no hay peligro que temer.

Social, es concerniente a la sociedad.

Por tanto la Seguridad Social es aquella que beneficia a la sociedad en conjunto, es decir, protege, cuida o previene de los riesgos y contingencias de la vida, comprendida en la política gubernamental, ya que es un servicio atendido por el gobierno mexicano mediante un organismo público llamado Instituto Mexicano del Seguro Social cuya misión es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte. La protección se extiende no sólo a la salud, prerequisite indispensable de toda

⁷² BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo. Op-cit. Pág. 518.



actividad, sino también a los medios de subsistencia, cuando la enfermedad impide, en forma temporal o permanente, que el trabajador continúe ejerciendo su actividad productiva. La Ley del Seguro Social expresa así todo lo anterior: la Seguridad Social tiene por finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. El principal instrumento de la Seguridad Social es el Seguro Social, cuya organización y administración se encarga precisamente a la Institución llamada Instituto Mexicano del Seguro Social. La misión implica una decidida toma de postura en favor de la clase trabajadora y sus familiares; misión tutelar que va mucho más allá de la simple asistencia pública y tiende a hacer realidad cotidiana el principio de la solidaridad entre los sectores de la sociedad y del gobierno hacia sus miembros más vulnerables. Simultáneamente, por la misma índole de su encargo, el Instituto actúa como uno de los mecanismos más eficaces para redistribuir la riqueza social. Entre otras funciones, la labor institucional ayuda a amortiguar presiones sociales y políticas. Los trabajadores mexicanos consideran al IMSS como una de las conquistas definitivas después de muchos años de luchas sociales y como un patrimonio al que no están dispuestos a renunciar.

Los trabajadores necesitan seguridad, una de las manifestaciones es la búsqueda de mecanismos que protejan a la población contra riesgos y eventualidades sociales. Así asegurar la protección de los que menos tienen es un deber del Estado.

En Cuanto al cumplimiento de la afiliación al Seguro Social, en la práctica se presentan deudas o excepciones respecto a la inscripción de algunos trabajadores, encontrando entre ellos a los domésticos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La familia es la célula de la sociedad; todo cuanto se haga por afianzar su estabilidad y propiciar su armonía, es a favor de una convivencia más sana. En este sentido es especialmente valiosa la labor callada y perseverante de los domésticos, quienes con su trabajo contribuyen al buen funcionamiento de miles de hogares".⁷³

Es necesario revalorizar la labor de los domésticos, ampliando la cobertura del Instituto Mexicano del Seguro Social para beneficiar a los que menos tienen.

Los trabajadores domésticos pueden ingresar al Seguro Social por medio de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, colocándolos en desventaja, pues mientras a trabajadores ligados a un patrón por una relación de trabajo independiente del acto que la origine y cualquiera que sea la personalidad jurídica del patrón o su naturaleza económica se les otorga el derecho de inscripción obligatorio al IMSS, en el caso de los domésticos se deja al arbitrio del patrón, ya que la legislación no concede la obligación de incorporarlos obligatoriamente, se debe tomar a estas personas como verdaderos trabajadores formado parte de una relación de trabajo, y que en consecuencia también se encuentran expuestos a los riesgos de su empleo, poniendo en peligro su integridad física, a esté sector de la población no les es brindada esa Seguridad Social que el Estado se encuentra obligado a otorgarles.

La Ley del Seguro Social restringe a los domésticos la afiliación al régimen obligatorio, ya que estos pueden ser incorporados a través de un decreto emitido por el Ejecutivo y a propuesta del propio Instituto, cuando las condiciones económicas de éste último lo permitan, hasta la fecha no se ha

⁷³ DÁVALOS, José. Tópicos Laborales. "Derecho Individual Colectivo y Procesal. Trabajos Específicos y Seguridad Social." Segunda edición. Pomúa. México 1998. Pág. 571.

dado decreto alguno, bajo el pretexto de que su expedición no debe hacerse a costa de disminuir la eficacia de los servicios que presta el IMSS, se esta en presencia de dos vertientes:

1. Existe un grupo de personas, que forman parte de la población y que el gobierno tiene la obligación de brindarles Seguridad Social y así librarlos de contingencias.
2. El Instituto Mexicano del Seguro Social siendo el encargado de brindar tal protección, se dice que no cuenta con los medios suficientes. Si se considera que la cuota que se entera al Instituto esta formada de manera tripartita, ya que una parte debe ser aportada por el ESTADO, otra por el PATRÓN y la ultima por el mismo TRABAJADOR, si existe la posibilidad de incorporar a los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio tomado en cuenta las siguientes argumentos:

◆ El Estado para el cumplimiento de tal obligación, debe aportar un presupuesto mayor al rubro de Seguridad Social, el cual no sea utilizado para gastos de diferente índole.

◆ Por su parte, las familias que contratan este tipo de servicio son generalmente de la clase media alta y alta, por lo tanto tiene la posibilidad de pagar la cuota que les corresponde, después de todo tiene una persona a sus servicios, que les apoya en los quehaceres del hogar, misma que esta expuesta como todo ser humano a enfermedades y accidentes ya sea de trabajo o no. La seguridad social no constituye una carga para los patrones por que va orientada a preservar la vida y la salud de su trabajador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ◆ El trabajador doméstico, siendo la persona que recibirá tal beneficio, cubrirá su aportación que le corresponda con el salario obtenido, claro el patrón retendrá la parte que enterará al IMSS.

El artículo 2 de la ley del Seguro Social establece:

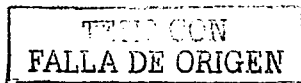
La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Define aspectos que conforman la Seguridad Social en México, es una expresión del Estado hacia una protección de la población. Por este medio el Estado protege y cuida a los ciudadanos garantizando su derecho a la salud, asistencia médica, medios de subsistencia, y servicios sociales para el bienestar individual y colectivo. En el caso de los trabajadores domésticos no se les ha brindado dicha protección pues se encuentra supeditada a la voluntad de sus patrones y a la expedición de un Decreto por parte del Ejecutivo Federal.

El artículo 12 del mismo ordenamiento señala quienes pueden ser sujetos de aseguramiento al Régimen Obligatorio.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

1.-Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica



del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II.-Los socios de sociedades cooperativas, y

III.-Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Los trabajadores domésticos bien podrían estar incluidos dentro de la fracción I de tal precepto, pues se encuentran vinculados con su patrón por medio de una relación de trabajo conforme a la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 20 y 21, el servicio que prestan puede ser permanente o eventual, además de personal, subordinado y a cambio de un salario, su empleador será una persona física. Sin embargo son excluidos expresamente de este régimen por el artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los trabajadores domésticos;

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

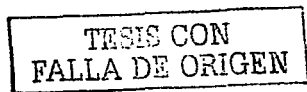
Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, para que la Seguridad Social beneficie a este grupo de trabajadores se proponen las siguientes reformas a la Ley Federal del trabajo y Ley del Seguro Social.

Artículo 337. Ley Federal del Trabajo, texto vigente:

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra;***
- II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y***
- III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.***



Entre las obligaciones especiales debería contemplarse la inscripción al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que propongo se adicione.

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- i. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra;*
- II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud;*
- III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.*
- IV. Inscribir al trabajador doméstico al régimen obligatorio establecido en la Ley del Seguro Social una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 343, dar aviso de las salidas, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales, facilitando la Inspección del Trabajo de acuerdo a los lineamientos que establezcan las autoridades correspondientes, para verificar el cumplimiento de tales obligaciones, así como de las condiciones de trabajo de dichos trabajadores.*

Así este artículo contendría disposiciones que en materia de Seguridad Social auxiliarían al trabajador doméstico, además con la Inspección del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Trabajo se busca que las reformas propuestas sean acatadas evitando su incumplimiento.

Artículo 338 texto vigente:

Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

- I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;***
- II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y***
- III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.***

El citado precepto legal no es cumplido por los patrones, y los trabajadores domésticos son despedidos cuando se presentan estas vicisitudes laborales. Por ello les resulta más benéfica la inscripción al IMSS.

Propuesta:

Artículo 338. Derogado

Artículo 338 bis. Además de las obligaciones a que se refiere el artículo 337, en el caso de embarazo el trabajador doméstico gozara de los derechos establecido en los artículos 165, 166, 167, 170 y 171 de este ordenamiento.

En lo que se refiere a la Ley del Seguro Social se propone se adicione una fracción al artículo 12 en donde se contemple como sujeto de aseguramiento a los trabajadores domésticos.

Artículo 12. Texto vigente LSS.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;*
- II. Los socios de sociedades cooperativas, y*
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señale esta Ley y los reglamentos correspondientes.*

Aunque los domésticos bien podrían estar considerados dentro de la fracción I, ya que cumple con lo descrito en dicha fracción, pero para que no haya lugar a duda convendría que el legislador expresamente los contemplara dentro del citado precepto, así se propone la siguiente reforma:

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;*
- II. Los socios de sociedades cooperativas,*
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y*
- IV. Los trabajadores domésticos.*

De esta manera podrían acceder al Seguro Social sin depender de la voluntad de los patrones y se evitaría su desprotección. Y como consecuencia se tendría que modificar al artículo 13 en virtud de que los citados trabajadores estarán contemplados en el texto del artículo.

Artículo 13 Vigente:

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;*

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

*IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
y*

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Propuesta:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Derogada.

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

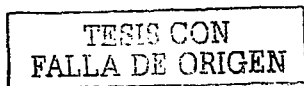
V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

De esta manera se extendería a los trabajadores domésticos, la Seguridad Social pudiendo recurrir al Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de enfermedades, por ejemplo: el lavar implica estar en lugares húmedos, teniendo pies y manos acuosos por lo que tienen menstruaciones irregulares derivándose infinidad de enfermedades como la amenorrea; "Horstio, citado por Bonet, menciona el caso de una sirvienta la cual, respirando los vapores provenientes de una lejía sobre la cual estaba inclinada para lavar la ropa blanca, fue sorprendida por una fuerte opresión en el pecho que persistió obstinadamente por siete años, hasta que murió sofocada. Abierto el cadáver, fueron encontrados los pulmones morados, en los bronquios fueron vistos carúnculos negros que impedían el paso del aire. Por consiguiente los vapores que respiran los sirvientes cuando lavan alteran la estructura de los pulmones. Desecándolos y haciéndolos incapaces para cumplir sus funciones."⁷⁴

⁷⁴ ARAUJE, Juan Manuel. Las Enfermedades de los Trabajadores. Porrúa. UAM. México 2000. Pág. 212.

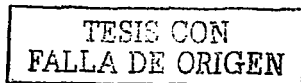


De la encuesta realizada resulto que algunas mujeres trabajadoras domésticas sufren accidentes como son: caídas que les producen fracturas, desgarres, desviación de columna vertebral. Otras se embarazan y cuando se enteran sus patrones son despedidas sin contar con ayuda alguna y mucho menos médico que vigile su embarazo. Dos de esas mujeres están enfermas de cáncer, una de las cuales inicio por un golpe que recibió en un seno realizando la limpieza de la casa. La sociedad como muestra de agradecimiento a estas personas que favorecen la higiene de sus hogares debería otorgarles el beneficio de la Seguridad Social.

4.3 LA INSPECCIÓN EN EL TRABAJO DOMÉSTICO

El trabajo doméstico, se presta en el hogar de una familia. En él deben estar presentes los Principios de Derecho del Trabajo como:

1. *La Igualdad en el Trabajo* "para trabajo igual salario igual", "para trabajo igual prestaciones iguales". Estos trabajadores realizan una actividad personal, subordinada a cambio de un salario al igual que otros trabajadores y sin embargo reciben prestaciones inferiores.
2. *Estabilidad en el Empleo*. Se contempla el contrato a prueba, en donde el patrón tiene la facultad de despedir al trabajador doméstico si no le convence la forma en que este último realiza su actividad.
3. *Libertad Sindical*. Hasta el momento no existe sindicato para Trabajadores Domésticos, pues las autoridades no has permitido su



creación, bajo el argumento de que no están reunidas las condiciones necesarias.

4. *Irrenunciabilidad de Derechos.* De esta manera los patrones no podrán obligar a los trabajadores domésticos a renunciar a los derechos consigna la legislación para ellos.
5. *Ante la Duda Debe Estarse a lo que más Beneficie al Trabajador.*
6. *El contenido de la Ley Federal del Trabajo es el Mínimo de Derechos a Favor Del Trabajador.* Por lo tanto en el caso de los trabajadores doméstico debería de reformarse del Título Sexto, el Capítulo Décimo Tercero, tomado como base lo siguiente:
 - ▶ El derecho del trabajo es un derecho de los trabajadores.
 - ▶ Es un derecho imperativo, sin embargo ha sido inobservado por los patrones en perjuicio de los trabajadores domésticos.
 - ▶ Es un derecho inconcluso. Por lo que debe actualizarse a favor de estos trabajadores.
 - ▶ Es un derecho Reivindicador. Protegiendo a los trabajadores.
 - ▶ Es Protector del Trabajo. Tiene como finalidad apoyar al trabajador, en el caso específico no es así.
 - ▶ Constituye el Mínimo de Garantías Sociales para los Trabajadores. De esta manera los derechos consagrado ene la legislación a su favor se les debe

reconocer, pudiendo ser mejorados pero no reducidos. Y los trabajadores reciben la práctica prestaciones inferiores a las legales.

► Se encuentra en Expansión.

En el trabajo doméstico, se presentan como inconvenientes:

- ✖ La poca valorización de esta actividad.
- ✖ Discriminación por: edad, género, raza, religión.
- ✖ Hostigamiento y acoso sexual de patrón.
- ✖ Despidos por embarazo sin indemnizaciones legales.
- ✖ Jornada laboral indeterminada.
- ✖ Salario sin fijar.
- ✖ Exclusión en la Seguridad Social.
- ✖ No tiene Sindicato.
- ✖ El aislamiento de la familia resultando la ruptura de lazos familiares.
- ✖ No existe la Inspección de esta actividad.

A pesar de que el 13.2% de la población económicamente activa, es decir, alrededor de 1, 500,000 mujeres se dedican al trabajo doméstico, la importancia de esta fracción no es tomado en cuenta, se ve reflejado en que sus condiciones de trabajo no han mejorado, aun siendo un trabajo indispensable para el buen funcionamiento de las familias que son célula de toda sociedad.

La realidad demuestra que los patrones en muchos de los casos no cumplen con el mínimo de obligaciones que la Ley Federal del Trabajo señala, esto hace

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pensar que si estos no cumplen con el mínimo mucho menos con las obligaciones generales. Por otra parte hay domésticos que aún cuando la Ley Laboral dice que deberán dar aviso en el caso de dejar el trabajo con ocho días de anticipación, no lo hacen; ello obedece a que desconocen la existencia de una normatividad que los regula tanto a ellos como a sus patrones.

Durante el encuentro con trabajadoras de este sector se dio lugar al siguiente comentario:

“Para que queremos que se agreguen más artículos a la Ley del Trabajo, si los que están en este momento no se cumplen, lo que quisiéramos es que por lo menos se nos respetaran los derechos que ya se tienen”.

Desafortunadamente tienen razón, pues la Ley señala el mínimo de derechos con que cuentan estos trabajadores, sin embargo no se lleva a cabo la vigilancia de su cumplimiento el cual le corresponde de acuerdo al artículo 541 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, a la Inspección del Trabajo por medio de Inspectores del Trabajo:

Los inspectores del trabajo tienen deberes y atribuciones siguientes:

- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y de los menores, y de las que determina las medidas preventivas de riesgos de trabajo y seguridad e higiene;***

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tan importante es la existencia de la norma, como velar por su cumplimiento, el precepto es en teoría, su aplicación es una realidad. La ley Federal del Trabajo señala: a la jornada de trabajo, los descansos, el salario suficiente, la prima de antigüedad, prima dominical, las vacaciones, entre otras; pero ¿Realmente se esta cumpliendo con su función los mecanismos creados por la legislación para vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo?

La Inspección del Trabajo como autoridad laboral así señalada por la propia Ley, de carácter administrativo del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, tiene como función primordial vigilar el cumplimiento de las normas laborales establecidas en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo para los patrones y trabajadores. Dicha función tan importante socialmente, hoy no se cumple y es que la Inspección del Trabajo no es un simple sistema de imposición de sanciones, sino que es la Institución que debe vigilar la correcta aplicación de la norma laboral.

Sin embargo por la carga de trabajo de dichos Inspectores no se esta al tanto del cumplimiento, a pesar de que cuentan con la obligación expresa de vigilar que las normas de trabajo sean observadas tanto por patrones como trabajadores, no existe esta cultura de vigilancia.

Se hace necesario que la Inspección del Trabajo lleve a cabo la función que la legislación le confiere, no sólo en grandes empresas, sino en cualquier lugar en donde se desempeñe un trabajo, como lo es en hogares de muchas familias mexicanas, visitando durante horas de trajo, interrogando a trabajadores y patrones, revisando libros y documentos a que obligan las leyes laborales, percatándose de realidades para así formular sugerencias a las partes conduciéndolas al mejor cumplimiento de las normas laborales, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes violaciones que hubieran observado, para que se adopten las medidas correctivas; con ello se lograría

un verdadero estudio de las condiciones laborales de los trabajadores en comento, ayudándoles a superar su situación actual, ya que estando en contacto con este sector de la población se darían cuenta de sus carencias, las cuales serían estudiadas por la Secretaría del Trabajo pudiendo lograrse un mejor nivel de vida o por lo menos que se cumplan los trece artículos que señala la Ley del Trabajo.

Si los Inspectores del trabajo realizarán las visitas correspondientes por lo menos cada seis u ocho meses se daría lugar a menos violaciones de las condiciones de trabajo, por ejemplo se evitarían despidos en los que al trabajador no se le concede la indemnización correspondiente, ya que el derecho a reinstalación les es negado por las características propias de este tipo de trabajo. Aunado a una labor educativa y de publicidad para que el trabajador vea en la Inspección de Trabajo un instrumento eficaz que le ayude, evitando sean amedrentados por los patrones para que se abstengan de manifestar cualquier queja.

El trabajo doméstico ha evolucionado por ello se hace necesario la revisión del mismo, debiéndose llevar a cabo estudios a nivel nacional por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mediante la Inspección del Trabajo con la ayuda de el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a efecto de conocer las condiciones en las cuales dentro del texto legal laboral, se encuentran los domésticos y derivado de ello dar lugar a reformas o adiciones que se consideren necesarias.

"La Inspección del Trabajo es voluntad palpitante de la norma que quiere actualizarse en la realidad cotidiana de los hombres que trabajan".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

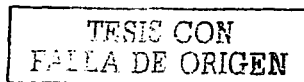
CONCLUSIONES

PRIMERA. El trabajo forma parte de la especie humana, el hombre en la búsqueda de la satisfacción a sus necesidades presta su fuerza de trabajo para allegarse de los medios que las cubran, de esta manera existen personas que para sobrevivir se dedican al trabajo doméstico y que por su falta de conocimiento de sus derechos comprendidos en la Ley no les son otorgadas condiciones de trabajo mínimas.

El Derecho del Trabajo surge con la finalidad de nivelar las relaciones que se dan entre patrones y trabajadores pretendiendo evitar abusos, se preocupa por el hombre que vive de su trabajo por considerar que forma parte de una clase económicamente débil. En la Legislación Laboral se plasmaron el mínimo de derechos con que cuenta un trabajador independientemente de la actividad que realiza, y deben ser observados en todo lugar en el que se lleve a cabo un esfuerzo físico o mental. El Derecho del Trabajo responde al imperativo de garantizar a las clases que se encuentran desprotegidas normas mínimas que permitan acceder a mejores niveles de bienestar.

SEGUNDA. El Constituyente de 1917 mediante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibió a los derechos sociales en su artículo 123 otorgando la posibilidad de extenderse o ampliarse en beneficio de todos aquellos que se ha identificado socialmente por la carencia y la necesidad.

El artículo 123 Constitucional se refiere al "trabajo" que es realizado por hombres y mujeres, en él se plasmaron las bases del Derecho Laboral. Ahí también localizamos al trabajo doméstico que sólo se nota cuando no es



realizado, las personas que lo llevan a cabo se encuentran expuestos a constantes abusos por parte de sus patrones, en virtud de que la mayoría de ellos desconocen que mediante la Constitución y la Ley Federal del Trabajo les son otorgados el mínimo de garantías para su protección.

TERCERA. En el Capítulo XIII, Título Sexto se la Ley Federal del Trabajo vigente se regula al Trabajo Doméstico en trece artículos los cuales son inobservados por el patrón, lo que es un perjuicio para los trabajadores en comento, por lo que no se logra la protección al trabajo doméstico, en virtud de que no existe la Inspección en este tipo de trabajo, se fomentan situaciones que provocan incumplimiento a la normatividad laboral en esta actividad.

CUARTA. Las condiciones laborales en la práctica del trabajo doméstico contradicen a las normas establecidas por la Constitución, pues su jornada de trabajo no se encuentra determinada, por lo tanto los horarios y descansos son a criterio del patrón estando a su disposición durante las veinticuatro horas del día. En lo que concierne al salario de los trabajadores domésticos la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos aún no lo ha establecido, en consecuencia cada patrón paga a su trabajador lo que considera. Por lo tanto se hace necesaria una revisión por parte de dicha Comisión con la finalidad de fijar un salario, evitando su variedad en esta actividad.

QUINTA. Sin duda alguna es deficiente la reglamentación del trabajo doméstico por ejemplo son excluidos expresamente del Régimen Obligatorio del Seguro Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

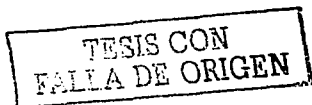


Esté es un derecho que se le debe otorgar no sólo por el hecho de ser trabajadores, sino por que son personas que se encuentran expuestas a las vicisitudes de su actividad, a los cuales la seguridad social les debe beneficiar, extendiéndose a ellos.

SEXTA. En todo lugar en donde se realice un trabajo corresponde a la Inspección del Trabajo estar al tanto del cumplimiento de las normas laborales, sin embargo existen trabajos a lo que no se le pone la atención adecuada, es el caso del trabajo doméstico en donde los Inspectores del Trabajo no realizan la función que les es encomendada dando como resultado la violación a la Ley Federal del Trabajo. Por lo que se debe llevar a cabo la revisión periódica en el trabajo doméstico por parte de la Inspección del Trabajo con la finalidad de dar cumplimiento a los trece artículos que lo regulan evitándose así posibles faltas a la Legislación Laboral.

SÉPTIMA. Es necesaria la realización de estudios mediante la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a efecto de conocer la forma de prestación del trabajo doméstico, analizando los datos obtenidos, para lograrse una reforma adecuada a la reglamentación de dicho trabajo con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de todas aquellas personas que realizan el trabajo doméstico.

OCTAVA. Para evitar el desconocimiento de los derechos y obligaciones con que cuenta un trabajador doméstico, la Secretaría del Trabajo y Previsión social debería implementar una campaña informativa por medio de la radio, televisión, carteles, entre otros. Con el objetivo de informar a los trabajadores



domésticos el mínimo de derechos que les son otorgados por la Ley Federal del Trabajo, así también comunicando los lugares a los que pueden acudir cuando les sean incumplidos sus derechos laborales. Para ello la Secretaría del Trabajo podría solicitar ayuda de organizaciones que brinde apoyo a trabajadores de éste ramo.

NOVENA. En virtud de que los trabajadores domésticos no cuentan con un mandamiento expreso para que sean considerados dentro del Régimen Obligatorio del Seguro Social, en el presente trabajo de tesis se sugieren reformas a la Ley Federal del Trabajo y del Ley del Seguro Social con la intención de que se les brinde a éstas personas la incorporación obligatoria, dejando de ser una facultad del patrón inscribirlas o no, de está manera cumplir con los fines del Derecho del Trabajo. La reglamentación en el Trabajo Doméstico contiene restricciones a prestaciones Constitucionales que les corresponden por ser mexicanos, desempeñar un trabajo lícito, formando parte de una relación de trabajo, se debe reformar la Legislación Laboral y de Seguridad Social para que sean beneficiados con la Incorporación Obligatoria a la Seguridad Social.

DÉCIMA. Los trabajadores son explotados y muchos obtienen ventajas de ellos pues quieren explotarlos más y más. Por ello, todo trabajador necesita un régimen laboral que señale con claridad las condiciones de trabajo, así también requiere Seguridad Social que le haga sentir confianza en la realización del mismo, es decir el hombre solicita protección, para poder alcanzar un nivel de vida decoroso.

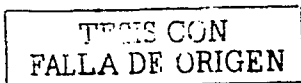
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- ALMAZÁN PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Sexta edición. Tecnos. España 1989.
- ARAUJE ÁLVAREZ, Juan Manuel. Las Enfermedades de los Trabajadores. Porrúa UAM. México 2000.
- BAILON VALDOVINOS, Rosalío. Despido, Rescisión y Cese. Jus Semper. México 1991.
- BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara. Condición Jurídica de la Mujer. UNAM. México 1975.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México 1985.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México 1987.
- CANTÓN MOLLER, Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Cárdenas editor. México 1977.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamérica. Trillas. México 1981.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. Causales de Despido. Segunda Reimpresión. Trillas. México 1999.
- CHARIS GÓMEZ, Roberto. Reflexiones Jurídico Laborales. Porrúa. México 2000.
- DÁVALOS, José. Tópicos Laborales. Segunda edición. Porrúa. México 1998.
- DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México 1985.
- DE BUEN, L. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México 1993.
- DE BUEN, L. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Porrúa. México 1993.
- DE BUEN, L. Néstor y/o. Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. México 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México 1990.
- DELGADO MOYA, Rubén. Derecho Social del Presente. Porrúa. México 1997.
- DURAN, Diego Fray. Historia de las Indias de la Nueva España e Islas de Tierra Firme. Tomo I. Nacional. México 1951.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Silvestre. Prestaciones del IMSS. Segunda edición. Sista. México 1990.
- FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. V. I. Segunda reimpresión. Delma. Buenos Aires 1976.
- GARCÍA, Brígida. Trabajo Femenino y Vida, Familia en México. El Colegio de México. México 1999.
- GÓMEZ RUIZ, Consuelo. Trabajadoras del Servicio Doméstico. España 1994.
- GONZÁLEZ DÍAZ, Lombardo. El Derecho Social y de la Seguridad Social Integral. UNAM. México 1973.
- GUERRERO, Euqueiro. Manual de Derecho del Trabajo. Vigésima edición. Porrúa. México 1998.
- JOFFRE LAZARINI, Ruth. El abc de las Trabajadoras Domésticas. Atabal. México 1994.
- JOFFRE LAZARINI, Ruth. Las Esperanzas Pueden Volverse Realidad. Atabal. México 1994.
- OLEA, Manuel Alfonso. Instituciones de Seguridad Social. Décima sexta edición. Civitas. España 1998.
- ORTIZ PÉREZ, Irene. Así es Pues. "Trabajadoras Domésticas de Cuernavaca". Atabal. México 1991.
- RAMÍREZ FONSECA, Francisco. Condiciones de Trabajo. "Comentarios y Jurisprudencia". Segunda edición. PAC. México 1985.
- RIOS ESTABILLO, Juan José. Derechos de los Trabajadores Domésticos. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. México 2000.
- RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Escuela Libre de Derecho. México 1989.



RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Cuarta edición. Porrúa. México 2000.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente. Prontuario del Trabajo. Primera reimposición. Limusa. México 1999.

SOTO CERBON, Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo. Escuela Libre de Derecho. México 1992.

SULLEIROL, Evelyn. Historia y Sociología del Trabajo Femenino. Primera reimposición. Barnes. México 1988.

TENA SUCK, Rafael. Derecho de la Seguridad Social. Palma. México.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta edición. Porrúa. México 1981.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México 2002.

México a través de sus Constituciones. Tomo XII. Artículo 123. Cámara de Diputados LVII Legislatura. Porrúa. México 2000.

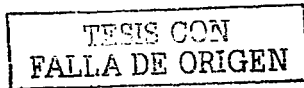
Mexicano Esta es Tu Constitución. Emilio Rabasa. Décima primera edición. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. Comité de Asuntos Editoriales. México 1997.

Ley Federal del Trabajo. "Comentarios y Jurisprudencia". Por Juan B. Climent Beltrán. Novena Edición. Esfinge. México 1999.

Ley Federal del Trabajo. "Comentada y Concordada". Por Francisco Breña Garduño. Cuarta edición. Oxford. México 1999.

Ley Federal del Trabajo. "Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía". Por Alberto Trueba Urbina. Octava edición. México 1998.

Ley del Seguro Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995, reformada por decreto publicado en el DOF el 21 De Noviembre de 1996. Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1997.



Ley del Seguro Social. "Comentada". Por Francisco Breña Garduño. Segunda edición. México 1991.

Nueva Ley del Seguro Social. "Comentada". Por María Simona Ramos Ruvalcaba. Porrúa. México 1999.

Ley del Seguro Social. Porrúa. México 2002.

Reglamento de Afiliación. Tercera edición. ISEF. México 2002.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS TORRES, Guillermo. Diccionario de Derecho Laboral. Heliasta. Argentina 1998.

CAPON FILAS, Rodolfo y/o. Diccionario de Derecho Social. "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social". México 1987.

Enciclopedia Jurídica. OMEBA. Driskill. Argentina 1986.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa UNAM. México 1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social. Porrúa UNAM. México 1994.

PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésima edición. Porrúa. México 1994.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Espasa Calpe. España 2000. Pág. 829.

HEMEROGRAFÍA

RAMÍREZ, Elia. "Salud, Trabajo Doméstico, Participación Social y Política". Estudios Sobre la Mujer. T.2. México. 1986. Págs. 260.

JOFFRE LAZARINI, Ruth. "Los Sindicatos y las Trabajadoras del Servicio Doméstico de la Ciudad de México". Estudio Sobre los Sindicatos y las Trabajadoras de los Sectores Rurales no Estructurados. México. Octubre-Noviembre 1992. Págs. 30.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 1

CUESTIONARIO PARA TRABAJADORAS DOMÉSTICAS

Fecha: _____

DATOS GENERALES

Nombre de la trabajadora doméstica: _____

Lugar de origen: _____

1. ¿Qué edad tiene usted? _____
2. ¿Cuál es su estado civil actual?
() Soltera () Casada () Viuda () Divorciada
3. ¿Sabe leer y escribir? () Si () No
4. ¿Curso? () Primaria () Secundaria () No estudio
() otros
5. ¿Sigue estudiando actualmente? () Si () No
6. ¿Qué estudia? () Primaria () Secundaria () otros

HISTORIA OCUPACIONAL

7. ¿A que edad empezó usted a trabajar, por primera vez? _____
8. ¿Cuánto tiempo duro en ese trabajo? () 1 mes () 1 año otros _____
9. ¿Por que lo dejó? _____

10. ¿Regularmente ha llevado acabo el trabajo doméstico? () Si () No
11. ¿En donde trabaja actualmente (área geográfica)? _____
12. ¿Trabaja seis días a la semana? () Si () No

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

26. ¿Cree usted que se vería beneficiada con su inscripción al IMSS?

() Si () No

27. ¿Por qué lo considera?

28. ¿De ser posible la inscripción al IMSS estaría usted dispuesta a pagar la cuota que le corresponde por dicha prestación? () Si () No

29. ¿Considera usted que su patrón tiene las posibilidades de inscribirlo en el IMSS?

() Si () No

30. ¿Por qué?

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
				Echar agua a las plantas y pasto	
Trapear escaleras del frente de la casa	Trapear escaleras del frente de la casa		Trapear escaleras del frente de la casa		Trapear escaleras del frente de la casa
Limpiar orillas de la puertas de garaje			Limpiar orillas de la puertas de garaje	Limpiar orillas de la puertas de garaje	Tirar líquidos de los cuartos y baño
Limpiar 2do piso	Escombrar 2do piso	Limpiar 2do piso	Escombrar 2do piso	Limpiar 2do piso	Escombrar 2do piso
Escombrar 1er Piso	Limpiar 1er Piso	Escombrar 1er Piso	Limpiar 1er Piso	Escombrar 1er Piso	Limpiar 1er Piso
Limpiar cocina	Escombrar cocina	Escombrar cocina	Limpiar cocina	Escombrar cocina	Escombrar cocina
		Planchar ropa	Planchar ropa	Limpiar planta baja	Lavar ropa
		Limpiar manchas en paredes y escaleras	Limpiar ventanas		
				Cambiar camas	
Notas:					
En tiempo de lluvia	se pone agua una	vez por semana	a las plantas no al	pasto	
Hervir agua	cuando no haya				
Cada 15 días se	cambiar cama del	cuarto del Bebe			
La primera	semana del mes	limpiar la	vitrina		
La 2da semana	limpiar el	refrigerador			
La 3er semana	aspirar atrás de	los muebles			
Poner vinagre al	agua y detergentes	de limpieza			

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

Segundo Piso

Baño del cuarto principal
Recamara principal 2do Baño
Recamara de Sra.
Recamara de Bebe
Cuarto de computación

Primer Piso

Sala
Comedor
Cocina

Planta Baja 1

Cuarto de Lavadero
Baño
Pasillo y de bajo de escaleras
Recamara
Cuarto de almacén

Frente de casa

Escaleras
Puertas de Garaje
Regar plantas
Ventana
Piso de garaje
Orilla al fondo de garaje

Patio

Ventana
Lavadero
Piso de concreto Regar plantas y pasto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Frente de la Casa y Patio

Frente de casa

Escaleras

Lavar con jabón y tallar con cepillo

Puertas de Garaje

Mojar puertas y lavar orillas con trapo para quitar polvo

Secar puertas con jerga

Regar plantas

En la jardinera, procurar usar 3/4 de la cubeta azul

Ventana chica

Limpiar por fuera solamente, y las orillas para quitar polvo

Piso de garaje

Mojar y barrer incluyendo las losetas que están al fondo junto a los cancelos

Patio

Ventanas

Limpiar ventana chica y el cancel, incluye las orillas

Lavadero

Tallar lavadero con ajax

Piso de concreto

Tallar con cepillo y muy poco jabón

Regar plantas y pasto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PLANTA BAJA

Cuarto de Lavadero

- 1 Mantener cobijas, sábanas, toallas, etc. en orden
- 2 Pasar trapo húmedo sobre lavadora para quitar jabón
- 3 Mantener en orden canastas plásticas blancas
- 4 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y limpiar atrás de los muebles
- 5 Trapear piso

Baño

- 1 Lavar Tina y sus paredes
- 2 Lavar escusado por fuera y por dentro
- 3 Limpiar espejo
- 4 Lavar botiquín y su alrededor
- 5 Limpiar ventana, especialmente las orillas
- 6 Limpiar losetas del baño con Windex, mucho cuidado con cuadro
- 7 Brillar llaves del baño
- 8 Trapear piso, incluyendo atrás del escusado
- 9 Aspirar alfombras

Pasillo y de bajo de escaleras

- 1 Limpiar escaleras
- 2 Limpiar encima del ropero
- 3 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y limpiar atrás de los muebles
- 4 Barrer y trapear el piso

Recámara

- 1 Sacudir cuadros
- 2 Vestir camas
- 3 Sacudir buros del cuarto, diario con cepillo y cada ocho días con pledge
- 4 Sacudir las orillas de los buros y de la cama
- 5 Sacudir las lámparas
- 6 Limpiar ventana y sus orillas
- 7 Limpiar persianas
- 8 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y atrás de los muebles
- 9 Trapear piso

Cuarto de almacén

- 1 Sacudir encima de las cajas para que no se acumulen tanto polvo
- 2 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y limpiar atrás de los muebles

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PRIMER PISO

Sala

- 1 Sacudir cuadros en las paredes y en las mesas
- 2 Sacudir figuras en las mesas
- 3 Limpiar mesas con Windex, cristal y patas
- 4 Sacudir muebles con trapo o toalla

Cada 6 meses pasar líquido de muebles

- 5 Limpiar ventana y sus orillas
- 6 Limpiar persianas
- 7 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y limpiar atrás de los muebles
- 8 Aspirar alfombra, una vez al mes atrás de los muebles

Escombrar Sala
Sacudir mesas con
cepillo de pluma

Comedor

- 1 Sacudir cuadros en las paredes
- 2 Limpiar mesa con Windex, cristal
- 3 Sacudir patas con cepillo
- 4 Una vez al mes limpiar vitrina con mucho cuidado, sacar las cosas por secciones
- 5 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y limpiar atrás de los muebles
- 6 Trapear piso

Escombrar Comedor
Sacudir mesas con
cepillo de pluma

Cocina

- 1 Lavar trastes
- 2 Limpiar adentro y por fuera del micro-onda
- 3 Limpiar despensa
- 4 Organizar trastes de plásticos y papeles
- 5 Limpiar encima de los gabinetes
- 6 Limpiar extractor y su filtro
- 7 Limpiar gabinete donde esta los condimentos, una vez al mes
- 8 Limpiar gabinetes primero con Windex y después con pledge, procurar utilizar poco pledge
- 9 Limpiar estufa y horno (como no se usa horno constante, checar si esta sucio)
- 10 Mover por secciones aparatos eléctricos (incluyendo el micro) y cosas para limpiar las mesas de la cocina
- 11 Limpiar aparatos y cosas que están encima de la mesas de la cocina
- 12 Limpiar refrigerador, una vez al mes, pero los gabinetes de verdura cada semana
- 13 Limpiar Mesa y sillas con jabón luego con Windex para que brille
- 14 Barrer y trapear piso, incluye las losetas debajo de los gabinetes y la sección donde están las charolas y escaleras

Escombrar Cocina

- 1 Lavar trastes
- 2 Limpiar dentro y fuera del micro-onda
- 3 Limpiar mesas de la cocina donde están aparatos eléctricos, no se tienen que mover
- 4 Si se uso aparatos eléctricos pasar un tapo húmedo
- 5 Limpiar mesa y sillas con jabón, luego con Windex par que brille
- 6 Barrer y trapear piso, incluye las losetas debajo de los gabinetes y de la sección donde están las charolas y escaleras

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEGUNDO PISO

Limpiar Baño del cuarto principal

- 1 Lavar Tina y sus paredes, echar 2 tapas de cloro en el drenaje
- 2 Limpiar Cancel con Windex
- 3 Lavar almacénario de shampoo, en la tina
- 4 Lavar escusado por fuera y por dentro y echar 2 tapas de cloro
- 5 Limpiar estuche plástico que esta encima del escusado
- 6 Limpiar encima del espejo
- 7 Limpiar espejo, mucho cuidado con figuras y perfumes
- 8 Lavar botiquín y su alrededor, echar 2 tapas de cloro en el drenaje y echar agua
- Limpiar estuche de dientes
- 10 Limpiar vaso del water pick con jabón suave y la maquina con Windex
- 11 Limpiar persianas y ventana, especialmente las orillas
- 12 Limpiar losetas del baño con Windex, mucho cuidado con cuadro
- 13 Secar orillas del cancel de la tina
- 14 Brillar llaves del baño
- 15 Trapear piso, incluyendo atrás del escusado
- 16 Aspirar alfombras
- 17 Tirar liquido de los frascos EASY DRY del Baño y cuartos
- 18 No limpiar las paredes los jueves

Escombrar Baño

- 1 Secar tina
- 2 Pulir todas las llaves
- 3 Acomodar cosas del baño
- 4 Barrer el piso y alfombras

Recamara principal

- 1 Sacudir cuadros
- 2 Vestir cama
- 3 Sacudir buros del cuarto, diario con cepillo y cada ocho días con pledge al sacudir, poner en orden los papeles, libros, etc., no los vote
- 4 Sacudir las orillas de los buros y de la cama
- 5 Sacudir las lámparas con cepillo, cada ocho días con poco pledge
- 6 Limpiar ventana y sus orillas
- 7 Limpiar persianas
- 8 Aspirar campana de las lámparas
- 9 Aspirar encima de los closets
- 10 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y limpiar atrás de los muebles
- 11 Aspirar alfombra

Escombrar Recamara Principal

- 1 Vestir cama
- 2 Sacudir con cepillo de pluma

2do Baño

- 1 Lavar Tina y sus paredes
- 2 Limpiar Cancel con Windex
- 3 Limpiar ventana chica, especialmente las orillas
- 4 Lavar almacénario de shampoos
- 5 Lavar escusado por fuera y por dentro
- 6 Limpiar encima del espejo

Escombrar 2do Baño

- 1 Secar tina
- 2 Pulir o brillar todas la llaves
- 3 Acomodar cosas en el Baño
- 4 Barrer el Piso y las alfombras

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 7 Limpiar espejo, mucho cuidado con figuras y perfumes
- 8 Lavar botiquín y su alrededor
- 9 Limpiar losetas del baño con Windex, mucho cuidado con cuadro
- 10 Secar orillas del cancel de la tina
- 11 Brillar llaves del baño
- 12 Trapear piso, incluyendo atrás del escusado
- 13 Aspirar alfombras

Recamara de Sra.

- 1 Sacudir cuadros
- 2 Vestir cama
- 3 Sacudir buros del cuarto, diario con cepillo y cada ocho días con pledge, nada mas ponga en orden los papeles, libros, etc., no los vote
- 4 Sacudir las orillas del burros y de la cama
- 5 Sacudir las lámparas con cepillo cada vez y cada ocho días con poco pledge
- 6 Limpiar ventana y sus orillas
- 7 Limpiar persianas
- 8 Aspirar campana de las lámparas
- 9 Aspirar encima de los closets
- 10 Aspirar encima del librero
- 11 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y limpiar atrás de los muebles
- 12 Aspirar alfombra

Escombrar Recamara de Sra.

- 1 Vestir Cama
- 2 Sacudir todo, con cepillo de pluma

Recamara de Bebe

- 1 Sacudir cuadros, con toallas solamente
- 2 Vestir cama
- 3 Sacudir buros del cuarto, cada día con toallas y cada ocho días con pledge, procurar que el niño no este
- 4 Sacudir las orillas de la cuna
- 5 Sacudir las lámparas con toalla diario y cada ocho días con poco pledge
- 6 Limpiar ventana y sus orillas
- 7 Limpiar persianas
- 8 Aspirar campana de las lámparas
- 9 Aspirar encima de los closets
- 10 Aspirar encima de librero
- 11 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y limpiar atrás de los muebles
- 12 Aspirar alfombra

Escombrar Recamara de Bebe

- 1 Vestir Cama
- 2 Sacudir todo con trapo húmedo para que no vuele polvo

Cuarto de Computación

- 1 Sacudir encima de todos los buros (de computación, libreros, gabinetes)
- 2 Sacudir alrededor de cosas de cómputo, no es necesario mover las cosas
- 3 Sacudir todos los aparatos eléctricos con toallas nada más
- 4 Limpiar cuadros en el pasillo
- 5 Limpiar baranda
- 6 Aspirar y trapear piso
- 7 Quitar tela-arañas de la esquina de paredes y limpiar atrás de los muebles
- 8 Limpiar escaleras que van al primer piso

Escombrar Cuarto de Computación

- 1 Sacudir librero, escritorio, aparatos con cepillo

Nota: No poner spray en los muebles, ponerlo en los trapos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN